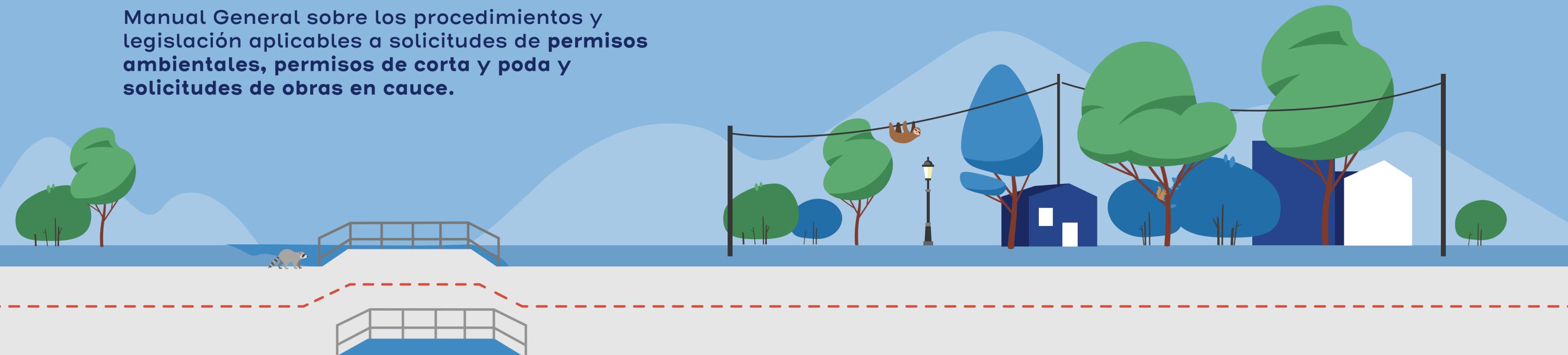




*Manual 4.*

# AMBIENTAL

Manual General sobre los procedimientos y legislación aplicables a solicitudes de permisos ambientales, permisos de corta y poda y solicitudes de obras en cauce.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA



**BID**  
Mejorando vidas



Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



**El presente documento ha sido elaborado por el Segundo Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-II MOPT/BID), en su componente de “Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión de los gobiernos locales”.**

**Equipo consultor de C&C Consultores Asociados:**

Dr. Christian Campos Monge, *Consultor Coordinador*  
Arq. Adriana Murillo Oviedo  
Arq. Andrea Coto Martínez

Ing. Juan Carlos Rodríguez Arce  
Ing. José David Rodríguez Arce  
MSc. Ana Lizeth Rodríguez Barquero

MSc. Kathia Acuña Sossa  
Licda. Cindy Solís Rodríguez

**Coordinación y revisión técnica:**

Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, MAP  
*Gerente/Subdirectora División de Obras Públicas*  
*Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II*  
*División de Obras Públicas*  
*Ministerio de Obras Públicas y Transporte*

MSc. Hugo González Jiménez, Encargado  
*Proceso de Gestión Ambiental y Social*  
*Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II*  
*División de Obras Públicas*  
*Ministerio de Obras Públicas y Transporte*

MSc. Elizabeth Hernández, Consultora  
*Especialista Ambiental*  
*Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID*  
*GIZ Internacional Services*

Licda. Verónica Quirós Pizarro, Directora  
*Área de Coordinación y Participación*  
*Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II*  
*División de Obras Públicas*  
*Ministerio de Obras Públicas y Transporte*

Ing. Eduardo Barquero Solano, Director  
*Asesoría Técnica GIZ*  
*Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID*  
*GIZ Internacional Services*

Ing. Hiram Montiel, Consultor  
*Especialista Forestal*  
*Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID*  
*GIZ Internacional Services*

Ing. Sarit Monge Conejo  
*Asesoría en Gestión Técnica y Operativa*  
*Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II*  
*División de Obras Públicas*  
*Ministerio de Obras Públicas y Transporte*

MAP. Auxiliadora Cascante, Asesora  
*Desarrollo de Capacidades*  
*Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID*  
*GIZ Internacional Services*

**Diseño y diagramación:**

Diana Castro Brenes



GOBIERNO  
DE COSTA RICA



# TABLA DE CONTENIDO

## 01

### Introducción 10

1.1 Objetivo del Documento	10
1.2 Sugerencias para el Uso del Manual	10
1.3 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas	10
1.4 Utilización de Fuentes Citadas	11

## 02

### Licencias y Permisos Ambientales: Aspectos Generales 12

## 03

### Licencias y Permisos Ambientales: Aspectos clave 21

¿Qué es EIA?	21
Categorías de AOP según su Impacto Ambiental Potencial	22

## 04

### Licencias Ambientales: Elementos Fundamentales 24

4.1 Licencia Ambiental ante SETENA: Viabilidad Ambiental	24
4.2 Licencia Ambiental ante Municipalidad: Viabilidad Ambiental Local	29
4.2.1 Actividades, obras o proyectos que por su naturaleza no requieren Evaluación de Impacto Ambiental ante la SETENA.	30

4.3 Municipalidad: Ejercicio del Rol de Fiscalización	34
4.3.1 Código de Buenas Prácticas Ambientales	34
4.4 La Municipalidad en su Rol Ejecutor o Desarrollador: AOP Sujetos a Licencia Viabilidad Ambiental	36
4.4.1 Pasos para obtención de Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA).	36
4.4.2 La Garantía de Cumplimiento Ambiental	44
4.4.3 La Designación del Responsable Ambiental	45
4.4.4 La Bitácora Ambiental	46

## 05

### Aspectos Ambientales Relevantes para Infraestructura Vial 48

5.1 Aspectos Generales	48
5.2 Aspectos Relativos a Mejora de Infraestructura Vial	48

# 06

## Permisos Forestales: Corta o Poda 50

6.1 Normativa Aplicable	50
6.2 Ruta para la Gestión de un Permiso de Corta o Poda	53
6.3 Resoluciones de Aprovechamiento	54
6.4 Requisitos Generales y Específicos para el Aprovechamiento Maderable para permisos extendidos por SINAC.	55
6.4.1 Requisitos Específicos: Permisos Pequeños	55
6.4.2 Requisitos Específicos: Permisos Pequeños vía Inventario Forestal	56
6.4.3 Requisitos Específicos: Proyectos de Desarrollo Urbanístico o de Infraestructura Hotelera	56
6.5 Requisitos de las Solicitudes Especiales Contempladas en la Legislación Ambiental Nacional (PE)	57
6.5.1 Corta o Eliminación de Árboles, para Proyectos de Infraestructura Pública o Privada, Declarados de Conveniencia Nacional (PE-CN)	57
6.5.2 Corta de Árboles o Aprovechamiento Maderable para Ampliación y/o Mantenimiento de las Vías Públicas (PE-AM).	59
6.5.3 De los Árboles ubicados en Propiedades Privadas que Afecten el Derecho de Vía	61

6.6 Otros Casos Típicos	62
6.6.1 Corta o Poda de Árbol que Pone en Riesgo el Tendido Eléctrico	62
6.6.2 Poda o Corta de Árbol en Propiedad Privada (No en Zona de Protección ni Pública) que genera Conflicto entre Vecinos	62
6.7 Procedimientos Especiales	62
6.7.1 Declaratoria de Emergencia Nacional	62
6.7.2 Sumarios de Derribo	65
6.7.3 Conveniencia Nacional	68
6.8 Denuncia por Tala Ilegal	70

# 07

## Aspectos Ambientales Relacionados con Permisos para Obras en Cauce y Asociados 71

# 08

## Instancias con Competencia para Aprobar 76

8.1 En el Ámbito Municipal	76
8.2 En el Ámbito del MINAE.	76
8.3 Impugnación de las Decisiones Municipales	77

# 09

## Referencias Bibliográficas 78

9.1 Doctrina e Investigación Documental	78
9.2 Leyes	78
9.3 Decretos Ejecutivos	79
9.4 Jurisprudencia	79
9.5 Jurisprudencia Administrativa: Documentos emitidos por Procuraduría General de la República	80
9.6 Otras Referencias de Consulta	80

# 10

## Anexos 81

## Índice de Tablas

Tabla 1. Listado de normativa aplicable a la temática ambiental en actividades, obras o proyectos	<b>13</b>
Tabla 2. Listado de resoluciones y criterios relevantes en materia ambiental para AOP	<b>17</b>
Tabla 3. del Documento de Evaluación Ambiental	<b>26</b>
Tabla 4. Insumos mínimos a cargo de la Municipalidad o solicitante para trámite ante SETENA	<b>36</b>
Tabla 5. Posibles tareas para asignar a la consultoría o regencia ambientales	<b>38</b>
Tabla 6. Normativa vinculada a la temática forestal	<b>50</b>
Tabla 7. Elementos relevantes en la determinación de la jurisdicción judicial competente para conocer procesos de derribo	<b>66</b>
Tabla 8. Listado de requisitos a cumplir por las municipalidades para permiso especial	<b>73</b>
Tabla 9. Esquema resumen impugnaciones en materia municipal	<b>77</b>

## Índice de Figuras

Figura 1. Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas	<b>11</b>
Figura 2. Esquema básico de permisos y licencias ambientales en Costa Rica, su tipología frecuente para la red vial y la autoridad competente para tramitarlo	<b>19</b>

Figura 3. Roles de las municipalidades frente a las AOP en el territorio	<b>19</b>
Figura 4. Evaluación de Impacto Ambiental	<b>21</b>
Figura 5. Instrumentos del Evaluación de Impacto Ambiental y sus posibles resultados	<b>22</b>
Figura 6. Categorías de AOP según su IAP	<b>22</b>
Figura 7. Responsabilidad y atribuciones de SETENA	<b>25</b>
Figura 8. Elementos clave regulados en el Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC	<b>26</b>
Figura 9. Proceso de evaluación y compensación ambiental ante SETENA para proyectos de desarrollo e infraestructura, basado en instrumento D1	<b>28</b>
Figura 10. Viabilidad Ambiental Local-Muy Bajo Impacto Ambiental	<b>29</b>
Figura 11. Actividades que no requieren EIA y son tramitadas ante la municipalidad	<b>30</b>
Figura 12. Rol de fiscalización de la Municipalidad en materia de licencias ambientales	<b>34</b>
Figura 13. Estructura Código de Buenas Prácticas Ambientales	<b>35</b>
Figura 14. Procedimiento selección del instrumento de LVA	<b>41</b>
Figura 15. Ayuda Memoria Actividades, Obras o Proyectos que no requieren realizar trámite en SETENA	<b>42</b>
Figura 16. Ciclo general del procedimiento Licencia Viabilidad Ambiental ante SETENA	<b>43</b>
Figura 17. Porcentajes aplicables a las garantías de cumplimiento ambientales	<b>44</b>

Figura 18. Funciones mínimas de la persona responsable ambiental	<b>45</b>
Figura 19. Requisitos para la solicitud de inscripción, renovación o reactivación del Registro de Consultores de SETENA	<b>46</b>
Figura 20. Principales beneficios de la Bitácora Digital Ambiental	<b>46</b>
Figura 21. Requisitos para acceder a la Bitácora Digital Ambiental	<b>47</b>
Figura 22. Actividades dispensadas del requisito de viabilidad licencia ambiental	<b>49</b>
Figura 23. Principal normativa aplicable a Corta y Poda de árboles	<b>53</b>
Figura 24. Gestión de permiso de Corta o Poda	<b>54</b>
Figura 25. Conveniencia Nacional	<b>57</b>
Figura 26. Sitios dónde no se autoriza la corta y poda, pero aplican excepciones vía procedimientos especiales	<b>58</b>
Figura 27. Responsable del trámite e instancia aprobadora	<b>60</b>
Figura 28. Mecanismos de presentación de permisos de corta o poda	<b>60</b>
Figura 29. Toma de decisión Municipal para permisos de corta o poda en derecho de vía	<b>61</b>
Figura 30. Normas relativas a declaratoria de emergencia nacional	<b>63</b>
Figura 31. Fases de una Declaratoria de Emergencia Nacional	<b>63</b>
Figura 32. Procedimiento Sumario Derribo	<b>67</b>
Figura 33. Pasos generales para gestionar decreto de Conveniencia Nacional	<b>69</b>
Figura 34. Principales elementos de los artículos 2bis y 2ter de la Ley N°5060, Ley General de Caminos	<b>72</b>

# ACRÓNIMOS

<b>AOP</b>	Actividades, obras o proyectos
<b>AAF</b>	Área Ambientalmente Frágil
<b>AFE</b>	Administración Forestal del Estado
<b>CAECR</b>	Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica
<b>CBPA</b>	Código de Buenas Prácticas Ambientales
<b>CFIA</b>	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República de Costa Rica
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
<b>CONAC</b>	Consejo Nacional de Áreas de Conservación
<b>COMIMA</b>	Comisión Mixta de Monitoreo y Control Ambiental
<b>DAP</b>	Diámetro de altor de pecho
<b>DEA</b>	Documento de Evaluación Ambiental
<b>DJCA</b>	Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
<b>ECA</b>	Ente Costarricense de Acreditación
<b>EIA</b>	Evaluación de Impacto Ambiental
<b>EsIA</b>	Estudios de Impacto Ambiental
<b>IAP</b>	Impacto Ambiental Potencial
<b>ICE</b>	Instituto Costarricense de Electricidad
<b>ICOS</b>	Instrumentos de control y seguimiento ambiental
<b>IF</b>	Inventarios Forestales
<b>IGN</b>	Instituto Geográfico Nacional
<b>INDER</b>	Instituto Nacional de Desarrollo Rural
<b>INVU</b>	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
<b>IRA</b>	Informe de Regencia Ambiental
<b>IVA en los POTs</b>	Variable Ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial
<b>MAG</b>	Ministerio de Agricultura y Ganadería.

<b>MEIC</b>	Ministerio de Economía Industria y Comercio
<b>MINAE</b>	Ministerio de Ambiente y Energía
<b>MOPT</b>	Ministerio de Obras Públicas y Transporte
<b>SENARA</b>	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
<b>SETENA</b>	Secretaría Técnica Nacional Ambiental
<b>SIA</b>	Significancia de Impacto Ambiental
<b>SICAF</b>	Sistema de Información para el control del aprovechamiento forestal
<b>SICOP</b>	Sistema Integrado de Compras Públicas
<b>SINALEVI</b>	Sistema Nacional de Legislación Vigente
<b>SINAC</b>	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
<b>SIPECO</b>	Sistema integral de permisos y concesiones
<b>SITADA</b>	Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PPGA</b>	Plan Pronóstico de Gestión Ambiental
<b>POTs</b>	Planes de Ordenamiento Territorial
<b>VLA</b>	Viabilidad (Licencia) Ambiental

# GLOSARIO

**Accidente Ambiental:** Suceso eventual, inesperado que causa daños al ambiente (Ortiz, 2018, p.2).

**Alcantarillas:** Estructuras diseñadas para conducir fluidos.

**Sistemas de alcantarillado:** Está compuesta de tuberías (de forma circular, ovalada, rectangular, cuadrada o de arco) y estructuras de entrada y de salida, que se construyen por debajo de la subrasante de una carretera u otras obras viales, con el objeto de evacuar las aguas superficiales. Recibe el agua y permite el paso de esta en forma transversal o diagonal al eje longitudinal de la carretera, según sea, hacia sitios predeterminados (Elizondo et al., 2019, p.3).

**Alcantarillado Pluvial:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido (Ortiz, 2018, p.6).

**Alcantarillado Sanitario:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de descarga, tratamiento y vertido (Ortiz, 2018, p.6).

**Amenaza:** Peligro latente representado por la posible ocurrencia de un fenómeno peligroso, de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre, capaz de producir efectos adversos en las personas, los bienes, los servicios públicos y el ambiente (Artículo 4, Ley 8488).

**Análisis de Riesgo:** Estudio para evaluar los peligros potenciales y sus posibles consecuencias en una instalación existente o en un proyecto, con el objeto de establecer medidas de prevención y protección. Comprende la evaluación del riesgo de una plaga, enfermedad o daño ambiental (Ortiz, 2018, p.8).

**Análisis del Impacto:** Evaluación de los daños causados a un ecosistema por un impacto ambiental externo determinado (Ortiz, 2018, p.8).

**Área Ambientalmente Frágil (AAF):** Espacio geográfico que en función de sus condiciones de geo aptitud, de capacidad de uso del suelo, de ecosistemas que lo conforman y su particularidad sociocultural; presenta una capacidad de carga restringida y con algunas limitantes técnicas que deberán ser consideradas para su uso en actividades humanas. También comprende áreas para las cuales, el Estado, en virtud de sus características ambientales ha emitido un marco jurídico especial de protección, reserva, resguardo o administración (Ortiz, 2018, p.9).

**Área Natural:** Lugar físico o espacio geográfico donde se conservan elementos característicos y/ o especies autónomas del mismo (Ortiz, 2018, p.9).

**Área Protegida:** Es aquella área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Ortiz, 2018, p.9).

**Área Silvestre Protegida:** Espacio, cualquiera que sea su categoría de manejo. Estructurado por el Poder Ejecutivo para conservarlo y protegerlo, tomando en consideración sus parámetros geográficos, bióticos, sociales y económicos que justifiquen el interés público (Ortiz, 2018, p.9).

**Actividades, Obras o Proyectos Nuevos:** Conjunto de acciones necesarias para la planificación, la construcción de edificaciones, el desarrollo de actividades productivas o el desarrollo de servicios, incluyendo aquéllas necesarias para el abandono de la actividad o cierre técnico. También forman parte de este grupo las actividades relacionadas con la elaboración de los programas, las políticas y los planes, ya sea de desarrollo, de ordenamiento territorial o uso de espacios geográficos para desarrollo económico, social de infraestructura, energético, turístico, minero y urbano, en la medida de que los mismos determinan acciones o actividades humanas que alteran o destruyen elementos del ambiente o generan residuos, materiales tóxicos o peligrosos (Ortiz, 2018, p.3).

**Carreteras primarias:** Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia (Ley N°5060, Ley General de Caminos Públicos, artículo 1).

**Carreteras secundarias:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes –no servidas por carreteras primarias– así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales (Ley N°5060, Ley General de Caminos Públicos, artículo 1).

**Carreteras terciarias:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes (Ley N°5060, Ley General de Caminos Públicos, artículo 1).

**Caminos vecinales:** Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia (Ley N°5060, Ley General de Caminos Públicos, artículo 1).

**Calles locales:** Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional (Ley N°5060, Ley General de Caminos Públicos, artículo 1).

**Caminos no clasificados:** Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento (Ley N°5060, Ley General de Caminos Públicos, artículo 1).

**Cauce:** Canal por el que circula el agua de una corriente. En el cauce de un río se distinguen el fondo y las paredes. En las avenidas, el agua puede rebasar el cauce y ocupar el lecho de inundación (Ortiz, 2018, p.17).

**Código de Buenas Prácticas Ambientales:** Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo desarrollador, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su

actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. En él se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente. Este documento debe ser tomado en consideración por el consultor ambiental y el analista responsable de revisar una Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto Ejecutivo N°43898 del 21 de diciembre del 2022).

**Consultor Ambiental:** Persona física que se encuentra inscrita en el registro de consultores de la SETENA, para brindar asesoría técnica a un desarrollador de actividades, obras o proyectos y que es responsable de la elaboración de las EIA que se presenten a la SETENA, conforme a lo establecido en este reglamento. No podrán registrarse como consultores ambientales ni funcionarios del MINAE, ni de la SETENA (Ortiz, 2018, p.22).

**Consultor Externo Acreditado:** Persona física o jurídica acreditada por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y que puede ser contratado por la SETENA para apoyar en las EIA (Ortiz, 2018, p.22).

**Declaratoria de interés público:** Pronunciamiento, manifestación o resolución formal del Poder Ejecutivo con la cual se declara que determinada actividad es de utilidad, o comprende un beneficio de orden moral o material, a la totalidad o mayoría de individuos que integran una comunidad (Poder Judicial, 2020).

**Decreto de Conveniencia Nacional:** Actividades realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socioambientales. El balance deberá hacerse mediante los instrumentos apropiados (Decreto Ejecutivo N°25721, Reglamento a la Ley Forestal, artículo 2 inciso m).

**Derecho de Vía Pública:** Franja de terreno, propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos, y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía. (artículo 2, Decreto Ejecutivo N°29253–MOPT, Reglamento de los derechos de vía y publicidad exterior).

**Desarrollador:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que legalmente está facultada para llevar a cabo la actividad, obra o proyecto y quien funge

como proponente de la misma ante la autoridad ambiental y tiene interés directo en llevarla a cabo. Es asimismo quien asumirá los compromisos ambientales y será la responsable directa de su cumplimiento (Ortiz, 2018, p.29).

**Desastre:** Es la interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso. Es un producto histórico que hace manifiesto en tiempo y lugar las consecuencias dañinas de los factores de riesgo, constituyendo una situación de calamidad o de conmoción para el grupo que lo vive y que expone a cambios imprevistos en el entorno ambiental y la organización social (Ortiz, 2018, p.29).

**Especie Protegida:** Especie sujeta a medidas legales que impiden su captura, venta, caza, tenencia o exterminio (Ortiz, 2018, p.37).

**Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Es un procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones (SETENA, 2020, p1).

**Inventario Ambiental:** Descripción cualitativa y cuantitativa de los recursos naturales en una determinada área (Ortiz, 2018, p.45).

**Persona Solicitante:** Persona física o jurídica que realiza solicitud o gestión de permiso ambiental o autorización ante la instancia competente. Puede ser del sector privado (desarrolladores de proyectos de obra y propietarios de inmuebles, o sociedad civil organizada) o instituciones públicas.

**Poda:** Práctica en la que se corta algunas ramas para un objetivo específico.

**Puente:** Estructura, incluyendo todos sus tramos y apoyos, que facilita el paso sobre una depresión, cauce, línea férrea, carretera u otra obra que signifique obstrucción (Reglamento de Construcciones, INVU, 2018).

**Recomendaciones Técnicas, Aprobaciones e Improbaciones:** Es aquella opinión motivada y fundamentada, emitida por un profesional o una dependencia especialista de la Administración, mediante un documento oficial, firmado y fechado, expresando un criterio de recomendación para aprobación o improbación de una solicitud en particular. Debe contener la argumentación técnica necesaria para justificar la decisión, así como la indicación expresa de las impugnaciones aplicables y plazos en que se pueden interponer.

# 01 INTRODUCCIÓN

## 1.1 Objetivo del Documento

Facilitar un manual sobre los procedimientos y normativa aplicable a los permisos ambientales, relativo a las competencias municipales de autorizador y desarrollador de actividades, obras o proyectos (AOP), para fortalecer los conocimientos y capacidades de las autoridades y personal técnico municipal, vinculados a estas gestiones, que coadyuve en mejores prácticas y toma de decisiones sustentadas.

## 1.2 Sugerencias para el Uso del Manual

Este manual se creó como apoyo técnico y legal para facilitar el quehacer institucional municipal, en la aplicación y cumplimiento de los poderes y deberes –competencia– atribuidos por la normativa nacional en aspectos ambientales relacionados con actividades, obras y proyectos, especialmente aquellos vinculados o con incidencia en la red vial cantonal y sus áreas adyacentes.

Según lo anterior, se consideró la complejidad y variantes en las estructuras organizativas municipales, así como la diversidad de actividades, obras o proyectos que requerirían aplicar normativa y procedimientos nacionales y locales.

Las solicitudes o requerimiento de actuación pueden tener origen en: necesidades de un nuevo proyecto, conservación o mejoramiento de uno existente, necesidades surgidas en peticiones puntuales de administrados, suscripción de convenios, o bien, en denuncias ciudadanas.

Las solicitudes pueden provenir de actores públicos o privados, según su naturaleza constitutiva. Pueden ser actores — solicitantes— institucionales,

privados sin fines de lucro —fundaciones o asociaciones— o eminentemente privados— con fines de lucro, como empresas u organizaciones comerciales.

Cualquiera que sea el origen del proponente de la solicitud, todas ellas deben someterse a un correcto análisis por órganos o dependencias verificadoras y aprobadoras, para que se valide y ajuste al marco procedimental y normativo aplicable, y que cumpla la función de protección del interés público.

Con fundamento en lo anterior, se sugiere al usuario del presente manual, vincular el caso en análisis con la sección correspondiente, según la temática o tipología incluida en este manual. Esta última ofrece elementos mínimos a considerar según corresponda, tales como: tipo de solicitud, requisitos, y referencias documentales. La verificación de las condiciones mínimas, sean técnicas o legales, permite establecer un grado razonable de ajuste, motivación y fundamentación de las actuaciones administrativas, según competencias asignadas por la normativa.

## 1.3 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas

Las regulaciones normativas incluidas en este manual son fundamentales para orientar y facilitar la toma de decisiones, de frente a cada solicitud y caso concreto.

En cuanto al amplio universo del marco regulatorio de la Red Vial Cantonal en relación con la temática de este manual, es de interés indicar que se identificaron normas de aplicación general (normas sombrilla) y normas específicas. Entre las primeras están aquellas aplicables a las actuaciones de todos los municipios,

según el deslinde de competencias entre lo nacional y lo local. Mientras que las segundas, están referidas a las disposiciones técnicas o legales particulares, sobre un tema o ámbito determinado, y pretenden, en respeto a la autonomía municipal, actuaciones más uniformes, en tanto sea posible. Algunas las emiten ministerios o instituciones gubernamentales en ejercicio de su función rectora –competencia nacional– y otras, por los propios gobiernos locales –ejercicio de la competencia sobre el territorio.

**Figura 1. Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas**



Fuente: elaboración propia, 2024.

Finalmente, hay que indicar que, la citación de la normativa general o específica, en cada apartado de este manual, corresponde a una selección en función de su vínculo directo y puntual con la temática, sin que ello signifique desapego a la jerarquía normativa, establecida en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública<sup>1</sup>. Corresponde en este caso para efectos pedagógicos, a un método abreviado clasificatorio, para identificar cuál norma o cuáles normas, sustentan la actuación. Se parte de la premisa de que la norma específica ha considerado las disposiciones de la normativa general, cuando así corresponda.

En consecuencia, únicamente se han listado con detalle del artículo respectivo, las normas específicas y generales con vínculo directo con el apartado, aún y cuando existan otras (bloque de legalidad) que también pueden complementariamente, ser de aplicación. Lo anterior, para lograr un documento conciso, útil y funcional.

## 1.4 Utilización de Fuentes Citadas

En general, las regulaciones normativas del manual se han consultado y recuperado del sitio oficial de la Procuraduría General de la República (PGR), denominado Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI).

La normativa específica emanada de los municipios se ha consultado y recuperado desde los sitios oficiales de cada gobierno local, y cuando ha sido necesaria su validación, se ha generado la búsqueda respectiva en el SINALEVI, o en las publicaciones del Diario Oficial La Gaceta.

Asimismo, respecto de los pronunciamientos de interés emitidos por la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGR), se han consultado directamente en sus sitios o repositorios oficiales. Por su parte, las resoluciones judiciales, cuando se han referido en este manual, se consultaron y recuperaron en el sitio oficial del Poder Judicial, denominado [NEXUS.PJ](#).

<sup>1</sup> Establece la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo.

## 02 LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES: ASPECTOS GENERALES

En el desarrollo de toda actividad, obra o proyecto, considerar la variable ambiental es, en Costa Rica, requisito indispensable, como parte de los derechos y garantías sociales amparados y protegidos por la Constitución Política. Bajo la cobertura de rango constitucional, a las personas se les reconoce el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible.

Esta previsión se encuentra en el numeral 50 de nuestra Carta Magna:

“ **Artículo 50.**– *El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.*

*Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.*

*El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.*

*La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.*

*Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.*”

A partir de la Carta Magna, otra normativa de diferente jerarquía ha sido emitida y actualizada, con el propósito de hacer efectivo ese derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, procurando a su vez, la realización de actividades humanas en coexistencia sostenible con el ambiente.

La siguiente Tabla 1 lista la normativa de mayor relevancia y aplicabilidad a la temática ambiental para actividades, obras o proyectos.

Se incluyen normas que regulan temáticas variadas: evaluación de impacto ambiental, licencia de viabilidad ambiental, permisos de corta de árboles, permisos de obras en cauce, permisos de extracción de materiales, declaratoria de emergencia nacional, declaratoria de conveniencia nacional. Este listado sirve de base para los subsecuentes apartados del documento.

Tabla 1. Listado de normativa aplicable a la temática ambiental en actividades, obras o proyectos

Norma	Título o denominación	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Ley N°7554</b>	<i>Ley Orgánica del Ambiente</i>	<p>Crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como órgano de desconcentración máxima del MINAE, para armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos, entre otros propósitos.</p> <p>Establece que las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requieren aprobación previa de evaluación de impacto ambiental, Artículo 17.</p> <p>Incorpora la Participación Ciudadana en las valoraciones, control y seguimiento de la variable ambiental. Capítulo II.</p>
<b>Ley N°7317</b>	<i>Ley de Conservación y Vida Silvestre</i>	No aplica a “la conservación, el manejo sostenible, la protección y la adecuada administración de la vida silvestre, que resulten de prácticas, usos y costumbres tradicionales sin fines de lucro de los pueblos indígenas dentro de sus territorios” (Artículo 1).
<b>Ley N°7575</b>	<i>Ley Forestal</i> <i>Reformada por Ley 10210</i>	<p>Regula las autorizaciones de uso de suelo en terrenos de bosque, las autorizaciones para aprovechamiento forestal y corta para otros fines, así como las actividades sujetas a declaratoria de conveniencia nacional.</p> <p>Por reforma mediante Ley N°10210, se adicionan los artículos 33 bis, 33 ter, para permitir ciertas obras de infraestructura civil en áreas de protección urbanas y rurales, de bajo impacto ambiental, sin requerir trámites ante SETENA. Artículos 27, 34.</p>
<b>Ley N°7788</b>	<i>Ley de Biodiversidad</i>	<p>Dispone el mantenimiento de procesos ecológicos como un deber del Estado y los ciudadanos.</p> <p>Le establece al MINAE y los demás entes públicos pertinentes, la atribución de dictar normas técnicas adecuadas y utilizar mecanismos para su conservación, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros, tomando en cuenta la legislación específica vigente, así como la determinación de medidas de mitigación, control, restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas. Artículos 49, 50, 51, 52, 53.</p>

<b>Norma</b>	<b>Título o denominación</b>	<b>Temática o aspecto relevante y artículo de interés</b>
<b>Ley N°7779</b>	<i>Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos</i>	Regulación sobre construcción de obras de infraestructura vial y la protección de los suelos de los efectos nocivos de escorrentías, salvo en casos de declaratoria de emergencia. Artículo 23.
<b>Ley N°8488</b>	<i>Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos</i>	Regula el manejo oportuno y coordinado de las situaciones de emergencia, estableciendo mecanismos que procuran mayor eficiencia en la atención de los eventos y la gestión de riesgos. Regula los estados de emergencia: declarados y no declarados, sus fases, efectos y régimen de excepción. Artículos 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37.
<b>Ley N°276</b>	<i>Ley de Aguas</i>	Regula la temática de las aguas de dominio público y privado, las zonas de protección cercanas a manantiales y los permisos requeridos para intervenciones, concesiones y otros.
<b>Ley N°1634</b>	<i>Ley General de Agua Potable</i>	Regula la protección de zonas cercanas a fuentes de abastecimiento y la concesión de permisos. Artículo 16.
<b>Ley N°5060</b>	<i>Ley General de Caminos</i>	Incorpora flexibilización de trámites para permisos ambientales para intervención en derecho de vía. Artículos 2 bis, 2 ter
<b>Ley N°4240</b>	<i>Ley de Planificación Urbana</i>	(Artículos 32 y 33).
<b>Ley N°6734</b>	<i>Ley de la Jurisdicción Agraria</i>	(Vigente hasta el 27 de febrero de 2025 por entrada en vigor del nuevo Código Procesal Agrario, Ley N°9609). Regulación del sumario de derribo en inmuebles con vocación agraria.
<b>Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE</b>	<i>Reglamento a la Ley Forestal</i>	Artículos 36, 46, 53, 64, 65.

Norma	Título o denominación	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC</b>	<i>Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental</i>	<p>Norma vigente a partir del 20 de agosto de 2023.</p> <p>Replantea el enfoque de la Evaluación de Impacto Ambiental con base en condiciones de fragilidad de las áreas a intervenir y en medidas de mitigación.</p> <p>Incorpora el parámetro de Significancia de Impacto Ambiental (SIA) para la determinación del instrumento de EIA a utilizar.</p> <p>Fortalece un modelo de seguimiento ambiental con verificación en campo y mayor responsabilidad del responsable ambiental del proceso EIA.</p> <p>Depura los instrumentos de evaluación ambiental.</p>
<b>Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE</b>	<i>Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)- Parte III)</i>	<p>Regula en forma específica la Evaluación Ambiental Estratégica.</p> <p>Punto 2.1.1 del Anexo I</p>
<b>Decreto Ejecutivo N°39838-MINAE</b>	<i>Decreto que faculta al SINAC para autorizar la intervención controlada a ecosistemas de humedal en virtud de proyectos de reparación y mantenimiento, construcción o ampliación de infraestructura pública estatal previamente declarados de conveniencia nacional</i>	<p>Regula los requisitos y documentación a cumplir para intervenir en ecosistemas de humedal. Se requiere siempre, de manera previa, la declaratoria de conveniencia nacional.</p> <p>La Sala Constitucional en voto N°017783 del 11 de agosto de 2021, interpretó el artículo 1 del decreto, estableciendo que solo se permite la intervención por parte del Estado y demás entes públicos con competencia en infraestructura pública estatal, en aquellos ecosistemas de humedal en los que: a) no han sido declarados parte del Patrimonio Natural del Estado; b) no están incluidos en áreas silvestres protegidas; c) no han sido incluidos en la Lista Ramsar. Y d) esa intervención se podrá hacer sólo si se da el previo estudio técnico que así lo autorice y que determine que tal intervención de esos humedales no provoque el deterioro y la eliminación de esos ecosistemas.</p>

Norma	Título o denominación	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE</b>	<i>Reglamento para el trámite de permisos y control del aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica, Oficialización de "Sistema de Información para el control del aprovechamiento forestal" (SICAF)</i>	Regula la solicitud de aprovechamiento maderable extendidos por la Administración Forestal del Estado. Regula la solicitud y declaratoria de conveniencia nacional, para la autorización de corta de árboles. Artículos 7, 11, 16, 17, 19, 20 y 21.
<b>Decreto Ejecutivo N°42846-MINAE</b>	<i>Reglamento para el funcionamiento y utilización de la plataforma digital para gestiones y procesos de la Dirección de Agua denominado: Sistema integral de permisos y concesiones (SIPECO)</i>	Establece los procedimientos para la utilización correcta de la plataforma digital de gestiones ante la Dirección de Agua-MINAE.
<b>Decreto Ejecutivo N°25700-MINAE</b>	<i>Declaración veda total el aprovechamiento de árboles en peligro de extinción</i>	Establece restricción de aprovechamiento o tala de especies en protección. Artículo 9.
<b>Decreto Ejecutivo N°32079-MINAE</b>	<i>Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) Parte I</i>	Contiene en el Anexo 2, el Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA), que consiste en el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo desarrollador, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. Establece acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente. Sirve de guía al consultor ambiental y al analista responsable de revisar la evaluación de impacto ambiental.

Norma	Título o denominación	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Acuerdo N° 07-2018 del 4 de abril de 2018</b>	<i>Establece que extracción de agua para realizar obras de infraestructura pública cuya demanda de agua no supere un volumen máximo diario de 74000 litros catalogan como aprovechamiento temporal de agua que requiere autorización del Ministerio de Ambiente y Energía</i>	<p>Sobre la extracción de agua para realizar obras de infraestructura pública (Artículo 1).</p> <p>Sobre las actividades de intervención de cauces de dominio público entendidas como la extracción, sin que medie recaba ni del piso ni paredes del cauce (Artículo 2).</p> <p>Competencia de la Dirección de Aguas del MINAE de dar la autorización o permiso (Artículo 3).</p> <p>Qué no califica como obras menores de intervención de cauces de dominio público (Artículo 4).</p>

Fuente: elaboración propia, 2024.

Adicionalmente, es oportuno considerar que existen resoluciones emitidas por instancias judiciales y criterios de órganos especializados, acerca de aspectos regulatorios vinculados a la variable ambiental, los cuales se han seleccionado y se enlistan en la Tabla 2, con el fin de facilitar insumos para consulta y profundización de elementos, según necesidad del usuario de este manual.

**Tabla 2. Listado de resoluciones y criterios relevantes en materia ambiental para AOP**

Órgano/ Instancia	Resolución/criterio	Relevancia
<b>Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia</b>	Resoluciones N°6938-2000 de las dieciséis horas con veintitrés minutos del ocho de agosto del dos mil; N°9193-2000 de las dieciséis horas con veintiocho minutos del diecisiete de octubre del dos mil; N°3840-2001 de las diez horas con treinta y siete minutos del once de mayo del dos mil uno; N°9229-2002 de las diez horas con cincuenta y dos minutos del veinte de setiembre del dos mil dos; y N°6322-2003 de las catorce horas con catorce minutos del tres de julio del dos mil tres.	Todas sobre viabilidad ambiental: relevancia, aspectos caracterizantes, aplicación.

Órgano/ Instancia	Resolución/criterio	Relevancia
<b>Procuraduría General de la República</b>	C-200-2009 de 21 de julio de 2009.	Sobre la viabilidad ambiental y otorgamiento de permisos en zonas boscosas o con presencia de ecosistemas frágiles.
<b>Procuraduría General de la República</b>	PGR-C-093-2022 de 4 de mayo de 2022.	Sobre aplicación del artículo 2 bis de la Ley General de Caminos Públicos.
<b>Asesoría Legal, SINAC</b>	Criterio legal SINAC-AJ-CJ-045-2020 de 20 de agosto de 2020, reconsiderado y aclarado por criterio legal SINAC-AJ-CJ-050-2020 del 8 de setiembre de 2020.	Sobre corta de árboles en los derechos de vía de la red nacional. Aplicación del artículo 2 bis de la Ley General de Caminos.
<b>Dirección Ejecutiva, SINAC</b>	Oficio SINAC-SE-DE-487-2022 de 17 de marzo de 2022.	Sobre remoción de obstáculos en el derecho de vía existente.
<b>SENARA</b>	Referencia al Protocolo de actividades a nivel ambiental, rescate y reubicación de fauna en el marco de una construcción o intervención de zona boscosa.	<a href="https://www.senara.or.cr/Anexo%2012_Protocolo_resc.pdf">https://www.senara.or.cr/Anexo%2012_Protocolo_resc.pdf</a>
<b>Dirección de Aguas, MINAE</b>	Referencia al Acceso de gestión trámites ante MINAE.	<a href="https://tramites.da.go.cr/TramitesDA/lista_tramites_obras_cauce_dominio_publico">https://tramites.da.go.cr/TramitesDA/lista_tramites_obras_cauce_dominio_publico</a>

Fuente: elaboración propia, 2024.

En función del parámetro constitucional y la normativa vigente, se origina un esquema regulatorio de autorizaciones –licencias y permisos ambientales–, de obligada tramitación para desarrollar en distintas actividades, obras o proyectos, de acuerdo con sus grados de significancia (SIA) o incidencia en el ambiente.

Ligado a ese esquema de permisos y autorizaciones, se identifican, además, actores públicos con distintos roles y competencias en su tramitación. La Figura 2 muestra el esquema de permisos y licencias ambientales identificables en el país, los tipos más frecuentes vinculados a la red vial, y la autoridad con competencia para conocer su tramitación.

**Figura 2. Esquema básico de permisos y licencias ambientales en Costa Rica, su tipología frecuente para la red vial y la autoridad competente para tramitarlo**



Fuente: elaboración propia, 2024.

En el modelo de tramitación de licencias y permisos ambientales vigente, se pueden identificar al menos tres tipos de roles a cumplir por los municipios, en relación con las distintas actividades, obras o proyectos a desarrollar en el territorio: 1) rol autorizador y fiscalizador, 2) rol desarrollador y ejecutor, y 3) rol regulador normativo. En la Figura 3 se esquematizan estos tres roles:

**Figura 3. Roles de las municipalidades frente a las AOP en el territorio**



Fuente: elaboración propia, 2024, a partir de información Código Municipal artículos 4 incisos a), c) y 13 inciso c) y Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE.

- **Rol autorizador y fiscalizador:** La municipalidad, en su función de administrador del territorio, debe autorizar y controlar, con criterios ambientales, las actividades, obras o proyectos, que por su naturaleza no requieren tramitar EIA ante SETENA.
- **Desarrollador y ejecutor:** La municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones en el territorio puede planificar y desarrollar actividades, obras o proyectos de interés público, las cuales, según su naturaleza, pueden requerir tramitar EIA

ante SETENA, así como cumplir con los instrumentos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente.

- **Regulador normativo:** La municipalidad tiene la competencia para establecer, en el territorio, entre otros: reglamentos, ordenanzas y controles en materia ambiental, para las AOP que, por su naturaleza, no requieren tramitar EIA ante SETENA.



# 03 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: ASPECTOS CLAVE

## 3.1 ¿Qué es EIA?

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ha sido definida por la propia SETENA como:

“ el procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones y la condición de equilibrio aceptable, entre un desarrollo o actividad y la carga ambiental que el mismo representa, el cual deviene en un acto administrativo que aprueba de forma inicial todo el procedimiento de evaluación de los impactos ambientales que genera una actividad específica. Oficio SETENA-SG-0945-2023, de 4 de octubre de 2023. Respuesta a Acción de Inconstitucionalidad Expediente 23- 022240-0007-CO, página 2. ”

Consiste entonces, en determinar si la actividad, obra o proyecto es viable o no, desde la perspectiva ambiental, a partir de la aplicación de la Matriz de Significancia de Impactos Ambientales (SIA).

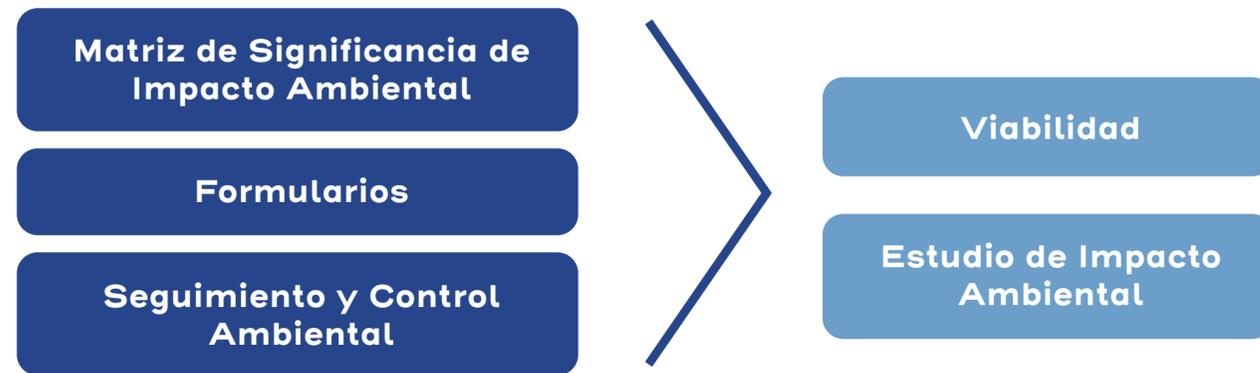
El resultado y análisis de esta matriz permite determinar el trámite que debe seguirse para obtener la licencia ambiental –viabilidad ambiental– o, si por el contrario, la AOP está sujeta a la realización de un trámite más riguroso: el Estudio de Impacto Ambiental.

Figura 4. Evaluación de Impacto Ambiental



Fuente: elaboración propia, 2024.

**Figura 5. Instrumentos del Evaluación de Impacto Ambiental y sus posibles resultados**



Fuente: elaboración propia, 2024.

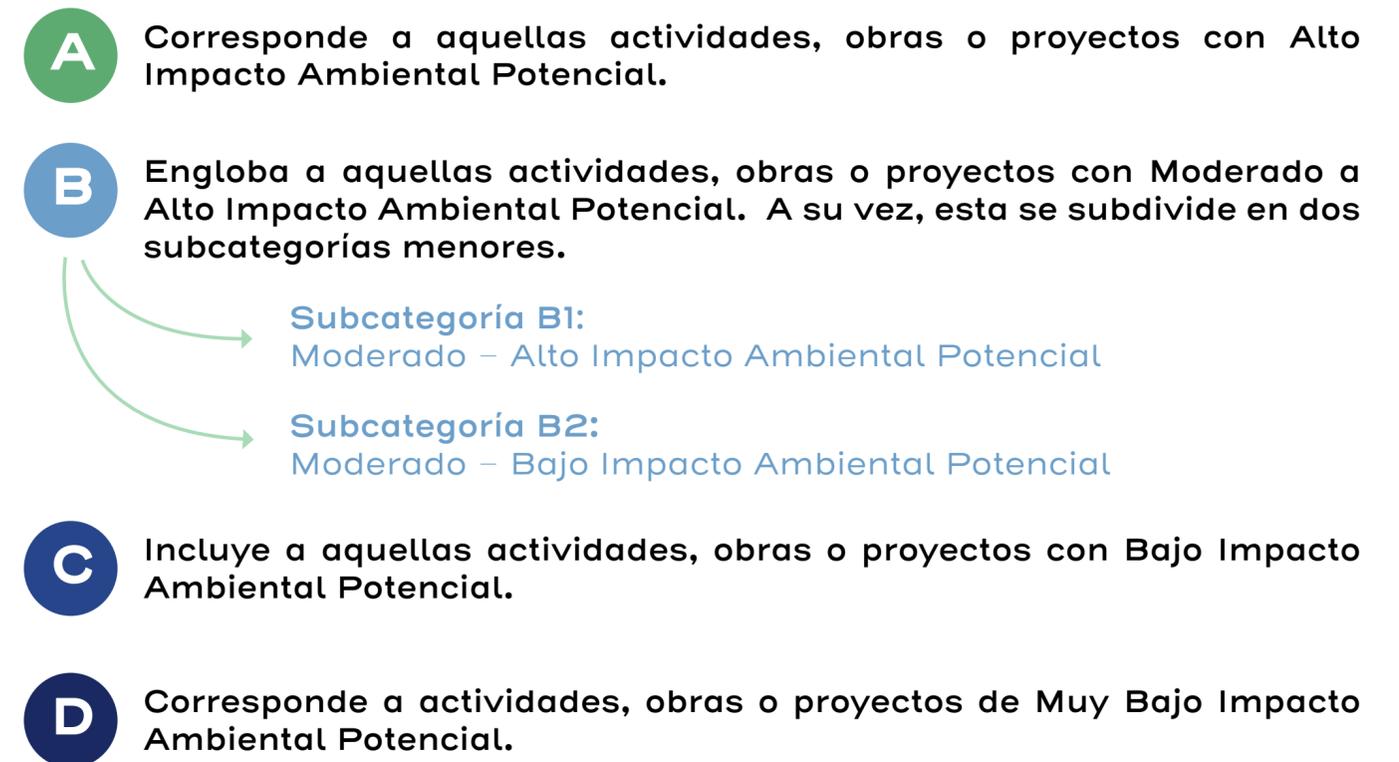
### 3.2 Categorías de AOP según su Impacto Ambiental Potencial

Estos formularios, entendidos como procedimientos estándar, tienen la:

“Finalidad primordial de aportar los lineamientos técnicos principales y básicos, que deberá cumplir la municipalidad, autoridad correspondiente o usuario del instrumento, para incorporar la variable de impacto ambiental o variable ambiental en la planificación del uso del suelo de su territorio jurisdiccional o de interés, así como indicar los lineamientos técnicos que seguirá la SETENA para revisar y evaluar dicha introducción de variable ambiental, a fin de otorgar en definitiva, y en caso de que se cumplan los procedimientos definidos, la Viabilidad (Licencia) Ambiental a la propuesta”. (ítem 2.1.1 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)–Parte III).

Los formularios para la Evaluación de Impacto Ambiental se utilizan en función de criterios técnicos, tales como categoría de proyecto en función del Impacto Ambiental Potencial (IAP) y otras particulares asociadas a su naturaleza.

**Figura 6. Categorías de AOP según su IAP**



Fuente: elaboración propia a partir de la información disponible en [www.setena.go.cr](http://www.setena.go.cr)

Los formularios deben procesarse en línea mediante plataforma virtual establecida al efecto y deben acompañarse de los requisitos fijados en cada uno de ellos, que se encuentran disponibles en la página [www.setena.go.cr](http://www.setena.go.cr)

La documentación y análisis de cada formulario responde a las regulaciones establecidas en la normativa particular.

Es relevante mencionar que el Decreto Ejecutivo 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, denominado **Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental**<sup>2</sup>, integró las resoluciones de SETANA N°2370-2004, N°583-2008 y N°2653-2008<sup>3</sup>; las cuales fueron actualizadas y unificadas en el año 2016 con la resolución 2373-2016-SETENA y sus posteriores reformas; resoluciones que serán desarrolladas en apartado 4.2 Licencia Ambiental ante Municipalidad: Viabilidad Ambiental Local.

El Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental regula:

“ Los requisitos y procedimientos generales por los cuales se determinará la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), de las actividades, obras o proyectos (AOP), que, por ley o reglamento, se han determinado que pueden alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos, materiales tóxicos o peligrosos; así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación, que, dependiendo de su impacto en el ambiente, deben ser implementadas por el desarrollador.” Artículo 1. Decreto Ejecutivo 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC denominado Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental.

### ¡Atención!

Este decreto denominado Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, derogó los Decretos Ejecutivos N°31849, titulado Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (2004) y el N°34536 titulado Reglamento de Fijación de Tarifas brindados por la SETENA.

2 Este decreto derogó los Decretos Ejecutivos N°31849, titulado Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (2004) y el N°34536 titulado Reglamento de Fijación de Tarifas brindados por la SETENA.

3 Se puede revisar en el siguiente enlace: <https://www.setena.go.cr/Downloads/documentos/Normativa/RES-2653-2008.pdf>

# 04 LICENCIAS AMBIENTALES: ELEMENTOS FUNDAMENTALES

De la normativa nacional se pueden identificar, a grandes rasgos, dos clasificaciones de licencias ambientales, entendidas como autorizaciones: las tramitadas ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), y las tramitadas ante las municipalidades.

## 4.1 Licencia Ambiental ante SETENA: Viabilidad Ambiental

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA, Ley N°7554) es la institución en Costa Rica encargada de armonizar el impacto ambiental con las actividades y procesos productivos, así como conocer, analizar, aprobar y dar seguimiento al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para proyectos y actividades con impacto ambiental, y otorgar la denominada Viabilidad Licencia Ambiental – VLA–.

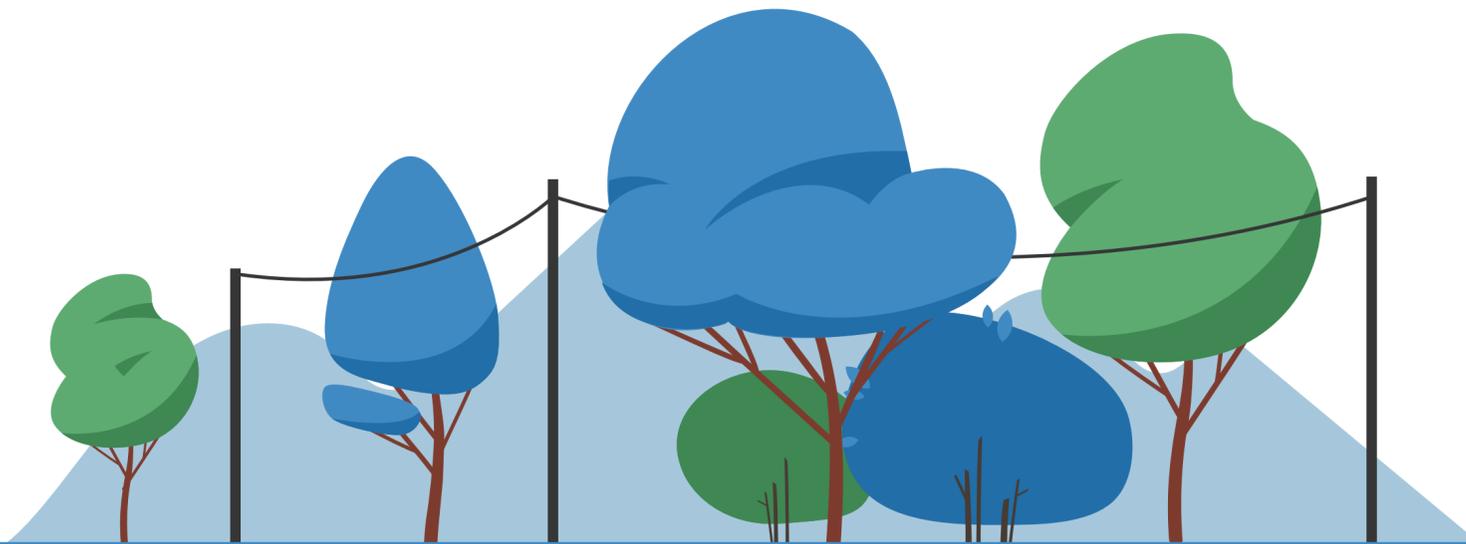
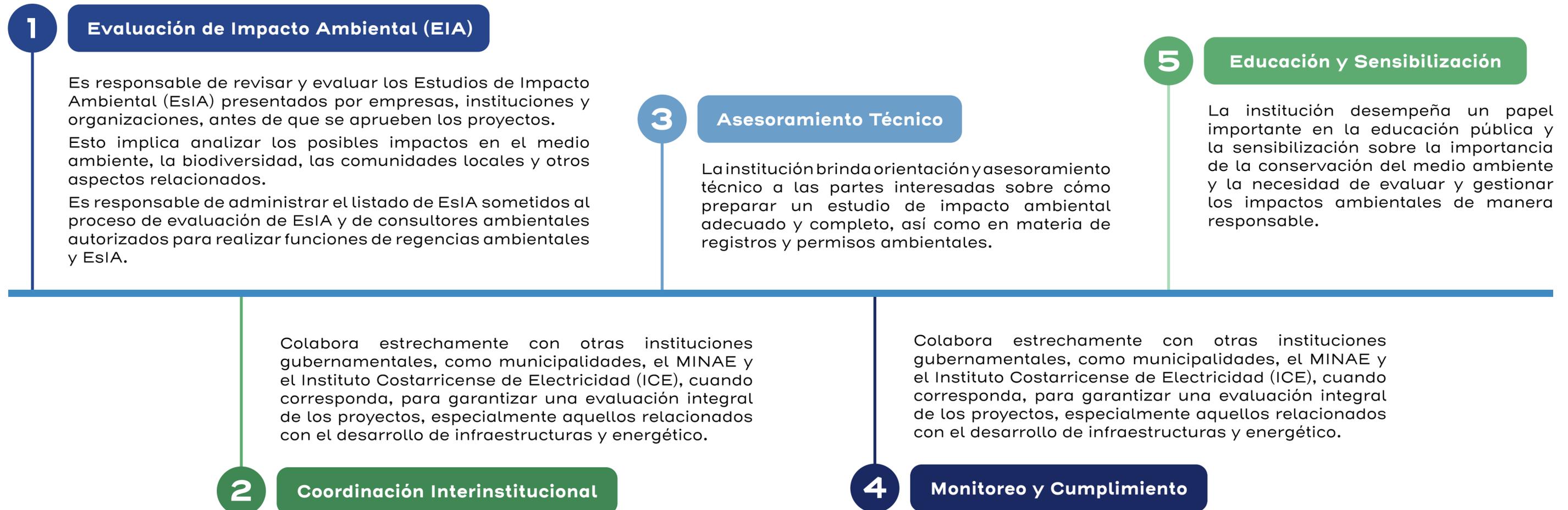


Figura 7. Responsabilidad y atribuciones de SETENA



Fuente: elaboración propia, 2024.

Nota: El listado de EIA se regula en el artículo 23, Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

El Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC establece los procedimientos generales que deben seguirse en las actividades, obras y proyectos que ameritan desarrollar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta norma contiene el listado de actividades, obras o proyectos, con base en la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR-CIU4) y la categorización general, según su Impacto Ambiental Potencial y su Significancia de Impacto Ambiental (SIA). Asimismo, detalla los criterios de categorización

general de esas actividades, obras o proyectos. La norma también define una calificación ambiental inicial de las actividades, la cual se determina mediante el denominado Documento de Evaluación Ambiental, el cual se subdivide en seis variantes de formularios o instrumentos a aplicar.

Entre ellos se crea uno para actividades de bajo impacto y, por otro lado, se eliminó el formulario D2 conocido como de Registro Ambiental.

Adicionalmente, existen otras dos variantes (D1-Desalinización y D5-Actividades Maricultura) vinculadas a la evaluación ambiental de actividades, obras y proyectos de sistemas de desalinización y de maricultura, reguladas en los Decretos Ejecutivos N°43956-MINAE-S-TUR y N°42755 -MINAE.

**Figura 8. Elementos clave regulados en el Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC**



Fuente: elaboración propia, 2024.

La Tabla 3 contiene una descripción de cada una de las variantes del Documento de Evaluación Ambiental (DEA) y la Variable Ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial (IVA en los POTs), según el Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE, que corresponde al proceso de evaluación de impacto ambiental en la planificación de uso de suelo.

**Tabla 3. Variantes del Documento de Evaluación Ambiental**

Variante / formulario	Descripción
<b>D1</b>	Es un Formulario de Evaluación de Impacto Ambiental para actividades, obras o proyectos (AOP). Requisitos <a href="#">aquí</a> .
<b>D1- Torres</b>	Es un Formulario de Evaluación de Impacto Ambiental de formato preestablecido, con requerimientos específicos para la instalación de torres de telecomunicaciones. Se deberá completar con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC. Requisitos <a href="#">aquí</a> .
<b>D1-Desalinización</b>	Es un Formulario de Evaluación para sistemas de desalinización. La definición del instrumento de Evaluación Ambiental y sus respectivos requisitos, se definirá por las escalas establecidas en el Decreto Ejecutivo N°43956-MINAE-S-TUR Reforma Reglamento de Sistemas de Desalinización y otros. Requisitos aquí: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">D1+DJCA</a></li> <li>• <a href="#">D1+P-PGA</a></li> <li>• <a href="#">D1+EsIA</a></li> </ul>

**Variante / formulario****Descripción****D5-  
Maricultura**

Es un Formulario de Evaluación de Impacto Ambiental de formato preestablecido, con requerimientos específicos para la valoración de los impactos ambientales generados por actividades de Maricultura. Se deberá completar los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42755 -MINAE: Guía general para la valoración de los impactos ambientales generados por la actividad de Maricultura y formularios por categoría.

**D6 -  
Cuadrante  
Urbano**

Es un Formulario de Evaluación de Impacto Ambiental de formato preestablecido, con requerimientos específicos para las actividades, obras o proyectos de naturaleza residencial, comercial y de servicios, ubicados en sitios catalogados como cuadrantes urbanos. Se deberá completar con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

Requisitos [aquí](#).

**IVA POTS**

La Introducción de la Variable Ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial (IVA en los POTs), según el Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE, es el proceso de evaluación de impacto ambiental en toda planificación de uso de suelo que se desarrolle en el país; la misma debe realizarse según lo indica el Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) -Parte III-.

Requisitos [aquí](#).

Fuente: elaboración propia, 2024, a partir de la información disponible en [www.setena.go.cr](http://www.setena.go.cr) y [www.pgr.go.cr](http://www.pgr.go.cr)

Este decreto (N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) también modifica la regulación en materia de sanciones administrativas según tipo de falta y adicionalmente, establece que para actividades o proyectos que requieran concesión, el plazo de vigencia de la viabilidad ambiental empezará a correr a partir de que ésta se otorgue.

La Figura 9 muestra el proceso mínimo general de evaluación y compensación ambiental requerido por SETENA para proyectos de desarrollo y de infraestructura.

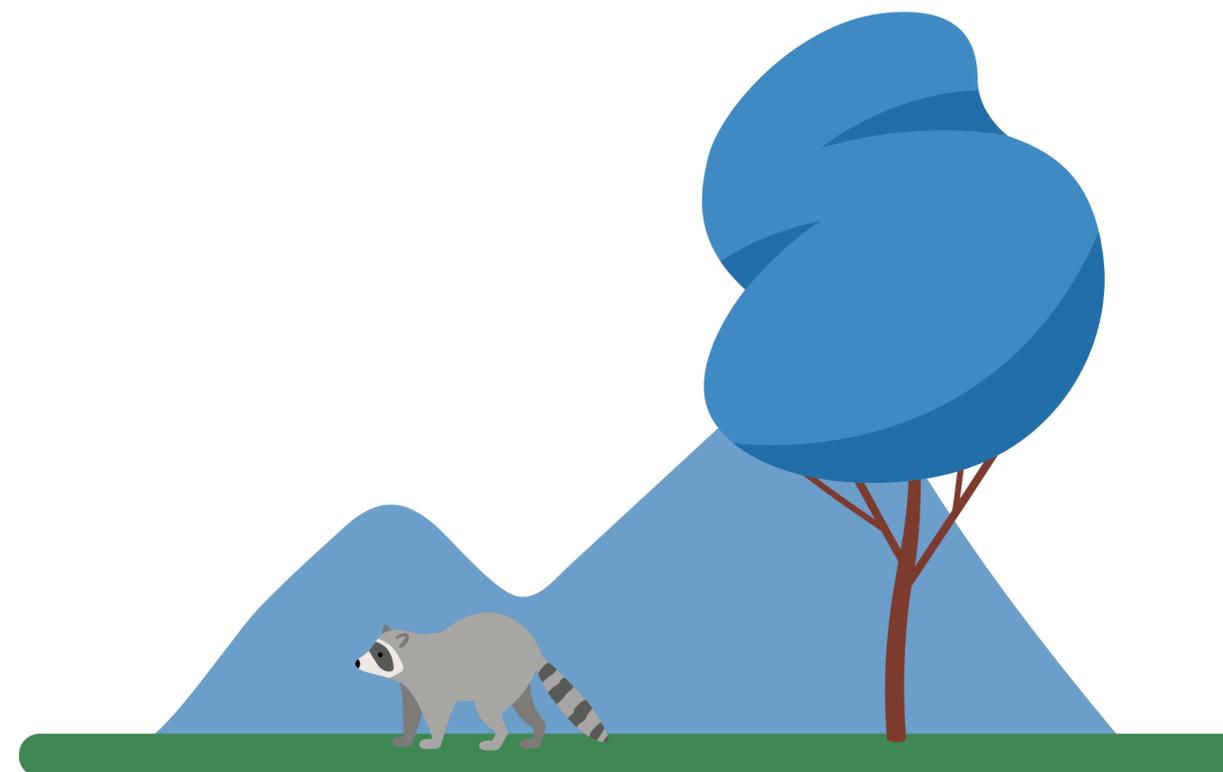
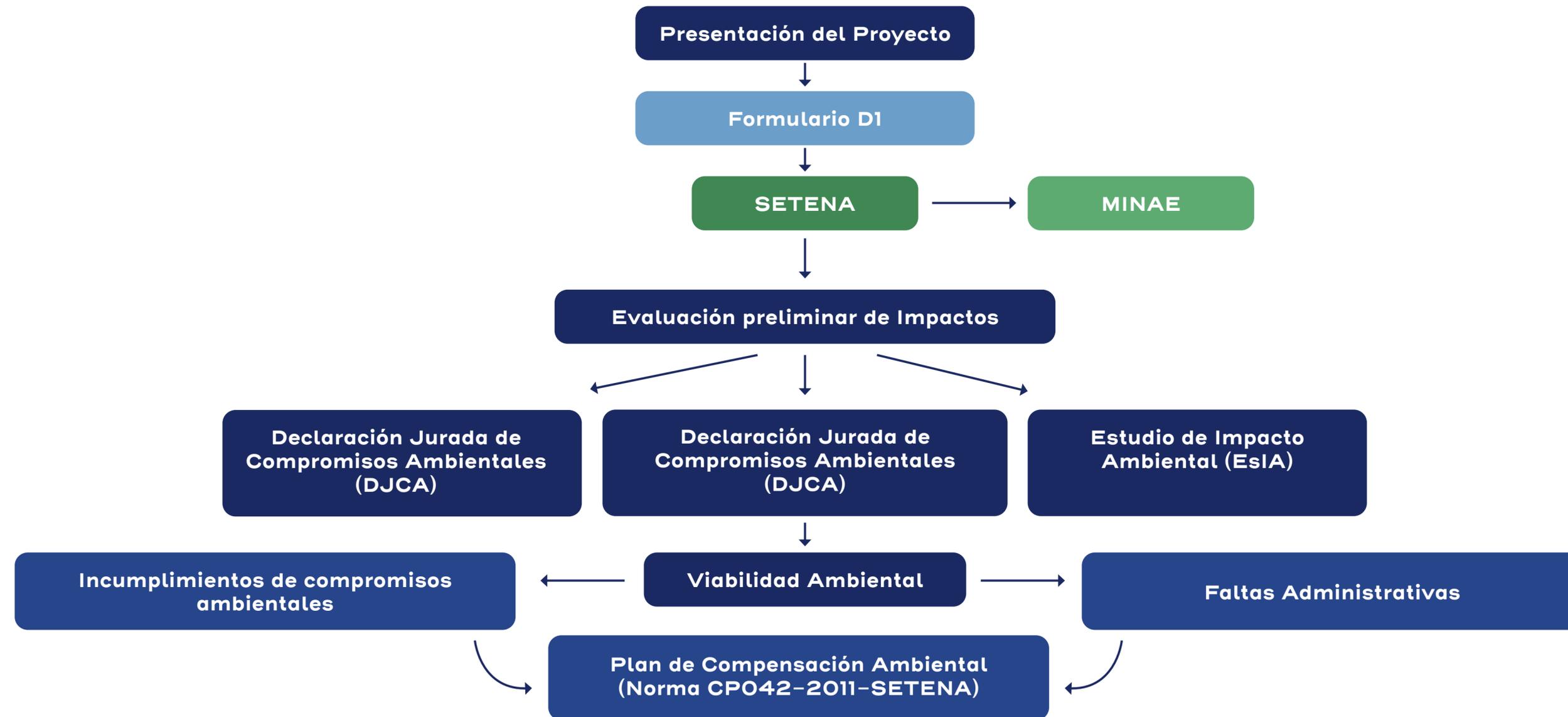


Figura 9. Proceso de evaluación y compensación ambiental ante SETENA para proyectos de desarrollo e infraestructura, basado en instrumento D1



Fuente: Adaptación de Figura publicada en Revista de Biología Tropical, ISSN: 2215-2075, Vol. 70 (Suppl. 1): e53555, October 2022 (Published Dic. 23, 2022).

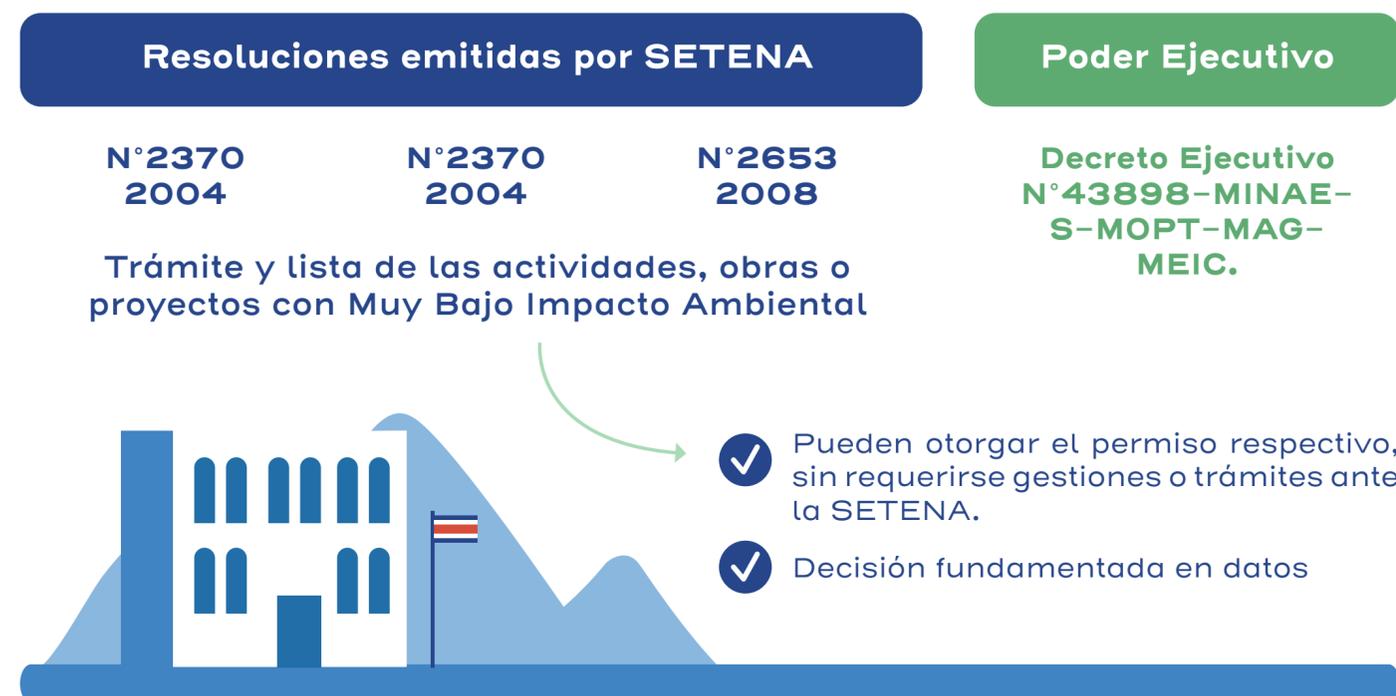
## 4.2 Licencia Ambiental ante Municipalidad: Viabilidad Ambiental Local

En las resoluciones N°2370-2004, N°583-2008 y N°2653-2008<sup>4</sup> las cuales se actualizaron y unificaron en el 2016 a través de la resolución 2373-2016-SETENA y sus posteriores reformas emitidas por SETENA, se establecen trámites y listados de las actividades, obras o proyectos que, por su Muy Bajo Impacto Ambiental, las municipalidades, ante solicitud de la persona interesada, pueden otorgar el aval ambiental respectivo, sin requerirse gestiones o trámites ante la SETENA. Estas resoluciones han venido a ser absorbidas, aunque no derogadas expresamente, por las nuevas regulaciones del Decreto Ejecutivo 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

### ¡Atención!

Mediante la Resolución N°2373-2016-SETENA. El Ministerio de Ambiente y Energía, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a las 15 horas 00 minutos del 21 de diciembre del 2016, establece en su Artículo 9-. Derogatorias. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 583-2008-SETENA de las doce horas con treinta minutos del trece de marzo del dos mil ocho, y su respectiva ampliación Resolución No. 2653-2008-SETENA, de las 08 horas cero minutos del 23 de setiembre del 2008.

Figura 10. Viabilidad Ambiental Local-Muy Bajo Impacto Ambiental



Fuente: elaboración propia, según resoluciones N°2370-2004, N°583-2008 y N°2653-2008 SETENA y Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

4 Se puede revisar en el siguiente enlace: <https://www.setena.go.cr/Downloads/documentos/Normativa/RES-2653-2008.pdf>. Mediante la Resolución N°373-2016-SETENA. El Ministerio de Ambiente y Energía, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a las 15 horas 00 minutos del 21 de diciembre del 2016, establece en su Artículo 9-. Derogatorias. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 583-2008-SETENA de las doce horas con treinta minutos del trece de marzo del dos mil ocho, y su respectiva ampliación Resolución No. 2653-2008-SETENA, de las 08 horas cero minutos del 23 de setiembre del 2008.

El primer listado de actividades, obras y proyectos fue emitido a través de la resolución N°583-2008, y luego ampliado mediante resolución N°2653-2008. A partir de estas resoluciones, y más recientemente integrando las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, las municipalidades regulan los trámites y requisitos para analizar la pertinencia ambiental del otorgamiento de la autorización – licencia– para el desarrollo de la actividad, obra, o proyecto clasificado por la normativa como de muy bajo impacto ambiental.

Para ello, la municipalidad puede considerar para la toma de decisiones documentación técnica, mapas oficiales y planes reguladores oficiales, entre otros instrumentos regulatorios, incluidos reglamentos o políticas emitidas en específico para esta temática, en apego a la normativa nacional vigente.

Aunque una actividad, obra o proyecto no requiera obtener aprobación previa de SETENA, y es suficiente en términos de licencia ambiental, el acto aprobatorio y de autorización de la municipalidad, la AOP no se exime de estar sujeta y cumplir los controles ambientales asociados establecidos por el aparato estatal con competencia nacional, entiéndase:

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Servicio Fitosanitario del Estado
- Servicio Nacional de Salud Animal
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- Ministerio de Ambiente y Energía
- otras entidades con competencias legales

#### 4.2.1 Actividades, obras o proyectos que por su naturaleza no requieren Evaluación de Impacto Ambiental ante la SETENA

El artículo 3 y el anexo 1 del Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Decreto Ejecutivo N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC,

señalan las actividades, obras o proyectos de muy bajo impacto ambiental potencial y sobre las cuales, la municipalidad es la competente para otorgar el aval, en lugar de SETENA. La Figura 11 muestra el listado relevante de estas actividades:

**Figura 11. Actividades que no requieren EIA y son tramitadas ante la municipalidad**

ACTIVIDAD	GESTIÓN ANTE MUNICIPALIDAD
Las actividades en operación que requieran renovar sus permisos ante otras autoridades de la administración pública.	
Las actividades, obras o proyectos de mejora, reconstrucción y reparación, que se ejecuten en infraestructura pública o privada y las obras menores definidas en las disposiciones municipales, y que no impliquen obras constructivas mayores a los 1000m <sup>2</sup> o movimientos de tierra superiores a los 999m <sup>3</sup> , ni manipulen, almacenen o trasieguen productos peligrosos.	
La construcción y operación de edificaciones y los proyectos de construcción de edificios industriales y de almacenamiento cuando no tengan relación directa con su operación, menores de 1000m <sup>2</sup> .	
Todas aquellas actividades, obras y proyectos, que se ubican en el anexo 1, que sean categoría C, que no se ubiquen en áreas ambientalmente frágiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del presente decreto, que por su bajo impacto ambiental potencial no están sujetas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; y serán las municipalidades las encargadas de solicitarles que cumplan con el Código de Buenas Prácticas Ambientales y con todas las regulaciones ambientales vigentes en el país.	
No requieren EIA todas aquellas actividades, obras o proyectos cuya construcción sea menor a 1000 m <sup>2</sup> . Las construcciones mayores o igual 500 m <sup>2</sup> y hasta 1000 m <sup>2</sup> deberán presentar un D1-C siempre y cuando se encuentren en área ambientalmente frágil. Las construcciones de más de 1000 m <sup>2</sup> deberán presentar un D1.	

ACTIVIDAD	GESTIÓN ANTE MUNICIPALIDAD	ACTIVIDAD	GESTIÓN ANTE MUNICIPALIDAD
No requieren EIA las modificaciones del terreno (desmonte y movimiento de tierras), cuando el movimiento de tierras no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto, y sea menor o igual a 1000m <sup>3</sup> . Los movimientos de tierra mayores o iguales a 500m <sup>3</sup> y hasta 1000m <sup>3</sup> , deberán presentar un D1-C, siempre y cuando se encuentren en área ambientalmente frágil. Más de 1000m <sup>3</sup> , será mediante un D1.	✓	Construcción o mejoras de aceras.	✓
Quedarán excluidas de la Evaluación de Impacto Ambiental la lista de actividades de muy bajo impacto ambiental potencial indicada en el Anexo 2 del presente Reglamento. Acondicionamiento de contenedores para uso de oficinas. Ampliación, remodelación, operación y mantenimiento de captaciones de agua y casetas de bombeo y su equipo en sistemas de distribución de agua y alcantarillado sanitario existentes.	✓	Construcción o techado de parqueo de vehículos, que no superen los 1000 metros cuadrados de área constructiva.	✓
Chorrea y cambio de pisos.	✓	Estudios o actividades necesarios, para obtener información en la elaboración de herramientas o instrumentos de evaluación de impacto ambiental.	✓
Construcción de casetas de seguridad y vigilancia.	✓	Funcionamiento de industrias, locales comerciales o de servicio en edificaciones existentes, cuya operación no estén incluidas dentro de los anexos 1 del decreto.	✓
Construcción de cochera, garajes o corredores.	✓	Helipuertos Móviles.	✓
Construcción de rampas de acceso.	✓	Instalación y remodelación de verjas y portones.	✓
Construcción o mejoras de bajantes y canoas.	✓	Instalación, operación y mantenimiento de tanques quiebra gradientes y tanques elevados de almacenamiento de agua para consumo humano y usos agropecuarios.	✓
		Instalación y mejoras de sistemas de cableado (eléctrico, telefónico, cable o internet) dentro de cualquier edificación existente.	✓

ACTIVIDAD	GESTIÓN ANTE MUNICIPALIDAD	ACTIVIDAD	GESTIÓN ANTE MUNICIPALIDAD
Instalación y construcción de casetas de bombeo y su equipo, menores de 500 m <sup>2</sup> , en sistemas de distribución de agua y alcantarillado sanitario existentes. Instalación de hidrantes.	✓	Reparación y mantenimiento de obras públicas como: puentes, pasos de alcantarillas, muros, caminos, pistas de aterrizaje, líneas para ferrocarril y otras edificaciones. Para lo cual deben ser las mismas instituciones las encargadas de verificar el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales y las leyes correspondientes.	✓
Mantenimiento de jardines, áreas verdes y recreativas para cualquier tipo de edificación. Operación de centros de recuperación de residuos valorizables (centros de acopio), sin que incluya el proceso de reciclaje. Pintura de edificaciones existentes.	✓	Reparación y mantenimiento de calles, caminos de acceso y senderos, ya existentes, sin que se amplíe el área original.	✓
Proyectos que se ubiquen dentro de zonas francas que cuenten con Viabilidad (Licencia) Ambiental, con infraestructura ya construida, y que las operaciones de estos proyectos, no estén incluidas dentro de los anexos 1 y 2 del presente decreto.	✓	Reparación, rehabilitación, mantenimiento en la red sanitaria, red de acueducto y red de aguas pluviales, ya existentes, que no implique aumento en la cobertura del área del proyecto.	✓
Reemplazo o cambio en capacidad de carga de redes de distribución eléctrica.	✓	Reparación o mejora de caños de desagüe otras obras de mejoras hidráulicas. para viviendas unifamiliares, edificios u oficinas. Sistemas de generación distribuida para autoconsumo, cuya fuente de energía. utilice tecnología fotovoltaica con potencias iguales o menores a 500 kVA.	✓
Remodelación y mejoras sobre una edificación existente. Se incluyen las ampliaciones de edificaciones existentes, siempre y cuando no superen los 1000 metros cuadrados de área constructiva	✓	Servicio de Autolavado o “Lavacar”.	✓
Remodelación, reparación, cambio de techo, cielo raso y divisiones internas.	✓	Tapias u obras de contención, como por ejemplo los diques.	✓
Remodelación o cambio de ventanería.	✓	Tapia provisional.	✓
Remodelación de infraestructura para actividades agropecuarias, pesca y acuicultura.	✓	Techado de patio.	✓

ACTIVIDAD	GESTIÓN ANTE MUNICIPALIDAD	ACTIVIDAD	GESTIÓN ANTE MUNICIPALIDAD
Expendios de distribución de gas LPG al detalle y tanques de autoconsumo LPG para locales existentes.	✓	Predio para apilar agregados.	✓
Cambios de tanque de combustible en el mismo lugar donde está instalado.	✓	Autoclaves hospitalarias.	✓
Unidades móviles de servicios (médicos, alimentos, telefonía, etc.).	✓	Lubricentros.	✓
Actividades desarrolladas en casas de habitación, siempre y cuando en el proceso productivo no se incorporen materias primas sustancias peligrosas, ni se generen residuos peligrosos, con categoría de microempresa.	✓	Remodelación o mejoras a muelles existentes que no impliquen una ampliación del área original.	✓
Cualquier actividad, obra o proyecto que este amparada por un Decreto de Emergencia. Talleres de Ebanistería.	✓	La instalación y operación de postes de redes de telecomunicaciones.	✓
Colocaciones de Paneles solares sobre edificaciones existentes.	✓	Tomas, derivaciones y obras calibradoras de agua.	✓
Aserraderos Móviles.	✓	Talleres de mecánica automotriz.	✓

Fuente: Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Decreto Ejecutivo N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

## 4.3 Municipalidad: Ejercicio del Rol de Fiscalización

Las municipalidades deben apoyarse en las instituciones competentes para la realización de labores de vigilancia en proyectos que requieren licencia de viabilidad ambiental. Entre esas instituciones están: MINAE como rector y en su Dirección de Aguas, MOPT, SETENA.

Como mínimo, los municipios deben verificar (fiscalizar) el cumplimiento de los Instrumentos de Control Interno y Seguimiento (ICOS), que comprenden tres elementos básicos:

- ✓ Designación y nombramiento de un responsable ambiental (regente ambiental) por el plazo establecido por SETENA.
- ✓ Registro del proceso de Gestión Ambiental, pago de garantía ambiental y apertura de bitácora ambiental
- ✓ Elaboración y presentación de informes ambientales.

Para la fiscalización de los proyectos que NO requieren viabilidad ambiental (Decreto N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC), los municipios deben velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buenas Prácticas Ambientales.

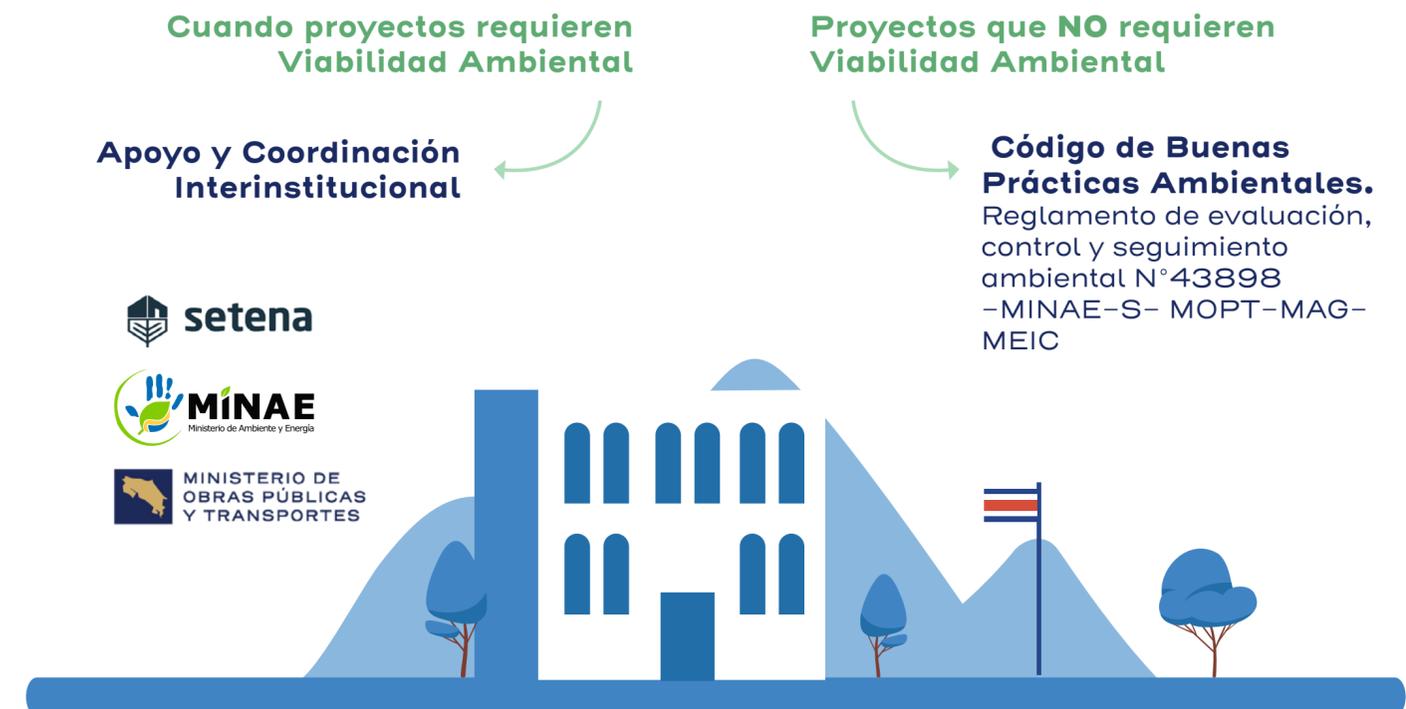
### 4.3.1 Código de Buenas Prácticas Ambientales

El Código de Buenas Prácticas Ambientales, Decreto Ejecutivo N°32079 del 14 de setiembre de 2004, “sintetiza las políticas ambientales que deben

orientar el accionar básico de cualquier actividad, obra o proyecto”, y promueve la integración de variables ambientales en la planificación, diseño y ejecución de las actividades, obras o proyectos.

Representa un complemento de la legislación vigente en materia ambiental en ese afán de lograr un desarrollo sostenible, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las actuales y futuras generaciones.

**Figura 12. Rol de fiscalización de la Municipalidad en materia de licencias ambientales**



Fuente: elaboración propia, 2024

Figura 13. Estructura Código de Buenas Prácticas Ambientales

## POLÍTICA AMBIENTAL



Fuente: elaboración propia, 2024, a partir del Código de Buenas Prácticas, Decreto Ejecutivo N°32079.

## 4.4 La Municipalidad en su Rol Ejecutor o Desarrollador: AOP Sujetos a Licencia Viabilidad Ambiental

Tramitar y obtener viabilidad ambiental, de previo al inicio de las AOP es requisito indispensable, según el listado y categorización establecidos.

La licencia o aval está relacionado al tipo y categoría de esas AOP y no a la persona física o jurídica propietaria de la actividad, obra o proyecto.

Las municipalidades, según el tipo de AOP a desarrollar, están sujetas a la tramitación y obtención de la licencia de viabilidad ambiental ante SETENA, aplicando el formulario ligado a proyectos de inversión pública, salvo los casos especiales o excepcionales, expresamente definidos en la normativa vigente.

**El artículo 5 del Decreto N° 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC** regula la priorización de revisión de los proyectos del Estado, por su condición de inversión pública, utilizando el formulario D3. La priorización aplica únicamente para el proceso de revisión, no exime ni flexibiliza requisitos.

### 4.4.1 Pasos para obtención de Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA).

Los pasos para tramitar y obtener la licencia viabilidad ambiental deben ser cumplidos tanto por personas físicas y personas jurídicas, públicas y privadas.

En el ámbito público, en el que está inmerso la municipalidad, es medular acreditar y disponer de los insumos previos, especialmente cuando se trata de proyectos de obra pública, así como determinar la modalidad en la que se pretende desarrollar la AOP y la disposición de recurso humano profesional.

**Ley N°9986 Ley General de Contratación Pública** y su reglamento establecen deberes para los funcionarios encargados de autorizar procedimientos de contratación pública, especialmente cuando se trata de obra pública. (artículos 37 y 71 Ley, 56, 86, 87, 171, 179, 180, 181 y 182 reglamento).

#### Paso 1: Determine los insumos mínimos según AOP

Según AOP se deben determinar los insumos mínimos y la forma de suplirlos, que posteriormente permita cumplir el proceso de obtención de la VLA.

**Tabla 4. Insumos mínimos a cargo de la Municipalidad o solicitante para trámite ante SETENA**

Insumos mínimos a cargo de la Municipalidad o solicitante, según AOP.	Aplica	No Aplica
Nombre o razón social		
Certificación notarial o registral de la Personería Jurídica		
Certificación de copia del documento de identidad del Representante Legal		
Calidades del representante legal de la persona jurídica (nombre, número de cédula de identidad, estado civil, nacionalidad, profesión, dirección, número telefónico, número de fax, código postal, dirección electrónica)		
Poder especial administrativo otorgado por el representante legal a otra persona autorizada idónea, en previsión de atender requerimientos adicionales (sugerido, no obligatorio)		

Insumos mínimos a cargo de la Municipalidad o solicitante, según AOP.	Aplica	No Aplica
Descripción de la actividad, obra o proyecto (AOP)		
Diseño de sitio que contenga todas las obras que componen el proyecto, con sus respectivos nombres y tabla de áreas. El diseño debe consignar el nombre y la firma del profesional responsable de su elaboración.		
Determinación e indicación del área del Proyecto		
Número del plano catastrado de la propiedad		
Número de finca según inscripción en el Registro Público de la Propiedad o número de camino por intervenir		
Estudio de suelos y percolación		
Curvas de Nivel		
Constancias de existencia de servicios públicos (agua, electricidad, recolección de desechos sólidos)		
Certificado Uso de Suelo		
Constancia de Desfogue Pluvial		
Carta de volumen de movimiento de tierra (m3)		
Huella de la AOP		
Permiso para la disposición de materiales: escombrera autorizada (Botadero o Relleno Sanitario)		
Georreferenciación del proyecto en CRTMO5		
Estudios especiales: hidrología básica, hidrogeología, biológico, geotécnico, entre otros según criterio técnico y condiciones de AOP		
Certificación del monto global de inversión del proyecto		
Certificación de acceso por camino público cuando es infraestructura civil, o croquis de intervención en otro tipo de AOP.		
Levantamiento topográfico.		

Fuente: elaboración propia a partir de criterio experto, revisión de procedimientos publicados en el Sistema Integrado de Compras Públicas del Estado e informe de cumplimiento DVOP-UEC-PRVC-ICAS-09.

### Paso 2: Determine la modalidad para suplir recurso humano clave, según AOP y capacidad institucional

Es necesario que se determine y acredite contar con el recurso humano que estará a cargo de la elaboración de especificaciones técnicas y legales de la AOP, así como de las coordinaciones que se requieran.

La municipalidad puede suplir esta necesidad en forma interna, con su personal idóneo y sus unidades.

Debe acreditarse, como mínimo, contar profesional con conocimiento en la temática ambiental y de tramitología ante SETENA, así como debidamente inscrito y autorizado por esta institución para ejercer labores de responsable ambiental, según AOP. Este responsable también es denominado: consultor ambiental o regente ambiental.

Cuando a la Municipalidad se le dificulte cumplir este requisito con su propia planilla de funcionarios, puede aplicar las disposiciones de la Ley N°9986 Ley General de Contratación Pública y contratar al menos a la persona profesional que acompañe el proceso desde sus primeras etapas y cumpla, además, la función de responsable ambiental.

En caso de seleccionar esta modalidad, debe proceder con la contratación del servicio profesional de consultoría ambiental, a través del Sistema Digital Unificado (Sistema Integrado de Compras Públicas –SICOP–), siguiendo el procedimiento según marco regulatorio de la Ley N°9986, su reglamento y normativa conexas vigentes.

Para la formulación del pliego de condiciones que respalde la contratación del servicio profesional de consultoría ambiental, se puede seguir el siguiente listado general de tareas o actividades a considerarse a modo de guía, a ser encomendadas a la persona que se pretende contratar. La lista puede y debe ser completada según mejor criterio técnico y condiciones de la AOP.

Tabla 5. Posibles tareas para asignar a la consultoría o regencia ambientales

Posibles tareas para asignar al responsable ambiental	Aplica	No Aplica	Posibles tareas para asignar al responsable ambiental	Aplica	No Aplica
<b>Plan de trabajo, cronograma y ruta crítica</b>			<b>Conformación del expediente. Formulario completo firmado y requisitos</b>		
Integración de equipo de profesionales especialistas en las múltiples áreas de valoración requeridas para el análisis integral de las implicaciones ambientales de las actividades, obras o proyectos.			Realizar visitas de campo para verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el proceso de Evaluación Ambiental.		
<b>Elección del tipo de Formulario según categoría de proyecto en función del Impacto Ambiental Potencial (IAP) y otras particulares asociadas a su naturaleza</b>			Participar en inspecciones programadas por SETENA y auditorías ambientales cuando sea necesario.		
Elaboración del Formulario D3, de conformidad con los protocolos que la SETENA ha establecido en el Decreto N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC o su modificación.			<b>Habilitar la bitácora ambiental (digital)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA).</li> <li>• Plan Pronóstico de Gestión Ambiental (PPGA).</li> <li>• Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) dependiendo de la Significancia de Impacto Ambiental (SIA) resultante.</li> </ul>			Realizar anotaciones en la bitácora digital.		
Elaboración de los Formularios D1			Informar mediante la bitácora ambiental cualquier cambio sobre la actividad, obra o proyecto en relación con las condiciones sometidas inicialmente para evaluación ambiental.		
Elaboración de los Formularios D1-C			<b>Realizar los estudios técnicos específicos o certificaciones de estos, realizados para el proyecto y su entorno; de acuerdo con los protocolos establecidos por SETENA. Se citan algunos, pero se deben atender los requisitos según formulario indicado en Decreto N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC o sus reformas.</b>		
Elaboración de los Formularios D1-Torres			Estudio Geotecnia, o justificación técnica para su no presentación.		
Elaboración de los Formularios D6			Estudio Rápido de Arqueología, o justificación técnica para su no presentación.		
<b>Trabajo de Campo</b>			Estudio Biológico		
Gestionar visita técnica al sitio de cada uno de los profesionales vinculados			Estudio de hidrogeología		
Toma de puntos georreferenciados del AOP en formato "Shape" y en coordenadas CRTMO5.					

Posibles tareas para asignar al responsable ambiental	Aplica	No Aplica
Estudio de hidrología básica del cauce de agua de la microcuenca en que se localiza el AP		
Certificación forestal		
Cantidad de Amenazas Naturales		
Datos Específicos para la AOP – Información Geoespacial		
Notas de riesgo Antrópico		
Medidas de mitigación		
Instrumento de evaluación (Estudios de Impacto Ambiental)		
Uso del Suelo		
Requisitos adicionales para D1+P-PGA y D1-EsIA.		
<b>Acompañamiento técnico</b>		
Efectuar recomendaciones técnicas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental.		
<b>Presentación de documentos legales para el respectivo trámite ante SETENA. Es el ingreso y gestión de trámite, incluye: la presentación de todos los estudios y requisitos en la plataforma digital. Se citan algunos, pero se deben atender los requisitos según formulario indicado en Decreto N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC o su modificación.</b>		
Formulario completo-firmado con sus requisitos		
Nombre de la actividad, obra o proyecto.		
Descripción del proyecto.		
Archivos en formato digital, formato “Shape File” (*.shp) y formato *.kml, bajo el Sistema de Proyección Cartográfica oficial de Costa Rica: CRTMO5/CRO5 y/o CRTMO5/CRSIRGAS (según lo establecido por el IGN)		

Posibles tareas para asignar al responsable ambiental	Aplica	No Aplica
En caso de persona Física: Nombre completo del desarrollador, calidades, domicilio personal y lugar y correo electrónico para atender notificaciones		
En caso de persona jurídica: Nombre de la sociedad legalmente constituida en el país, número de cédula jurídica, domicilio fiscal, correo electrónico para atender notificaciones, nombre y calidades completas del representante o apoderados.		
Datos del Consultor Ambiental que será responsable del Proyecto.		
Datos para Notificaciones		
Datos de invitados (Es posible invitar hasta a dos ciudadanos para acompañar la gestión del proyecto ante SETENA)		
Categorización según CIU		
Caracterización del Área del Proyecto (AP)		
Seleccionar disponibilidad de servicios básicos y la generación de residuos del proyecto		
Información complementaria en caso de que sea un proyecto constructivo		
Indicar número del plano catastrado de la propiedad.		
Indicar número de finca de acuerdo con el Registro Público de la Propiedad.		
Matriz de Significancia de Impacto Ambiental (SIA) y Evaluación Ambiental		
Estudios técnicos elaborados		
Estudios complementarios		
Ingresar en el sistema el número del depósito, transferencia electrónica u otro mecanismo de pago, por concepto de adquisición del Código de Buenas Prácticas Ambientales		

Posibles tareas para asignar al responsable ambiental	Aplica	No Aplica
Certificación sobre el monto total de inversión de la actividad, obra o proyecto, incluyendo el costo del AP, emitida por un Contador Público Autorizado (CPA).		
Elaborar y presentar la Declaración Jurada de compromisos ambientales como instrumento conforme a lo establecido en el Decreto ejecutivo N°31849-MINAES-MOPT-MAG-MEIC – reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.		
<b>Tarifas Ambientales</b>		
Pago por ingreso de expediente a la SETENA (empresa consultora)		
Garantía Ambiental (presentar exoneración del depósito de la Garantía Ambiental)		
<b>Seguimiento del Proyecto en la SETENA</b>		
Informar a la Administración el número de expediente otorgado tras la presentación del expediente en plataforma digital		
Visitas de seguimiento y de revisión de expediente con evaluador ambiental		
Respuestas “De Previas” y solicitudes de información a SETENA. Elaborar respuestas de solicitud de información o aclaraciones.		
Acompañamiento hasta resolución final		
Participar de sesiones de seguimiento con personal destinado por la Municipalidad		
<b>Operativo</b>		
Gestionar y supervisar colocación de rótulo, cambio o retiro, según corresponda.		

Posibles tareas para asignar al responsable ambiental	Aplica	No Aplica
<b>Presentación de Resultados</b>		
Presentación del producto terminado antes de gestión ante SETENA		
<b>Cierre de Expediente</b>		
Elaboración de Informe de Regencia Ambiental Final		
Coordinación y trámite de devolución de la garantía ambiental		

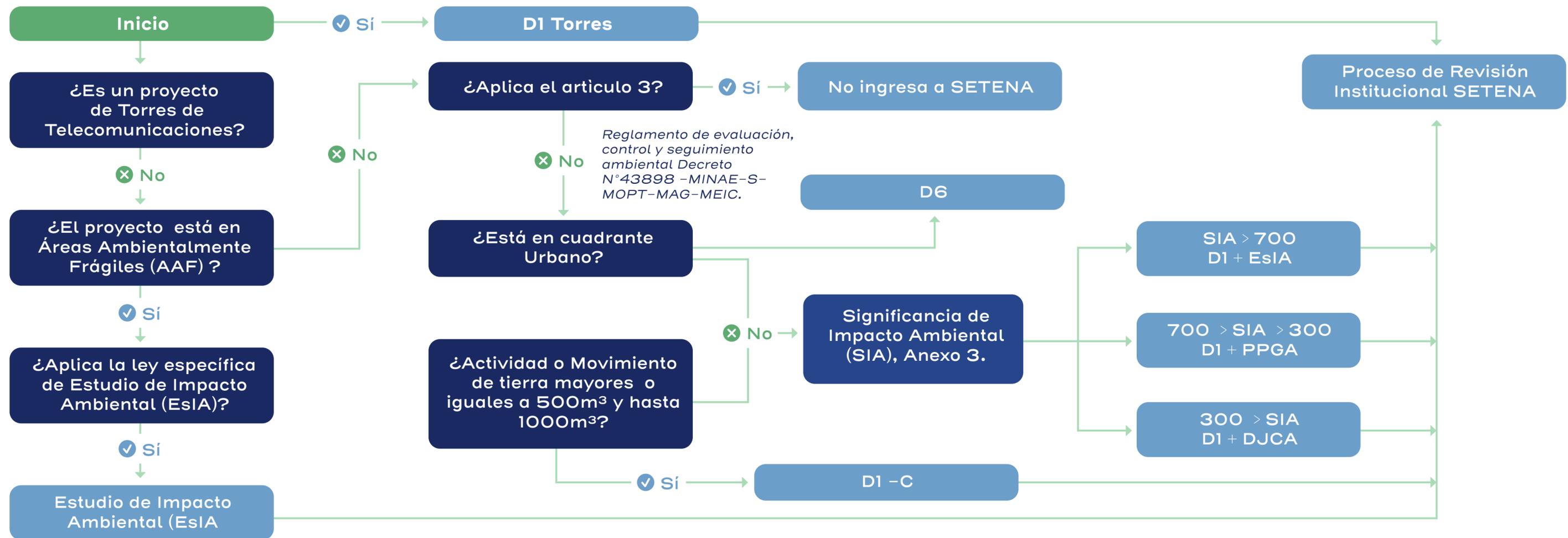
Fuente: Elaboración propia, 2024, a partir de criterio experto, revisión de procedimientos publicados en el Sistema Integrado de Compras Públicas del Estado e informe de cumplimiento DVOP-UEC-PRVC-ICAS-09.

### Paso 3: Selección del instrumento. Esquema Metodológico

Una vez completados los insumos mínimos y seleccionada la modalidad para contar con la persona profesional en materia ambiental, se procede a seleccionar el formulario respectivo, para luego presentar la documentación ante SETENA.

El siguiente flujograma puede ser aplicado como guía metodológica para la toma de decisión. Se detallan los pasos bajo un modelo en el cual una municipalidad es la solicitante, seleccionando un formulario D3. Estos son los mismos pasos para cumplir por otro solicitante, público o privado, seleccionando el formulario correspondiente, según la AOP y su categorización.

Figura 14. Procedimiento selección del instrumento de LVA



- Inicio/Final**  
Representa el inicio y el final de un proceso.
- Línea de flujo**  
Indica el orden de la ejecución de las operaciones. La flecha indica la siguiente instrucción.
- Entrada/Salida**  
Representa la lectura de datos en la entrada y la impresión de datos en la salida.
- Proceso**  
Representa cualquier tipo de operación.
- Decisión**  
Nos permite analizar una situación, con base en los valores verdadero y falso.

Fuente: elaboración propia, 2024, a partir de entrevista profunda con el Ing. Freddy Bolaños Céspedes, 21 de mayo de 2024, Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

### ¿Cómo leer el Flujograma?:

Primero, pregúntese: **¿el proyecto es de una Torre de Telecomunicación?**, si la respuesta es **sí** ✓, utilice el D1-Torres, empero, si la respuesta es **no** ✗ pregúntese: **¿el proyecto se encuentra ubicado en un Área Ambientalmente Frágil (AAF)?**, si la respuesta es **no** ✗, revise el **artículo 3** del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y los anexos que corresponde, para determinar la ruta a seguir: Municipalidad o SETENA.

Si la respuesta es **sí** ✓ aplica artículo 3, no se debe realizar trámite ante SETENA, pero pregúntese: **¿el proyecto se encuentra en un cuadrante urbano?**, Si la respuesta es **sí** ✓ debe llenar el formulario D6 y realizar el trámite a través de la plataforma de SETENA para su revisión; **¡Atención!** si la respuesta es **no** aplicar la evaluación de la **Significancia de Impacto Ambiental** empleando el **formulario D1 sumado al EsIA, PPGA o DJCA dependiendo del SIA resultante.**

Si el proyecto se encuentra en un área ambientalmente frágil, pregúntese: **¿aplica la ley específica de EsIA (Estudio de Impacto Ambiental)?**, si la respuesta es **sí** ✓ seguir procedimiento ante SETENA, pero si la respuesta es: **no** ✗ nuevamente pregúntese **¿es una obra con una huella mayor a los 500 m<sup>2</sup> para reconstrucción o 500-1000 m<sup>2</sup> obra nueva o/y un movimiento de tierra entre 200 m<sup>3</sup>?**, (ver artículo 4-bis de la norma) si la respuesta es **sí** ✓ debe elaborar el formulario **D1-C** y enviarlo para su revisión, pero si es un **no** ✗ se deberá evaluar la **Significancia de Impacto Ambiental utilizando el D1 sumado al EsIA, PPGA o DJCA dependiendo del SIA resultante.**

Recuerde: Cuando son las Municipalidades las solicitantes, se debe utilizar el formulario D3, que da aviso a SETENA:

#### ¡ Atención!

Priorización Proyectos del Estado, no exime de procedimientos según la Figura 14.

Figura 15. Ayuda Memoria Actividades, Obras o Proyectos que no requieren realizar trámite en SETENA

### Abrimos paréntesis para una ayudamemoria

En el artículo 3 se indica qué Actividades, Obras o Proyectos no requieren realizar trámite en SETENA, pero sí en la Municipalidad, a continuación, una síntesis pero en Figura 11 el desglose completo.

- ✓ Actividades, Obras o Proyectos de bajo impacto, que sólo requieren controles ambientales establecidos por Municipalidad, MINSA, MAG, SFE, SENASA, MOPT, MINAE y los estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 32079 del 14 de setiembre de 2004 o Código de Buenas Prácticas Ambientales.
- ✓ Actividades en operación que requieran renovar servicios en: MINSA, MAG, SFE, SENASA, MOPT, MINAE
- ✓ Actividades, Obras o Proyectos menores a 1000m<sup>2</sup>, o movimientos de tierra menores a 999m<sup>3</sup>.
- ✓ Edificaciones o proyectos industriales menores a 1000m<sup>2</sup>, excepción indicadas en el anexo 1.
- ✓ Actividades de muy bajo impacto, según el anexo 2 del reglamento.
- ✓ Actividades Obras o Proyectos en anexo 1, que sean categoría C, de acuerdo con el artículo 98 de áreas ambientales frágiles.
- ✓ Las construcciones entre 500 y 100m<sup>2</sup> y movimientos de tierra entre 500 y 100 m<sup>3</sup> deben presentar un D1-C, si están en un área ambiental frágil.
- ✓ Actividades agrícolas y pecuarias que han realizado actividades previas sobre el predio, excepto las dadas en anexo 1.

Fuente: Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Decreto Ejecutivo N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

### Paso 4: Presentación ante SETENA y ciclo final

Una vez seleccionado el instrumento y completada la información, se procede con su presentación ante SETENA, para iniciar el trámite de solicitud respectivo.

En la Figura 16 se observa el ciclo de vida del procedimiento una vez presentado el instrumento ante SETENA, incluyendo las fases después de otorgada y según

naturaleza del solicitante y de la AOP. En el quinto nivel representado en la figura se insertan las potestades de fiscalización de las municipalidades. En el sexto nivel corresponde a las actividades a cargo de la regencia ambiental o de su verificación y acompañamiento, para acreditar cumplimiento ante SETENA. En caso de AOP no sujetas a VLA la municipalidad ejerce fiscalización mediante los ICOS.

**Figura 16. Ciclo general del procedimiento Licencia Viabilidad Ambiental ante SETENA**



Fuente: elaboración propia.

### 4.4.2 La Garantía de Cumplimiento Ambiental

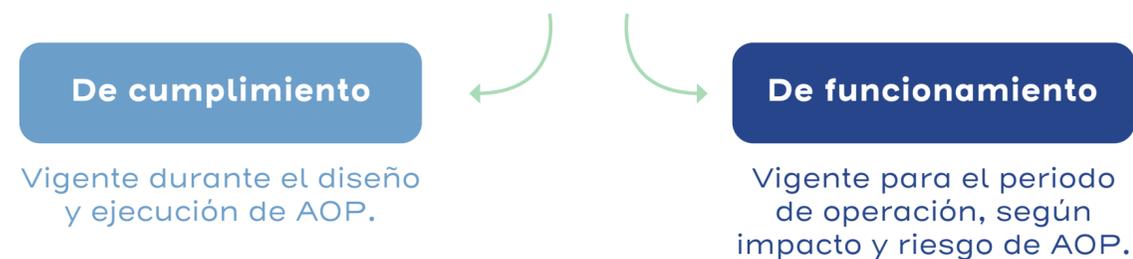
Las garantías ambientales son depósitos de dinero que los desarrolladores o promotores de proyectos deben realizar ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Estas garantías se establecen para asegurar que se cumplan las medidas de mitigación y compensación ambiental durante todas las etapas de un proyecto o actividad.

Las municipalidades en su rol de desarrollador deben rendir la garantía respectiva, que garantice el debido cumplimiento de los compromisos y la gestión ambientales correcta según AOP.

De acuerdo con la Ley N°7554 Ley Orgánica del Ambiente y el Decreto N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, las garantías ambientales deben mantenerse vigentes durante todas las etapas del proyecto hasta su finalización, renovándose antes de su vencimiento cuando corresponda. Esto significa que los fondos depositados como garantía se mantienen disponibles para cubrir cualquier incumplimiento o no conformidad de las medidas ambientales establecidas según el Plan de Gestión Ambiental.

Las garantías de cumplimiento ambiental son de dos tipos:

#### Tipos de garantías de cumplimiento ambiental



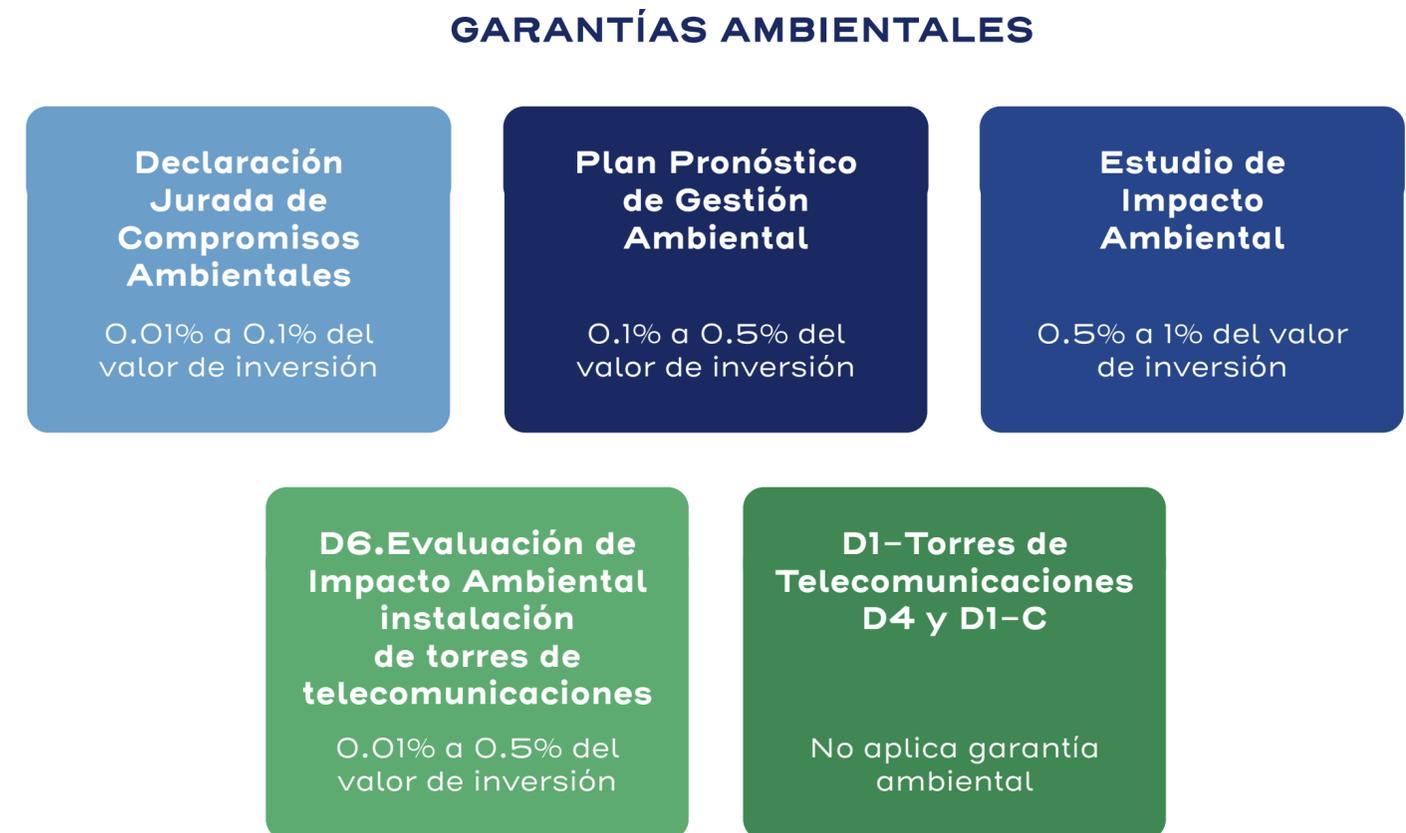
Fuente: elaboración propia, 2024, a partir de la N°7554 Ley Orgánica del Ambiente y el Decreto N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, 2024.

Los desarrolladores, incluidas las Municipalidades, deben solicitar la renovación de la garantía mediante nota dirigida a la Secretaría General de SETENA. Los

depósitos de garantías se realizan en cuentas bancarias específicas, a nombre del Ministerio de Ambiente y Energía y custodiadas en el Banco Nacional de Costa Rica.

La Figura 17 detalla los porcentajes de cobertura de la garantía de cumplimiento ambiental en función del tipo de instrumento o compromiso.

Figura 17. Porcentajes aplicables a las garantías de cumplimiento ambientales



Fuente: elaboración propia, a partir de Ley N°7554 Ley Orgánica del Ambiente y Decreto 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, 2024.

### 4.4.3 La Designación del Responsable Ambiental

La normativa nacional exige contar con profesional responsable del área ambiental de las obras, obras o proyectos, según sus particularidades, y le define un listado mínimo de funciones a su cargo. El artículo 76 del Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental Decreto N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, destaca las funciones encomendadas por la Administración a ese responsable ambiental, “con el fin de vigilar el correcto cumplimiento de

los compromisos ambientales por parte del desarrollador para desarrollar su actividad, obra o proyecto y evitar efectos al ambiente no contemplados en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”.

La Figura 18 detalla el listado mínimo de actividades a cargo del responsable ambiental para AOP, según la normativa vigente.

**Figura 18. Funciones mínimas de la persona responsable ambiental**

- ✓ Velar por el fiel cumplimiento de las condiciones fijadas por la SETENA en la resolución de Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA).
- ✓ Brindar apoyo como facilitador técnico para efectos de asegurar la comprensión por parte del desarrollador de los aspectos normativos, técnicos y legales relevantes, directamente vinculados con el cumplimiento de las Condiciones Fijadas en la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA). Además, deberá anotar de forma inmediata en la Bitácora Digital Ambiental sobre cualquier situación o conducta que pueda generar un daño o cualquier impacto no previsto.
- ✓ Efectuar las recomendaciones técnicas pertinentes que contribuyan a garantizar el cumplimiento de las condiciones fijadas, particularmente, los ajustes requeridos en el cuadro de gestión ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución y cumplimiento de las recomendaciones técnicas emitidas y dar seguimiento a su efectividad.
- ✓ Informar del inicio de obras, mediante anotación en la Bitácora Digital Ambiental.
- ✓ Participar en las inspecciones ambientales programadas cuando sea requerido.
- ✓ Informar mediante anotaciones en Bitácora Digital Ambiental de la actividad, obra o proyecto, sobre las irregularidades y los incumplimientos en las condiciones fijadas, incluyendo las causas y las recomendaciones propuestas para su normalización.
- ✓ Mantener actualizado el cuadro de gestión ambiental considerando la naturaleza dinámica del ambiente y de la actividad, obra o proyecto de tal manera que la SETENA pueda solicitarlo cuando lo requiera.
- ✓ Realizar las visitas de campo necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de las condiciones fijadas en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✓ Presentar los informes de regencia ambiental (IRA) con la periodicidad establecida en la resolución de otorgamiento de la viabilidad ambiental y conforme a lo establecido en el Anexo 10 del presente reglamento.
- ✓ Informar mediante anotación en Bitácora Digital Ambiental sobre cualquier cambio en la actividad, obra o proyecto durante las etapas de ejecución o de operación que modifique los impactos ambientales originalmente identificados y evaluados en el instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado.
- ✓ Mantener actualizada la Bitácora Digital Ambiental y compartir constantemente las anotaciones con el equipo de consultores, en caso de que sea un grupo consultor multidisciplinario.
- ✓ Proceder, a través de la plataforma digital de seguimiento, al cierre de la Bitácora Digital Ambiental de la actividad, obra o proyecto y adjuntar el informe de cierre del consultor, debidamente firmado por el desarrollador, para el cierre de la gestión ambiental de la actividad, obra o proyecto.

Fuente: elaboración propia, a partir del Decreto N°43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, 2024.

La SETENA tiene a disposición plataforma virtual en la cual se puede acceder al formulario de inscripción de consultores ambiental, así como el detalle de los requisitos para obtener el código de registro de empresa o persona consultora ambiental. En la Figura 19 se enlistan los principales requisitos a cumplir por la persona responsable ambiental ante SETENA.

**Figura 19. Requisitos para la solicitud de inscripción, renovación o reactivación del Registro de Consultores de SETENA**

- ✓ Formulario de Registro debidamente completo y firmado.
- ✓ Copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte.
- ✓ Copia de los atestados académicos.
- ✓ Currículo Vitae actualizado.
- ✓ Correo electrónico y número telefónico para contacto.
- ✓ Certificación del Colegio Profesional.
- ✓ Estar inscrito y al día en la Caja Costarricense de Seguro Social.
- ✓ Certificación de personería jurídica con un máximo de tres meses de emitida.

Fuente: elaboración propia, a partir del catálogo de Consultores Ambientales de SETENA, 2024

En [este enlace](#) es posible consultar y verificar si una persona física o jurídica, que se pretende incorporar a la Actividad, Obra o Proyecto, está: ✓ activo, ⚪ inactivo o ✗ suspendido.

#### 4.4.4 La Bitácora Ambiental

La normativa vigente establece que el control de la gestión ambiental ante SETENA se debe gestionar mediante la denominada Bitácora Digital Ambiental, la cual debe activarla y habilitarla el responsable ambiental de la AOP.

##### Bitácora Digital Ambiental

Es una plataforma digital diseñada para registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de una actividad, obra o proyecto.

**Figura 20. Principales beneficios de la Bitácora Digital Ambiental**

- ✓ **Agilización de Trámites:** Simplifica el proceso de solicitud de requisitos para presentar las Declaraciones Juradas de Compromisos Ambientales y el Registro de Consultores Ambientales.
- ✓ **Trazabilidad en Tiempo Real:** Permite visualizar en tiempo real las actividades ejecutadas y el cumplimiento de los compromisos ambientales de manera sistematizada y transparente.
- ✓ **Coordinación Interinstitucional:** Facilita el acercamiento con las municipalidades para coordinar acciones interinstitucionales.
- ✓ **Cumplimiento Normativo:** Facilita la verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del Código de Buenas Prácticas Ambientales.

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa vigente, 2024.

La Figura 21 muestra los requisitos para acceder a la Bitácora Digital Ambiental:

**Figura 21. Requisitos para acceder a la Bitácora Digital Ambiental**

- ✓ 1. Completar y firmar digitalmente el CONTRATO DE ACCESO A LA BITÁCORA DIGITAL.
- ✓ 2. Estar inscrito y vigente en el Registro de Consultores Ambientales de SETENA.
- ✓ 3. Estar vinculado a alguna Actividad, Obra o Proyecto que cuente con Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA y que deba presentar la Bitácora Ambiental como parte de sus compromisos ambientales.
- ✓ 4. Funcionarios municipales tienen la potestad de hacer anotaciones en la bitácora digital del proyecto.

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa vigente, 2024.



# 05 ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES PARA INFRAESTRUCTURA VIAL

## 5.1 Aspectos generales

En general, las actividades, obras o proyectos de infraestructura vial están sujetos a cumplimiento de parámetros y regulaciones ambientales. Una AOP vial puede realizarse, en tanto cumpla y se ajuste a las disposiciones de la normativa ambiental asociada a la gestión de riesgos y mitigación, con el fin de que su desarrollo se realice de manera equilibrada y sin afectaciones significativas al entorno natural.

Por ese motivo, es fundamental realizar procesos de consulta a las partes interesadas para identificar riesgos o impactos socio ambientales. El involucrar a interesados desde fases iniciales de la AOP reduce y mitiga el riesgo de potenciales conflictos. Por partes interesadas se refiere, en este ámbito, a aquellas personas que se verán beneficiadas o afectadas por las actividades, obras o proyecto vial propuesto.

Los resultados de esta fase de consultas, especialmente en AOP de inversión pública, constituyen una oportunidad para mejorar, entre otros: la propuesta de diseño, así como aspectos técnicos, económicos y legales del proyecto, lo que permite planificar un mejor ciclo de vida de las AOP y su interrelación con los interesados.

La viabilidad licencia ambiental (VLA) es requisito, en general, para nuevas actividades, obras y proyectos a cargo de instituciones públicas y del ámbito privado. El mecanismo de consulta típicamente es requerido para proyectos públicos y privados que puedan tener efectos en la esfera pública o en población que interactúa con las actividades, obras o proyectos a desarrollar.

Algunas AOP relacionadas con infraestructura vial, por disposición legal, de acuerdo con sus alcances, no se encuentran sujetas a la obtención de la viabilidad licencia ambiental (VLA).

## 5.2 Aspectos Relativos a Mejora de Infraestructura Vial

El Decreto Ejecutivo N°43898 MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC<sup>5</sup> (artículo 3, puntos 2 y 7) dispone que no se requiere viabilidad para “las actividades, obras o proyectos de mejora, reconstrucción y reparación, que se ejecuten

<sup>5</sup> Este Decreto se encuentra impugnado mediante Acción de Inconstitucionalidad N°23-020177-0007-CO, la cual se encuentra admitida para estudio por la Sala Constitucional al momento de la elaboración de este manual

en infraestructura pública o privada y las obras menores definidas en las disposiciones municipales, y que no impliquen obras constructivas mayores a los 1000 m<sup>2</sup> o movimientos de tierra superiores a los 999 m<sup>3</sup>.”

También establece que no se requiere EIA para las modificaciones del terreno (desmante y movimiento de tierras), cuando el movimiento de tierras no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto, y sea menor o igual a 1000m<sup>3</sup>. Igualmente señala que los movimientos de tierra mayores o iguales a 500m<sup>3</sup> y hasta 1000m<sup>3</sup>, deberán presentar un D1-C, siempre y cuando se encuentren en áreas ambientalmente frágiles.

Puntualmente, el Anexo 2 de dicha norma enlista entre las actividades excluidas del requisito de viabilidad ambiental, según su condición de Muy Bajo Impacto Ambiental, las siguientes, que se muestran en la Figura 22.

**Figura 22. Actividades dispensadas del requisito de viabilidad licencia ambiental**

- 30 Reparación y mantenimiento de obras públicas como: puentes, pasos de alcantarillas, muros, caminos, pistas de aterrizaje, líneas para ferrocarril y otras edificaciones.
- 31 Reparación y mantenimiento de calles, caminos de acceso y senderos, ya existentes, sin que se amplíe el área original.
- 32 Reparación, rehabilitación, mantenimiento en la red sanitaria, red de acueducto y red de aguas pluviales, ya existentes, que no implique aumento en la cobertura del área del proyecto.

Fuente: Anexo 2, Decreto Ejecutivo N°43898 MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

De este modo, las actividades, obras o proyectos que cumplan con los alcances de las actividades identificadas en el listado oficial del Anexo 2 con los numerales 30, 31 y 32, tienen excepción para presentar solicitud de viabilidad licencia ambiental ante SETENA.

En lo referente a la mejora de infraestructura vial cantonal, entendida como las actividades, obras o proyectos de reparación y mantenimiento de caminos, calles y demás tipología aplicable, no requieren de una viabilidad licencia ambiental, en tanto sean obras preexistentes y no se amplíe el área original intervenida. La dispensa aplica también para casos de redes sanitarias, redes de acueducto y redes de aguas pluviales, cuando existan y las intervenciones no impliquen aumento del área.

Para estas actividades, obras o proyectos de mejoras, sí se deben cumplir y verificar las disposiciones del Código de Buenas Prácticas Ambientales, así como las normas de control ambiental vigente (ICOS).

Para los casos en que las actividades, obras o proyectos sobrepasen las mejoras cubiertas por la dispensa de viabilidad licencia ambiental, sí es necesario realizar la solicitud ante SETENA.

# 06 PERMISOS FORESTALES: CORTA O PODA

## 6.1 Normativa aplicable

De acuerdo con la legislación nacional, el Estado debe velar por la “conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país” (artículo 1 Ley Forestal). Para el cumplimiento de dicha responsabilidad, a lo interno del Estado se asignan funciones de rectoría de administrador forestal

del Estado al Ministerio de Ambiente y Energía, correspondiéndole al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) otorgar entre otras, los permisos de corta y aprovechamiento forestal. En la Tabla 6 un desglose del marco legal específico.

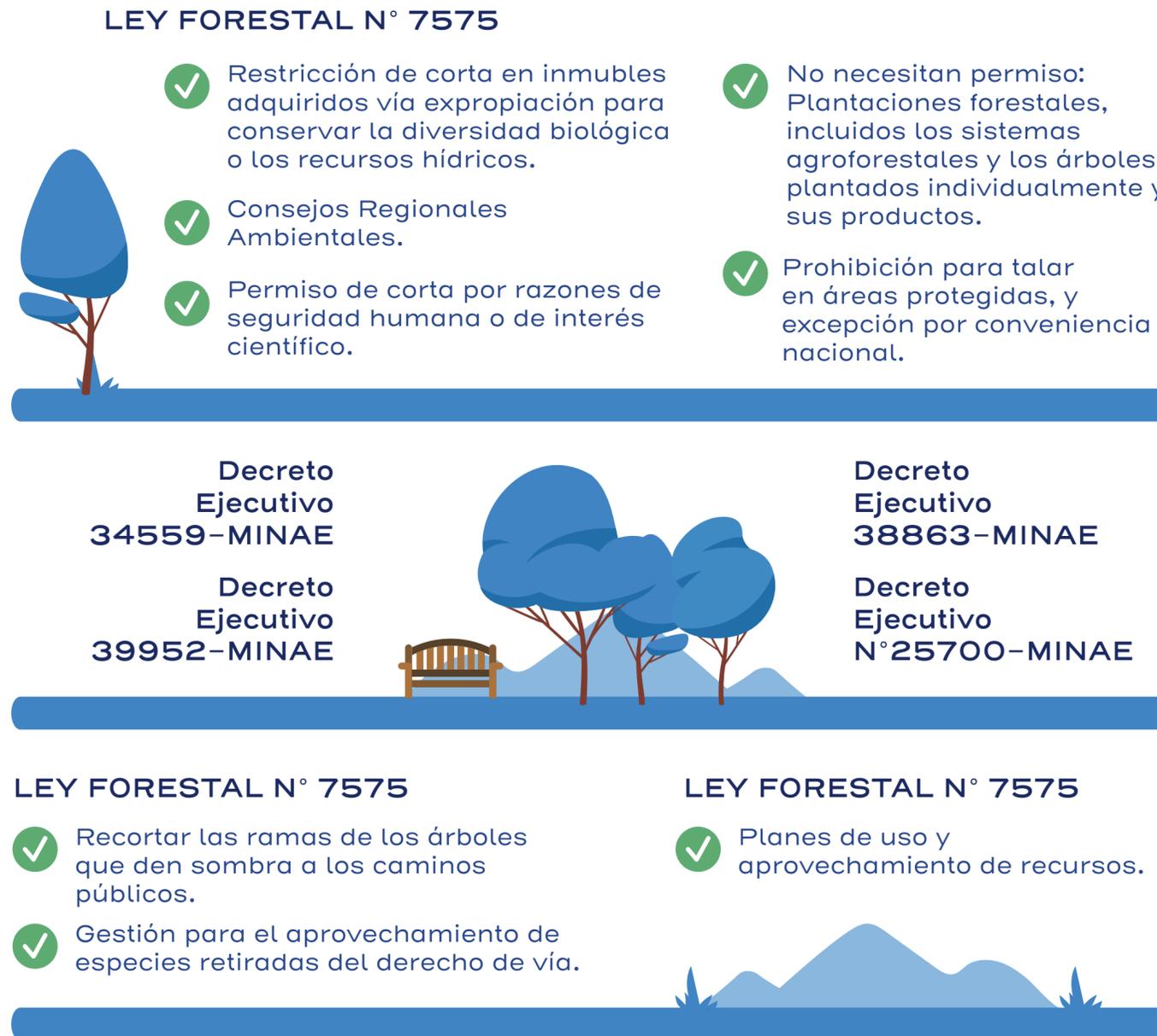
**Tabla 6. Normativa vinculada a la temática forestal**

Norma	Título o denominación	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Ley N°7575</b>	<i>Ley Forestal</i>	Si vía expropiación se adquiere terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una limitación a la propiedad que impedirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse como afectación en el Registro Público (Artículo 2. Expropiación).
	<i>Reformada por Ley 10210</i>	Consejos Regionales Ambientales tienen la función de autorizar la corta de árboles indicada en el artículo 27 de esta ley. (Artículo 12, inciso f)
		Se permite cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico. (Artículo 19, inciso c), pero aclara que la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable, y previamente, se deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.

Norma	Título o denominación	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Ley N°7575</b>	<b>Ley Forestal</b> <b>Reformada por Ley 10210</b>	<p>Los planes de manejo forestal deberán ser elaborados por un profesional en ciencias forestales, incorporado a su colegio (Artículo 21).</p> <p>Solo podrán cortarse hasta un máximo de tres árboles por hectárea anualmente en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, después de obtener la autorización del Consejo Regional Ambiental. Si la corta sobrepasare los diez árboles por inmueble, se requerirá la autorización de la Administración Forestal del Estado (Artículo 27).</p> <p>Excepción de permiso de corta: Las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos. Empero si antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo. (Artículo 28)</p> <p>Define áreas de protección (Artículo 33)</p> <p>Prohibición para talar en áreas protegidas, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional (Artículo 34).</p> <p>Prisión de uno a tres años a quien construya caminos o trochas en terrenos con bosque o emplee equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado (Artículo 62)</p>
<b>Ley N°7788.</b>	<b>Ley de Biodiversidad</b>	<p>Los planes o las autorizaciones de uso y aprovechamiento de recursos, la ubicación de asentamientos humanos y de desarrollos industriales y agrícolas emitidos por cualquier ente público, sea del Gobierno central, las instituciones autónomas o los municipios, considerarán particularmente en su elaboración, aprobación e implementación, la conservación de la biodiversidad y su empleo sostenible, en especial cuando se trate de planes o permisos que afecten la biodiversidad de las áreas silvestres protegidas (Artículo 52).</p>
<b>Ley N°5060</b>	<b>Ley General de Caminos Públicos</b>	<p>Poseedores tienen obligación de mantener limpios de toda vegetación dañina los caminos, rondas y paredones, recortar las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos..., todo a requerimiento de los funcionarios encargados por las Municipalidades o Ministerio de Obras Públicas y Transportes, siguiendo sus instrucciones. (Artículo 21)</p>
<b>Ley N°10395</b>	<b>Reforma Ley General de Caminos Públicos</b>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 bis de Ley 5060, sobre el aprovechamiento de los árboles que afecten el derecho de vía.</p>

Norma	Título o denominación	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Decreto Ejecutivo 34559-MINAE</b>	<i>Estándares de Sostenibilidad Manejo Bosques Naturales</i>	Es un documento para la Administración Forestal del Estado (AFE) e involucrados en el manejo de los bosques naturales. Da pautas para la entrega y control de permisos de aprovechamiento forestal que permita el seguimiento de la madera autorizada y para realizar los planes de manejo bajo las directrices dictadas.
<b>Decreto Ejecutivo 38863-MINAE</b>	<i>Reglamento permisos aprovechamiento en terrenos agropecuarios</i>	El objetivo del decreto: estandarizar los procedimientos para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable definido en el inciso a) del artículo 3° de la Ley Forestal 7575, por las diversas Oficinas Subregionales (Auxiliares) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, y la oficialización del “Sistema de Información para el Control del Aprovechamiento Forestal (SICAF)” (Artículo 1). Requisitos para Inventarios Forestales (IF) (Artículo 11) Corta o eliminación de árboles, para proyectos de infraestructura pública o privada, declarados de conveniencia nacional (PE-CN). (Artículo 16)
<b>Decreto Ejecutivo 39952-MINAE</b>	<i>Estándares de Sostenibilidad Manejo Bosques Secundarios</i>	Establece los Estándares de Sostenibilidad para manejo de los Bosques Secundarios de Costa Rica, con la finalidad que los productores puedan dar un manejo sostenible a la regeneración que se establezca en áreas que han sufrido cambio de uso, contempla una retribución socioeconómica, por el esfuerzo de conservación realizado.
<b>Decreto Ejecutivo N°25700-MINAE</b>	<i>Declara veda total el aprovechamiento de árboles en peligro extinción</i>	Detalla las especies se encuentran en peligro de extinción, y que se declara en veda total el aprovechamiento de los árboles (Artículo 1). La veda es revisada en enero y julio de cada año y puede, previa certificación, ser prorrogada o revocada por la Administración Forestal del Estado tal manera que se pueda permitir aprovechamiento sostenible de una especie determinada (Artículo 4.).
<b>Decreto Ejecutivo N°25721</b>	<i>Reglamento a la Ley Forestal</i>	Criterio de proporcionalidad y razonabilidad en Conveniencia Nacional (Artículo 2, inciso m). Funciones de los Consejos Regionales Ambientales (Artículo 10). Indicaciones para el Plan de Manejo (Artículo 17). Funciones del regente ambiental (Artículo 23).

Figura 23. Principal normativa aplicable a Corta y Poda de árboles



Fuente: elaboración propia, 2024.

## 6.2 Ruta para la Gestión de un Permiso de Corta o Poda



### Situación

Municipalidad en su rol de desarrollador- ejecutor; desarrollador privado o un administrado, detecta la necesidad de realizar una corta o poda en actividad, obra o proyecto.

**Paso 1.** Designación de Regente Forestal conforme se indica en artículo 21 de la Ley Forestal 7575.

**Paso 2.** Recolección de datos para presentación de requisitos conforme Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE.

**Paso 3.** Presentación de requisitos ante la Oficina del Área de Conservación

- Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN).
- Área de Conservación Arenal Tempisque (ACAT).
- Área de Conservación Central (ACC).
- Área de Conservación Guanacaste (ACG).
- Área de Conservación La Amistad Caribe (ACLAC).
- Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLAP).
- Área de Conservación Marina Coco (ACMC).
- Área de Conservación Osa (ACOSA).
- Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).
- Área de Conservación Tempisque (ACT).
- Área de Conservación Tortuguero (ACTo).

**Paso 4.** Recepción y revisión de cumplimiento de la solicitud de aprovechamiento acompañada por los respectivos requisitos, por la Administración Forestal del Estado (AFE).

**Paso 5.** La AFE puede también ser considerada una visita técnica al terreno, con el propósito de verificar las condiciones del predio y el recurso forestal y la veracidad de los documentos que acompaña la solicitud, con el propósito de garantizar que estos cumplan con la normativa vigentes según la categoría de la autorización solicitada (Muñoz, 2015, p.85).

**Paso 6.** La aprobación de la autorización es emitida y entregada de comprobarse el cumplimiento y la información es incorporada en el Sistema informático y en el archivo físico el cual la administración se encuentra obligada a mantener actualizado (Muñoz, 2015, p.85).

Figura 24. Gestión de permiso de Corta o Poda



Fuente: elaboración propia, 2024.

### 6.3 Resoluciones de Aprovechamiento

El marco de la legalidad de la producción forestal requiere de la emisión por la AFE de resoluciones de aprovechamiento forestal. El marco institucional considera seis modalidades<sup>6</sup> de aprovechamiento forestal:

- 1. Inventarios Forestales (IF)
- 2. Planes de Manejo (PM)
- 3. Certificado de origen
  - a. Certificado de origen en plantaciones forestales (CO-PF)
  - b. Certificado de origen en sistemas agroforestales (COSAF)
- 4. Aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario y sin bosque (PUA).
  - a. Solicitudes menores o iguales a 10 árboles maderables por inmueble, por año (PUA-Pp-01)
  - b. Terrenos sin bosque con presencia de áreas con coberturas boscosas menores a 2 hectáreas (PUA-Pp-02)
- 5. Solicitudes especiales contempladas en la legislación ambiental nacional (PCE)
  - a. Corta en áreas de protección para proyectos de infraestructura pública o privada, declarados de conveniencia nacional (PE-CN).
  - b. Corta en áreas de protección, para prevención y control de situaciones de riesgo para la seguridad humana; requeridas por el Juzgado Agrario o por la Comisión Nacional de Emergencia (cuando existe un Decreto que lo faculta para tal efecto) -(PE-SU)
  - c. Corta de árboles maderables para ampliación y/o mantenimiento de las vías públicas (PE-AM).
  - d. Artículo 19, Ley Forestal 7575
- 6. Madera Caída

<sup>6</sup> Los aprovechamientos maderables están regulados según la naturaleza del uso actual del área donde se ubiquen; de tal manera que los requisitos y disposiciones técnicas se han establecido de modo diferenciado (SINAC, 2010).

## 6.4 Requisitos Generales y Específicos para el Aprovechamiento Maderable para permisos extendidos por SINAC

### Requisitos Generales Artículo 7.

- ✓ Solicitud expresa por la persona física o jurídica.
- ✓ Documento de identificación.
- ✓ Certificación de personería jurídica vigente.
- ✓ Si la solicitud la realiza una tercera persona –Poder Especial–.
- ✓ Certificación literal de la propiedad vigente.
- ✓ Al día CCSS.
- ✓ Inmuebles sin concluir etapa de inscripción en el Registro Nacional–Copia certificada de la sentencia en firme protocolizada.
- ✓ Autorización dada por Acuerdo en firme de la Junta Directiva de INDER en caso de ser asignatario/ asignataria, adjudicatario/ adjudicataria o beneficiario/beneficiaria de terrenos.
- ✓ Copia certificada de la resolución judicial sobre el nombramiento del albacea–aplica para inmuebles en sucesorio.
- ✓ Copia certificada por el Registro Nacional o por un Notario(a), del plano catastrado, con la respectiva ubicación cartográfica del polígono de la finca sobre la cuadrícula de la hoja cartográfica escala 1:50.000.
- ✓ Referencia de la resolución de la Viabilidad Ambiental (corta en bosque, áreas de protección, especies vedadas y restringidas por norma expresa, proyectos declarados de conveniencia).
- ✓ Referencia de la resolución de viabilidad ambiental para solicitudes de aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario y sin bosque dentro de las Áreas Silvestres Protegidas.
- ✓ Indicare en la solicitud el número del Decreto Ejecutivo que Declara la Conveniencia Nacional, y referencia de la resolución de la viabilidad ambiental, cuando se trate de corta de árboles en Patrimonio Natural del Estado, en áreas de protección, en áreas de bosque o se trate de especies vedadas.

Fuente: elaboración propia, 2024, síntesis de la información del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 38863. El Artículo 7 completo en anexo 1.

### 6.4.1 Requisitos Específicos: Permisos Pequeños

#### Artículo 8.–Requisitos para Permisos Pequeños (PP)

- ✓ Solicitudes que no superen los 3 árboles maderables por hectárea de área efectiva, y que no exceden los 10 árboles por inmueble por año.
  - ✓ El inventario y marcación de los árboles solicitados, estará a cargo de la Administración Forestal del Estado (AFE).
  - ✓ Administrado debe aportar: Los suministros para el marcaje, o sea pintura en aerosol (spray) para la identificación de los árboles a aprovechar.
  - ✓ **Plazo para resolver solicitudes de Permisos Pequeños**
- Plazo máximo de 30 días naturales, a partir del momento de presentación de solicitud y los requisitos ante la Oficina del Área de Conservación respectiva (Artículo 10).

Fuente: elaboración propia, 2024, síntesis de la información del artículo 8 y 10 del Decreto Ejecutivo 38863.

## 6.4.2 Requisitos Específicos: Permisos Pequeños vía Inventario Forestal

### Requisitos Específicos

- ✓ **Artículo 9º.-Permisos Pequeños vía Inventario Forestal**  
Solicitud a través de un inventario forestal elaborado por un profesional en ciencias forestales. Se debe incorporar a la solicitud los requisitos acotados en los artículos 7 y 11 del Decreto.
- ✓ **Requisitos Generales (Artículo 7)** (desarrollados en apartado anterior y en Anexo 1).
- ✓ **Requisitos para Inventarios Forestales (Artículo 11)**
  - a. Un inventario forestal en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, elaborado y firmado por un profesional en ciencias forestales, que incluya la ubicación de los árboles a aprovechar.
  - b. Contrato de Regencia para la ejecución del inventario forestal. Este requisito será indispensable para retirar la resolución de aprobación.
  - c. Constancia del profesional forestal que elaboró el inventario forestal, que señale el área por aprovechar ( el inciso detalla que no es, delimita el alcance –revisar para aplicar plenamente–).
  - d. Levantamiento perimetral de dicha área de aprovechamiento, con la georeferenciación de los árboles solicitados, cuando se trate de inventarios forestales en áreas bajo cobertura forestal que no se clasifican como bosque por el hecho de poseer una extensión inferior a dos hectáreas.
- ✓ **Artículo 12.-Del plazo para resolver.** Para las solicitudes descritas en el artículo 11 del presente decreto, la Administración Forestal del Estado deberá resolverlas en un plazo máximo de 30 días naturales.

Fuente: elaboración propia, 2024, síntesis de la información del artículo 9 y 11 del Decreto Ejecutivo 38863.

## 6.4.3 Requisitos Específicos: Proyectos de Desarrollo Urbanístico o de Infraestructura Hotelera

### Requisitos Específicos

- ✓ **Artículo 13.-De los Proyectos de Desarrollo Urbanístico o de Infraestructura Hotelera.**
- ✓ **Proyectos de desarrollo urbanístico o de infraestructura hotelera, que deben hacerse por etapas y que requieren dejar en pie parte de los árboles presentes ya sea en forma individual o mediante parches de la vegetación que constituyan áreas ecológicas del proyecto.**
- ✓ **Artículo 14.-Requisitos para proyectos de Desarrollo Urbanístico y Hotelero a realizarse por etapas**  
El administrado que presente la solicitud además de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 11 del Decreto Ejecutivo 38863, deberá presentar:
  - i. Indicar dentro del Estudio Técnico las etapas del aprovechamiento y su respectivo cronograma de ejecución.
  - ii. Se deberá aportar certificación de la autoridad competente (INVU o Municipalidad del lugar), sobre la condición de uso urbano de la finca.
  - iii. Presentar una solicitud con una antelación de un mes antes del inicio de cada etapa, debiendo actualizar los requisitos generales contemplados en el artículo 7 del presente decreto, en relación con aquellos documentos relativos a situaciones jurídicas que podrían variar.
- ✓ **Artículo 15.-Del plazo para resolver.** un plazo máximo de 30 días naturales.

Fuente: elaboración propia, 2024, síntesis de la información del artículo 9 y 11 del Decreto Ejecutivo 38863.

**¡Atención!** Aunque el manual incluye síntesis de requisitos para diferentes procedimientos, se deberá consultar la norma en el Sistema Costarricense de Información Jurídica, ante eventuales actualizaciones del marco legal.

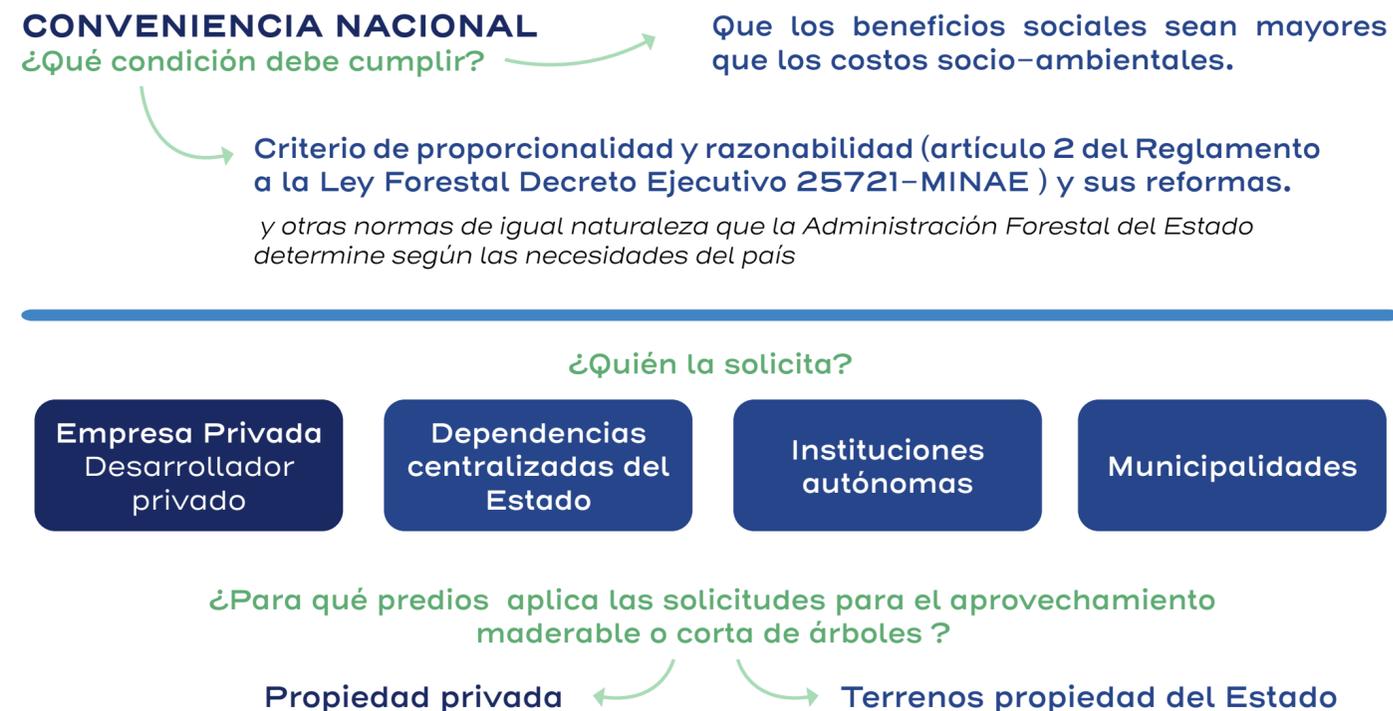
## 6.5 Requisitos de las Solicitudes Especiales Contempladas en la Legislación Ambiental Nacional (PE)

### 6.5.1 Corta o Eliminación de Árboles, para Proyectos de Infraestructura Pública o Privada, Declarados de Conveniencia Nacional (PE-CN)

El Reglamento para trámite de permisos y control del aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica, determina su alcance, en el artículo 16.-Corta o eliminación de árboles, para proyectos de infraestructura pública o privada, declarados de conveniencia nacional (PE-CN), a saber:

En el artículo 17 del mismo decreto se especifican los requisitos para proyectos de infraestructura pública o privada, declarados de conveniencia nacional.

**Figura 25. Conveniencia Nacional**



Fuente: elaboración propia, 2024, a partir de la Ley Forestal Ley N°7575 y su reglamento.

#### Requisitos Específicos

- ✓ **Requisitos generales** establecidos en el artículo 7 (Ver anexo 1).
  - a. Indicar el número y la fecha del decreto de declaratoria de conveniencia nacional.
  - b. Planos del trazado del proyecto o sector correspondiente a la solicitud; cuando se trate de servidumbres de paso.
  - c. La ubicación en la Hoja Cartográfica, debidamente firmada por el profesional responsable del estudio para la corta.
  - d. Los requisitos contemplados en el artículo 11 del Capítulo IV, del presente Decreto, cuando correspondan a solicitudes mayores a 10 árboles, relacionadas a Inventarios Forestales.
- ✓ **Ayudamemoria Requisitos para Inventarios Forestales (Artículo 11).**
  - a. Un inventario forestal en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, elaborado y firmado por un profesional en ciencias forestales, que incluya la ubicación de los árboles a aprovechar.
  - b. Contrato de Regencia para la ejecución del inventario forestal. Este requisito será indispensable para retirar la resolución de aprobación.
  - c. Constancia del profesional forestal que elaboró el inventario forestal, que señale el área por aprovechar ( el inciso detalla que no es, delimita el alcance -revisar para aplicar plenamente).
  - d. Levantamiento perimetral de dicha área de aprovechamiento, con la georeferenciación de los árboles solicitados, cuando se trate de inventarios forestales en áreas bajo cobertura forestal que no se clasifican como bosque por el hecho de poseer una extensión inferior a dos hectáreas.

✓ **Artículo 18.** – Del plazo para resolver. La Administración Forestal del Estado tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales.

Fuente: Elaboración propia, 2024, síntesis artículos 11,17, 18, del Decreto Ejecutivo 38863.

### Corta de Árboles en Áreas de Protección con Decreto de Conveniencia Nacional

El artículo 34 de la Ley Forestal 7575, prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección, y el artículo 33 de la misma Ley, define las áreas con restricción:

- Las áreas que bordeen nacientes permanentes**, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana**, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.
- Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales** y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
- Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales**, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.

**¡Atención!** El artículo 33 hace dos excepciones:

- Para proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de Conveniencia Nacional
- Y para lagos y embalses artificiales privados.

**Figura 26. Sitios dónde no se autoriza la corta y poda, pero aplican excepciones vía procedimientos especiales**



Fuente: elaboración propia, 2024.

Se desprende de lo anterior, que la actividad de tala de árboles que se encuentran en áreas designadas como protegidas debido a su valor ecológico, ambiental o cultural, está sujeta a regulaciones estrictas, debido a la importancia de conservar la biodiversidad y preservar los ecosistemas.

En los terrenos declarados como Patrimonio Natural del Estado sólo se permiten actividades de capacitación, ecoturismo e investigación, sujetas a un plan de manejo del Área Silvestre Protegida y otras regulaciones establecidas (Artículo 11, Reglamento a la Ley Forestal N°25721), pero indica en el inciso “e) En casos debidamente justificados, se permitirá la poda de ramas o bien la corta de árboles cuando estos representen un peligro para las personas y la fauna del lugar”.

Con respecto a la poda, –aunque no está normada– sí puede estar sujeta a una denuncia de un tercero, y si la poda es extensiva para el tipo de especie y

podiera implicar la pérdida del árbol, el Tribunal Ambiental tendría elementos suficientes para considerar un daño ambiental sujeto a sanciones de ley.

En general, las talas, podas y aprovechamientos, deben ser autorizados por la autoridad forestal (SINAC), salvo los casos vinculados a condiciones de riesgo o de peligro, que tutelan la integridad de las personas o de los bienes patrimoniales, que corresponde tramitarlos en la vía judicial, a través de un proceso sumario de derribo (anteriormente llamada interdicto de derribo) (vía sumaria en jurisdicción civil, agraria o en la vía contenciosa administrativa según el caso), procedimiento que se desarrolla en el apartado 6.7.2.

### ¡Importante!

La normativa nacional establece infracciones y sanciones para la actividad de tala llevada a cabo en estas zonas protegidas. Puntualmente la Ley 7575 Ley Forestal indica que las infracciones constituyen delitos, es decir, actos ilícitos que pueden generar responsabilidad penal y civil (artículos 57 y 58 Ley Forestal).

## 6.5.2 Corta de Árboles o Aprovechamiento Maderable para Ampliación y/o Mantenimiento de las Vías Públicas (PE-AM)

El artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°38863 describe la modalidad y el artículo 20 define los requisitos:

“ **Artículo 70.** Se autoriza a las municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro, y para recibir contribuciones especiales para determinadas obras o mejoras urbanas. nte beneficiados, mediante la correspondiente tasa de valorización...”

### Requisitos Artículo 20

- ✓ a. Solicitud por escrito. Para vías en rutas nacionales y vecinales, la solicitud deberá ser presentada por el Jeraarca de la institución o su representante legal.
- ✓ b. Certificación de personería jurídica
- ✓ c. Fotocopia de la cédula del representante legitimado.
- ✓ d. Poder Especial otorgado ante notario(a), si la solicitud la realiza una tercera persona.
- ✓ e. Una certificación del Acuerdo Municipal en firme, en el que se autorice o se avale, según corresponda la corta los árboles, en el caso de solicitudes de corta o eliminación de árboles en rutas vecinales, indicándose como mínimo en el mismo número de sesión, fecha y número de acuerdo.
- ✓ f. Certificación de la Oficina de Catastro Municipal o de la Junta Vial Cantonal.
- ✓ g. Indicar en la solicitud el número del Decreto Ejecutivo que Declara la Conveniencia Nacional
- ✓ h. Si es mayor a 10 árboles, deberá cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 11 del Decreto.
- ✓ i. Ubicación en la Hoja Cartográfica, del tramo de la vía donde se hará la corta de árboles, debidamente firmada por un profesional competente.

Sobre el Plazo para resolver: “la Administración Forestal del Estado tendrá un plazo no mayor de tres días hábiles para resolver la solicitud” Artículo 22 del mismo Decreto.

Según cada caso, le corresponde a la Municipalidad o al Ministerio de Obras Públicas y Transportes realizar y tramitar la solicitud de autorización ante la oficina del SINAC respectiva. En el caso de la Ruta Nacional las alertas o solicitudes pueden ser tramitadas ante la Dirección Regional del Consejo Nacional de Vialidad, cuyo encargado canalizará la gestión según sus competencias.

### Especies en Veda

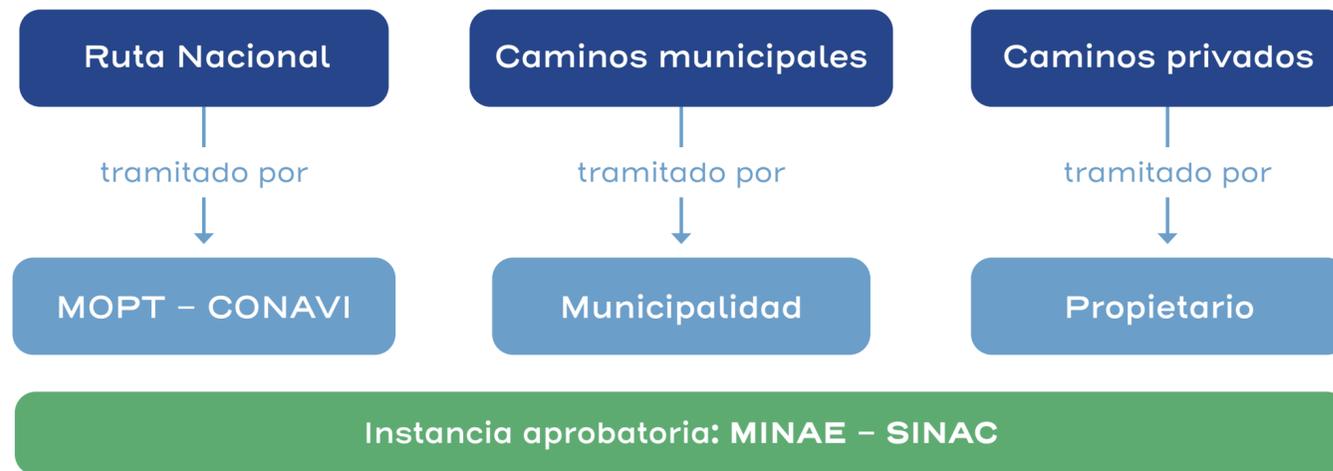
A continuación, se detallan las especies en veda por de aprovechamiento maderable por peligro de extinción según la normativa N°25700-MINAE, específicamente el artículo 1:

- Ajo Negro
- Bálsamo
- Camíbar
- Caoba
- Cedro
- Cedro real
- Cipresillo
- Cola de pavo
- Copo
- Cristóbal
- Guayacán real
- Laurel negro
- Pinillo
- Quira
- Sandrillo
- Tamarindón Tostado

### ¿Quién debe presentar el trámite?

Si es una ruta nacional la potestad única la tiene MOPT-CONAVI, en caminos municipales es la municipalidad y en caminos privados el propietario, en cada caso la instancia aprobatoria es el MINAE-SINAC como se ve a continuación:

**Figura 27. Responsable del trámite e instancia aprobadora**



Fuente: elaboración propia, 2024.

### Mecanismos de Presentación

El regente ambiental debe basarse en una serie de decretos dependiendo de la zona o situación específica, los mecanismos para la presentación no están limitados a la necesidad de construcción en derecho de vía (requisitos específicos de corta o poda en derecho de vía en el apartado 6.5.2 de este manual). Para la presentación de corta o poda los mecanismos generales son los siguientes:

**Figura 28. Mecanismos de presentación de permisos de corta o poda**

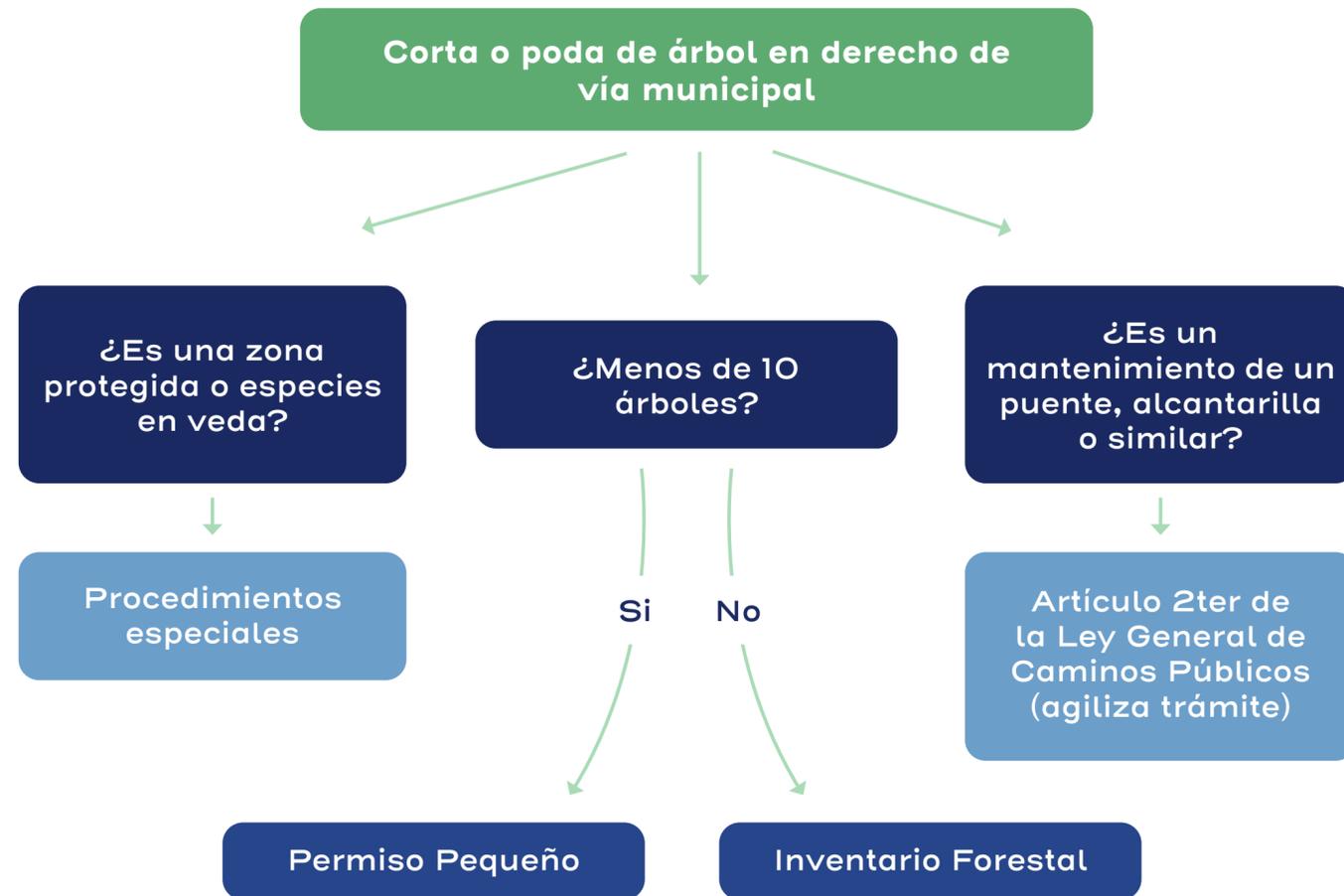


Fuente: Sitio web SINAC, 2024.

### Municipalidad: Rol Desarrollador Ejecutor

Según lo visto en los apartados anteriores, para una toma de decisión municipal básica rápida se puede tomar en cuenta el siguiente esquema de decisión de ruta para permisos de corta o poda en derecho de vía.

**Figura 29. Toma de decisión Municipal para permisos de corta o poda en derecho de vía**



Fuente: elaboración propia, 2024.

### 6.5.3 De los Árboles ubicados en Propiedades Privadas que Afecten el Derecho de Vía

Se refiere a casos en que existen árboles en propiedad privada que, por su ubicación o posición, aldaños al derecho de vía, representan una afectación a este derecho (artículo 21 Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE).

#### Requisitos Artículo 21

- ✓ a. Los establecidos en el artículo 7 (ver Anexo 1 y apartados previos)
- ✓ b. En caso de ser solicitudes mayores a 10 árboles, deberá presentarse los requisitos establecidos en el artículo 11 (ver síntesis)
- ✓ c. Criterio técnico, por parte del responsable de la obra, demostrando la necesidad de cortar dichos árboles para su ejecución.

#### En síntesis-Artículo 11 - Decreto Ejecutivo N°38863

- a. Un inventario forestal en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, elaborado y firmado por un profesional en ciencias forestales, que incluya la ubicación de los árboles a aprovechar. Inciso detalla lo que debe contener inventario- revisar norma [aquí](#).
- b. Contrato de Regencia para la ejecución del inventario forestal, cumpliendo con lo establecido, en el Reglamento de Regencias Forestales Decreto Ejecutivo N°38444-MINAE del 20 de febrero del 2014.
- c. Constancia del profesional forestal que elaboró el inventario forestal, en la cual señale que inventario no corresponde a: áreas de bosque ni parte de éste; área sometida a cambio de uso de la tierra posterior al año 2000; y que no se marcaron árboles en áreas de protección, ni de especies vedadas o restringidas por norma expresa.
- d. Levantamiento perimetral de dicha área de aprovechamiento, con la georreferenciación de los árboles solicitados, solo cuando se trate de inventarios forestales en áreas bajo cobertura forestal que no se clasifican como bosque con una extensión inferior a dos hectáreas.

## 6.6 Otros Casos Típicos

### 6.6.1 Corta o Poda de Árbol que Pone en Riesgo el Tendido Eléctrico

Las empresas proveedoras del servicio eléctrico dentro de sus procesos contemplan inspecciones del tendido y mantenimiento preventivo, al identificar un incidente o recibir alerta de un usuario o Municipalidad, según sus competencias, inspecciona y gestiona los respectivos permisos del propietario y de la Municipalidad, según corresponda el régimen de la propiedad (pública o privada). Independientemente de esto, debe coordinar con el MINAE-SINAC, si se requiere un permiso.

### 6.6.2 Poda o Corta de Árbol en Propiedad Privada (No en Zona de Protección ni Pública) que genera Conflicto entre Vecinos

Le es aplicable a este caso lo indicado para los casos de proceso sumario de derribo, especialmente en cuanto al sumario civil y agrario. Debe considerarse la presencia de áreas especiales de protección forestal.

## 6.7 Procedimientos Especiales

### 6.7.1 Declaratoria de Emergencia Nacional

La declaratoria de emergencia nacional es una medida extraordinaria. Su promulgación se acuerda para enfrentar un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública, que requieren una respuesta inmediata y coordinada por parte del Estado. Deben indicarse expresamente las razones o motivos de la declaratoria.

Esta medida habilita la toma de acciones y recursos excepcionales para enfrentar la situación de emergencia.

#### ¿Quién emite la Declaratoria de Emergencia Nacional?

Esta declaratoria es emitida por el Poder Ejecutivo, mediante un decreto, que se debe publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

#### ¿Cuál es la vigencia de la declaratoria?

La duración o vigencia de la declaratoria varía según la naturaleza de la crisis; no hay un período específico. La vigencia se determina en función de la situación específica o razón que la motivó. Esta última, se subordina a los resultados de las evaluaciones de las autoridades competentes a lo largo del fenómeno y las acciones remediales.

Si determina la normativa un plazo máximo de cinco años para culminar la fase de reconstrucción del estado de emergencia, según el Plan General de la Emergencia (Decreto N°34361, artículo 26).

#### ¿Cuáles normas la sustentan?

La base legal para la declaratoria de emergencia nacional y uso de presupuestos públicos se encuentra descrita en la Figura 30 siguiente:

**Figura 30. Normas relativas a declaratoria de emergencia nacional****Constitución Política de la República**

- ✓ Habilita al Poder Ejecutivo, bajo ciertas condiciones, a variar el destino de partidas presupuestarias o de abrir créditos o partidas adicionales para atender situaciones de guerra, conmoción interna o calamidad pública.

**Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo (Ley N° 8488 y sus reformas).**

- ✓ Habilita al Poder Ejecutivo, bajo ciertas condiciones, a variar el destino de partidas presupuestarias o de abrir créditos o partidas adicionales para atender situaciones de guerra, conmoción interna o calamidad pública.

**Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (Decreto Ejecutivo N° 34361).**

- ✓ Regula el alcance y procedimientos para atender situaciones de emergencia (declaradas y no declaradas. (artículos 23, 28).

Fuente: elaboración propia, 2024, a partir de la legislación vigente.

**¿Cuáles son las fases de una Emergencia Nacional declarada?****Figura 31. Fases de una Declaratoria de Emergencia Nacional****Fase de respuesta**

Fase operativa inmediata a la ocurrencia del suceso. Incluye las medidas urgente de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, así como el resguardo de los bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población, la infraestructura y el ambiente.

**Fase de rehabilitación**

Referida a la estabilización de la región afectada, incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, transporte, telecomunicaciones, salud, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida.

**Fase de reconstrucción**

Referida a la estabilización de la región afectada, incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, transporte, telecomunicaciones, salud, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida.

Fuente: elaboración propia, 2024.

### ¿Una Emergencia Nacional o local facilita, reduce o exime de algunos trámites ambientales?

La Declaratoria de Emergencia según la normativa vigente, o incluso las emergencias no declaradas, pueden facilitar, reducir o hasta eximir algunos trámites ambientales.

Las principales temáticas donde es posible alguna flexibilización son las siguientes:

- **Temática forestal:** En el caso de árboles falseados o arrecostados a otros árboles o infraestructura, que generen peligro de caída sobre casas, infraestructuras o cauces, se deberá coordinar con la Oficina Subregional respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, una visita al sitio y el funcionario competente levantará un acta y autorizará según criterio, la corta. Para el aprovechamiento maderable se deberá gestionar los permisos conforme legislación vigente, en apego a la acción coordinada establecida en el inciso f) artículo 6 de la Ley Forestal N°7575 y los artículos 26 y 33 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo N°8488.
- **Temática de explotación y extracción de materiales:** Permiso especial por emergencia nacional declarada: La Ley N°8668 establece que “en casos de emergencia nacional o emergencia regional, debidamente declarada por el Poder Ejecutivo” ... “bastará con que la municipalidad de la circunscripción afectada, en coordinación con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, comunique a la Dirección de Geología y Minas” la siguiente información (artículo 3):
  - a. La ubicación del área por beneficiar con la solicitud.
  - b. Un inventario de las labores por realizar.
  - c. La obra pública en la que se emplearán los materiales.
  - d. El plazo de la extracción.
  - e. El volumen de material por extraer.
  - f. El nombre del geólogo o ingeniero de minas responsable de dirigir las labores extractivas y de regencia.
  - g. Medio de notificaciones.

h. Adicionar una carta del jerarca de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en la que declare que la obra por realizar es efectivamente necesaria, como parte de la mitigación de la emergencia o para prevenir daños mayores en el sector.

- **Temática de explotación y extracción de materiales:** Permiso especial por riesgo inminente de emergencia: La Ley N°8668 establece que “ante situaciones de riesgo inminente de emergencia, la municipalidad deberá aportar a la Dirección de Geología y Minas, lo siguiente (artículo 3 inciso 2):
  - a. La ubicación del área por beneficiar con la solicitud.
  - b. Un inventario de las labores por realizar.
  - c. La obra pública en la que se emplearán los materiales.
  - d. El plazo de la extracción.
  - e. El volumen de material por extraer.
  - f. Medio de notificaciones.
  - g. Adicionar una carta del jerarca de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en la que declare que la obra por realizar es efectivamente necesaria, como parte de la mitigación de la emergencia o para prevenir daños mayores en el sector.

Una vez atendida la situación de riesgo inminente, la municipalidad debe rendir informe de cierre técnico con la siguiente información (Ley N°8668, artículo 3 inciso 5):

- a. Los bloques de explotación laborados, indicando área y volumen extraído.
- b. El método y equipo de extracción utilizado.
- c. El tiempo real utilizado en la explotación.
- d. La descripción de las obras realizadas en la ejecución del proyecto.
- e. Las condiciones finales de cierre de la fuente.
- f. Las medidas de restauración o mitigación implementadas.

En caso de que la municipalidad no presente en tiempo y forma el informe requerido a la Dirección de Geología y Minas, no podrá tramitar nuevos permisos especiales amparados en el marco de esta Ley, hasta la presentación de la documentación solicitada.

- **Temática de explotación de fuentes de materiales en emergencia declarada o no declarada:** Para atender una emergencia declarada o una no declarada (local o menor), la normativa autoriza a la CNE la extracción y utilización de materiales necesarios para atender los daños ocasionados, comunicando previo a la Dirección de Geología y Minas del MINAE. Se pueden extraer materiales de cantera, tajo o cauce de dominio público. (Decreto N°34361, artículo 28). La CNE provee formulario de solicitud de intervención no declarada, y en el siguiente enlace puede acceder a los formularios establecidos por la CNE para el reporte de daños y pérdidas directas por eventos de emergencia declaradas: <https://experience.arcgis.com/experience/Ob5b3cba06584e968fbbe47086c1c54f/>
- **Temática de recava de cauce en condición de riesgo en emergencias no declaradas:** Por Resolución ministerial N°R-218-2022-MINAE del 6 de septiembre de 2022, se establece el procedimiento para la intervención en ríos bajo situaciones de riesgo manifiesto en emergencias no declaradas. Se establece: "...cuando la actividad de remoción de sedimentos (material no cohesivo) depositado en los pisos firmes de los cauces, se realice con la finalidad de atención de un riesgo manifiesto o inminente a la sociedad civil respaldado en informe técnico de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), y sea llevada a cabo directamente por parte de instituciones competentes del Estado o por contratación de éstas; para ello, el ente de gobierno competente, deberá solicitar autorización donde indique: referencia geográfica que incluya coordenadas inicio y final, nombre del río, hoja cartográfica, provincia, cantón y distrito; tipo de obstáculos a remover y extraer, descripción y características de la actividad u obra, equipo a utilizar, periodo de ejecución de labores y venir firmada por un profesional responsable. El material extraído no podrá ser aprovechado." El informe a cargo de la CNE se tramita en 24 horas.
- **Temática de diques y obras de defensa contra las aguas:** No requieren permiso de la Dirección de Aguas del MINAE (artículo 89 Ley de Aguas N°276).
- **Obras incluidas en Plan de la Emergencia, producto de un Decreto de Emergencia:** No requieren autorización de la Dirección de Aguas del MINAE (artículo 7, Ley N°8488).

### 6.7.2 Sumarios de Derribo

Si un árbol representa una amenaza o riesgo inminente, se puede activar el proceso sumario de derribo, para que una autoridad judicial decida, con base en la documentación y pruebas que se han aportado, si el árbol debe ser asegurado con algún anclaje o soporte, o debe ser modificado mediante una poda selectiva, o bien, eliminado, mediante corta y remoción total.

**Inminencia:** el grado de probabilidad de que acontezca o se produzca, en corto plazo, la situación dañina.

El sumario de derribo puede activarse en tres vías judiciales, distintas y excluyentes:

- Civil
- Agraria
- Contenciosa Administrativa

La determinación de la autoridad judicial para conocer procesos de derribo depende de algunos elementos relevantes, los cuales se exponen en la Tabla 7.

Tabla 7. Elementos relevantes en la determinación de la jurisdicción judicial competente para conocer procesos de derribo

Jurisdicción competente	Elemento relevante	Temática o aspecto relevante y artículo de interés
<b>Civil o Agraria</b>	<i>Vocación o naturaleza del inmueble donde se encuentre el bien o el árbol que genera el peligro inminente.</i>	<p>Art 108 CPC</p> <p>Voto salvado en resolución N°000585-C-2021, de las diecisiete horas veintinueve minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José.</p> <p>Voto N°2023000250, de las ocho horas treinta y seis minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José</p> <p>Sobre interdicto de derribo de árboles promovido por SINAC; delimitación de la competencia para sumarios de derribo, vía agraria es competente aún en dominio público, árboles en zona del Parque Nacional Braulio Carrillo.</p>
<b>Contencioso Administrativo</b>	<i>Vínculo acreditado con la biodiversidad así calificado por el SINAC o por la CONAGEBIO, y, las controversias que se susciten entre particulares, cuando medie un acto administrativo o del dominio público.</i>	<p>Art 118 de la Ley N°7788, Ley de Biodiversidad.</p>
<b>Contencioso Administrativo</b>	<i>Parte promovente o demandada es un ente del Estado/ institución pública.</i>	<p>Arts. 1, 2, 4, 5, 12, 20, 60, 128 del Código Procesal Contencioso Administrativo.</p> <p>Resolución N°00242 - 2022, de las dieciséis horas con quince minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José.</p> <p>Resolución N°702-C-16 de las dieciséis horas y veintidós minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis. Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José. Sobre interdicto de derribo de árbol promovido por Consejo Nacional de Vialidad; vía contenciosa administrativa es la aplicable; supuestos de aplicación.</p>

Fuente: elaboración propia, 2024.

En caso de propiedad privada no destinada a actividades agrarias, usualmente ubicadas en casco urbano, se tramita un proceso sumario de derribo en vía civil, según los artículos 103 y 108 del Código Procesal Civil, según los numerales 402 y 310 del Código Civil.

En caso de necesidad de corta de árboles en terrenos agrarios, o con connotaciones de interés público ambiental, el competente para conocer el proceso será un juzgado agrario, según los numerales 1 y 2 de la Ley de Jurisdicción Agraria; 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 108 de la Ley de Biodiversidad.

En cuanto al derribo de árboles en propiedad estatal o pública, sea el solicitante la propia Administración Pública o una persona particular interesada, la posición no suele ser pacífica. De conformidad con el artículo 2 inciso b) del Código Procesal Contencioso Administrativo, el artículo 110 inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el numeral 108 del Código Procesal Civil, la gestión podría tramitarse ante el Juzgado Contencioso Administrativo. (Ver en ese sentido resolución N°000706-C-S1-2017, de las nueve horas veinte minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Lo usual es que la competencia la ejerzan los juzgados agrarios, aplicando los artículos 1, 2, 6, 16, 22 y 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria, 108 de la Ley de Biodiversidad y 106.3 del Código Procesal Civil.

En ese sentido, el Tribunal Agrario “en reiteradas ocasiones ha indicado que la jurisdicción agraria sí resulta competente para conocer de los interdictos de derribo de árboles, independientemente de la naturaleza del sujeto que se demanda” (Voto N°00595-2019, del 01 de agosto de 2019, Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José. (también en ese sentido, los argumentos de delimitación de la competencia expuestos en el voto 2023000250, de las ocho horas treinta y seis minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José.).

Asimismo, dentro del proceso, tanto en la vía civil, agraria, como en lo contencioso administrativo, será requerido incorporar prueba idónea, consistente en informes técnicos e incluso peritajes. El juez a cargo puede solicitar criterio al SINAC y realizar un reconocimiento en el sitio de ubicación de los árboles.

Figura 32. Procedimiento Sumario Derribo



Fuente: elaboración propia, 2024.

Independientemente de la jurisdicción judicial competente, al ser un proceso simplificado y especial, es importante considerar tres elementos clave antes de activarlo por parte del municipio:

- ✓ La petición se hace para el derribo de un único árbol o un reducido grupo de ellos.
- ✓ En caso de autorización, el derribo debe ejecutarse en el menor tiempo posible o dentro del plazo autorizado por la autoridad judicial, incluso se puede ejecutar sin que esté firme la sentencia.
- ✓ Podría ser desestimada la petición por la autoridad judicial, con lo cual, debe analizarse la presentación de recurso, o acudirse al proceso normal del permiso ante SINAC.

**¡Atención!**

Recurrir al sumario de derribo podría tener como consecuencia que el juez del juzgado agrario deniegue la solicitud y, en consecuencia, proceder con la corta se convierta en desacato a resolución judicial. Aún en casos de autorización, se debe tener disponibles los recursos para corta de manera inmediata, porque la resolución establece los tiempos para proceder con la corta, y por lo general son de muy pocos días.

El Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721 del 17 de octubre de 1996, en el artículo 2, inciso m, detalla los criterios que deben ser aplicados:

- ✓ 1. **Criterio de proporcionalidad:** El área del bosque que autorice la AFE (intervención y aprovechamiento) no podrá ser mayor del 10% del área total.
- ✓ 2. **Criterio de razonabilidad:** Será el fundamentado en parámetros y aspectos que garanticen que la intervención o aprovechamiento del bosque cause el menor daño posible al área boscosa.

**¡Atención!**

Es importante indicar que aún con declaratoria de conveniencia nacional para un proyecto, la normativa prevé una limitación de intervención de hasta el 10% en áreas de bosque de un inmueble que no sea derecho de vía (artículos 2 inciso m y 36 del Reglamento a la Ley Forestal Decreto Ejecutivo N°25721, en relación con el numeral 19 de la Ley Forestal).

### 6.7.3 Conveniencia Nacional

La Ley Forestal Ley 7575 define Conveniencia Nacional así:

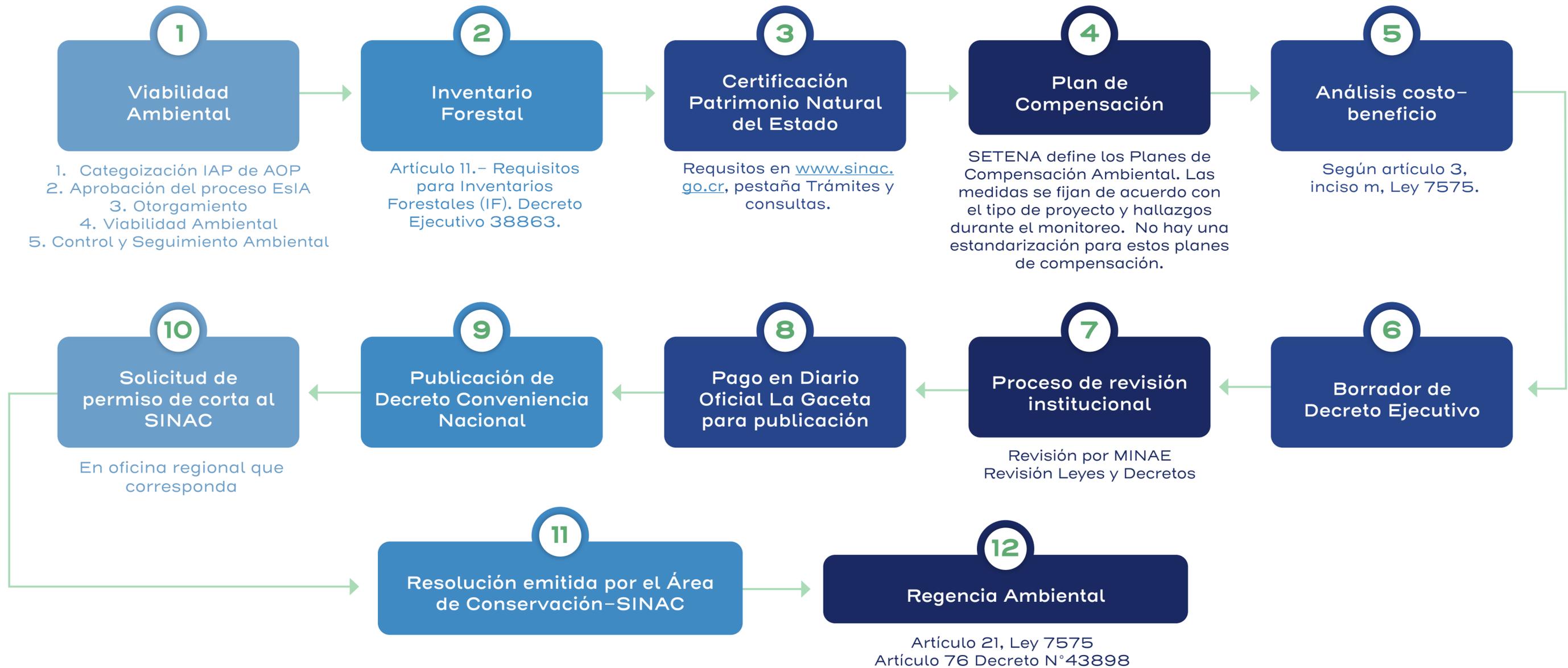
“ m) **Actividades de conveniencia nacional:** Actividades realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio-ambientales.

El balance deberá hacerse mediante los instrumentos apropiados.”  
**Artículo 3. Ley Forestal, Ley 7575**

### Ruta para obtener el Decreto de Conveniencia Nacional

A continuación, se detallan los pasos generales para gestionar un decreto de Conveniencia Nacional, a partir de la experiencia del Segundo Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-II).

**Figura 33. Pasos generales para gestionar decreto de Conveniencia Nacional según la experiencia del Segundo Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-II)**



Fuente: Adaptación de figura elaborada por Unidad Ejecutora y de Coordinación (UEC), Segundo Programa Red Vial Cantonal (PRVC-II), División de Obras Públicas, DVOP-UEC-PRVC-ICAS-09, 2023.

## 6.8 Denuncia por Tala Ilegal

Las actuaciones contrarias a la normativa relativa a permisos de tala implican consecuencias a la persona u organización infractora.

La ciudadanía y los funcionarios públicos están en la obligación de denunciar la tala ambiental, la cual se clasifica como un delito ambiental. Entendiendo este último, como una infracción contra la legislación ambiental y esta acción está fundamentada en el Artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el cual dispone:

“ El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes (Reforma Constitucional, Ley N°7412 de 3 de junio de 1994). (resaltado no es del original). ”

El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cuenta con un recurso en línea para interponer denuncias, denominado Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales (SITADA). El SITADA es el sitio oficial de Costa Rica, en donde se puede ingresar y consultar su denuncia o queja ambiental, su dirección es <https://minae.go.cr/tramites/sitada-denuncias.aspx>

Los pasos que deben seguirse para interponer una denuncia son los siguientes:

**Paso 1.** Ingrese la denuncia a través del módulo “ingrese su denuncia”.

**Paso 2.** El sistema le asigna automáticamente un número de identificación y este dato te permitirá darle seguimiento al estado de la denuncia.

**Paso 3.** Al interno del MINAE, se valora la denuncia interpuesta.

**Paso 4.** Si procede su denuncia, será enviada a la dependencia competente para la investigación de los hechos denunciados y para que se haga cargo del asunto.

**Paso 5.** Los resultados obtenidos tras la investigación del hecho denunciado y los trámites realizados serán notificados a la persona denunciante.

- Para interponer denuncia se recomienda considerar los siguientes aspectos:
- Indicar un correo electrónico para ser notificado. Esto es importante para recibir información del estado de avance del proceso de la denuncia.
- Describir los hechos que presuntamente constituyen la infracción o el delito ambiental (situación, tiempo, lugar, modo en que sucedieron).
- Aportar evidencias o medios probatorios que permitan comprobar los hechos denunciados.
- Datos de las presuntas personas infractoras, de modo que se facilite su identificación y ubicación.

### Dato relevante:

En Costa Rica en el 2022, según datos del Ministerio Público fueron atendidas más de 10,000 incidentes entre denuncias y quejas relacionadas con temas ambientales.

Esta atención fue brindada por el Ministerio de Seguridad Pública, el MINAE, Ministerio Público, el OIJ. El Tribunal Agrario Ambiental ingresó 2358 denuncias por presuntos delitos contra el ambiente.

El 90% del total de dichos incidentes tiene están vinculados con la pérdida de biodiversidad por acciones humanas. De este total, 567 son por tala en área de protección y 219 por infracción de la Ley Forestal.

Fuente: Observatorio de Bienes Comunes- UCR.

Disponible en: <https://bienescomunes.fcs.ucr.ac.cr/tendencias-de-los-delitos-ambientales-durante-el-2022-costa-rica/>

# 07 ASPECTOS AMBIENTALES RELACIONADOS CON PERMISOS PARA OBRAS EN CAUCE Y ASOCIADOS

La construcción de puentes o pasos de alcantarilla para conectar rutas refiere a la edificación de estructuras viales que permiten el paso de vehículos o personas sobre un curso de agua, zonas pantanosas u otros obstáculos naturales o artificiales, sobre derechos de vía cantonales o nacionales, o en terrenos de propiedad privada.

De conformidad con la normativa nacional, los cauces de corrientes naturales y vasos de cuerpos de aguas son de dominio público y le corresponde a la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) conocer y resolver solicitudes para autorización de obras en ellos, su aprovechamiento y sus modificaciones. (artículos 3, 69 y 70 de la Ley N°276 de Aguas en relación con el artículo 41 inciso i) del Decreto Ejecutivo N°36437-MINAE).

Cuando las AOP en cauces o cuerpos de agua requieran adicionalmente, remoción o poda de árboles, la normativa, en general, establece la obligatoriedad de tramitar y obtener permiso forestal ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), pudiéndose realizar la gestión ante la oficina regional más cercana.

Asimismo, de acuerdo con la magnitud de las obras o labores, se requerirá viabilidad ambiental, según las regulaciones del Reglamento de Evaluación,

Control y Seguimiento Ambiental (Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC).

Sin embargo, las leyes N°9789 Para la eficiencia en la construcción, mantenimiento y el mejoramiento de la red vial cantonal y nacional; y la N°10395 Reforma a la Ley General de Caminos, han incorporado habilitaciones legales para reducir los tiempos de ejecución de las AOP por impacto de la tramitación y obtención de los permisos.

La Ley N°9789 adicionó los numerales 2 bis y 2 ter a la Ley N°5060 y la Ley N°10395 reformó, a su vez, el numeral 2bis.

En lo fundamental, los nuevos artículos señalan dos escenarios habilitantes para que los entes públicos, en su rol de ejecutores o desarrolladores, no tramiten autorización (permiso) previa al SINAC y a la Dirección de Aguas, bastando únicamente comunicación previa.

En el primer escenario: para AOP de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional preexistente, que requieran remover obstáculos situados en el derecho de vía legalmente constituido, incluyendo las áreas de protección de ríos y quebradas ubicadas en derecho de vía.

En el segundo: para AOP de mejoramiento con pasos de alcantarilla y muros de contención, así como obras de reconstrucción, mantenimiento y mejoramiento de puentes en cauce de dominio público. Debiendo incluirse en la comunicación, las medidas de compensación, mitigación, prevención, restauración y recuperación según cada caso.

Con la comunicación previa el MINAE (SINAC/DA) debe llevar un registro de las AOP.

**¡Atención!** La remoción de obstáculos no implica libre tala o remoción de árboles o vegetación. Debe aplicarse en forma armónica la normativa ambiental vigente. Para aprovechar los árboles que afectan el derecho de vía es obligatorio realizar el trámite ordinario de autorización previa. La Figura 34 resume los elementos fundamentales del nuevo articulado.

**Figura 34. Principales elementos de los artículos 2bis y 2ter de la Ley N°5060, Ley General de Caminos**



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley N°5060 Ley General de Caminos, 2024.

En su **rol de fiscalizador** en el territorio, la Municipalidad debe verificar que los desarrolladores privados cuenten con las autorizaciones previas emitidas por el SINAC y la Dirección de Aguas, según el caso, especialmente cuando se les requiera la emisión de licencias comerciales –patentes– ordinarias o temporales.

En relación con permisos de **Extracción de Materiales (arena, piedra, lastre y sus derivados)**, pueden presentarse dos posibilidades.

**A) Cuando el Gobierno Local, en su rol ejecutor/desarrollador, extraiga directamente el material para realizar mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial cantonal.**

La Ley N°272 Ley de Aguas dispone que el MINAE puede otorgar y regular el aprovechamiento de los depósitos de materiales que se acumulen en los cauces, playas y vasos de dominio público, pudiendo ser uno de los concesionarios las corporaciones públicas. (artículo 70).

Por su parte, la Ley N°8668 Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por Parte de las Municipalidades, autoriza a las municipalidades a solicitar ante el MINAE, permisos especiales de explotación y extracción de materiales no metálicos de canteras y cauces de dominio público.

Para obtener el permiso, la Municipalidad debe cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°8668.

**Tabla 8. Listado de requisitos a cumplir por las municipalidades para permiso especial**

**Requisitos mínimos que cumplir por las Municipalidades para obtener permiso especial de explotación y extracción de materiales ante la Dirección de Geología y Minas–MINAE**

**Requisito general**

Solicitud firmada por la Alcaldía, Intendencia.

**Requisito específico**

El croquis del área donde se ubicará la explotación, sobre copia fiel y legible de la hoja del Instituto Geográfico Nacional (IGN), escala 1:50.000, proyección Lamberth, de tamaño 22 cm X 27 cm, con las coordenadas cartográficas en los márgenes y el nombre de las hojas claramente establecidas. Si el área se ubicara en dos o más hojas cartográficas, estas deberán unirse respetando el tamaño precitado e indicar su nombre.

**Requisito general**

Para canteras:

El plan de labores, elaborado por un geólogo o ingeniero en minas, que contenga:

La resolución de la viabilidad ambiental emitida por la Setena, según corresponda.

La justificación, los alcances y la descripción de la obra civil, sustentada por el ingeniero civil o arquitecto responsable de esta.

Lugar para notificaciones

**Requisito específico**

El permiso del propietario del inmueble donde se ubica la cantera, acompañado de la certificación registral o notarial de propiedad

El plano catastrado de la finca madre donde se ubique el sitio de interés y el plano topográfico de la zona por explotar

En caso de extracción de materiales en lugares de dominio público, deberá aportarse la indicación de la vía de acceso al río o a la cantera y, en el caso de que dicha vía sea privada, presentar el permiso del propietario y la certificación de propiedad, sea notarial o emitida por el Registro Público. Si la vía es pública, en el plano correspondiente, se deberá consignar tal situación.

Los métodos y el sistema de explotación por emplear.

La descripción del equipo por utilizar y las características de la maquinaria.

El plazo de explotación.

Las litologías por aprovechar.

El cálculo de las reservas disponibles en la fuente y el volumen del material por requerir; el destino del material.

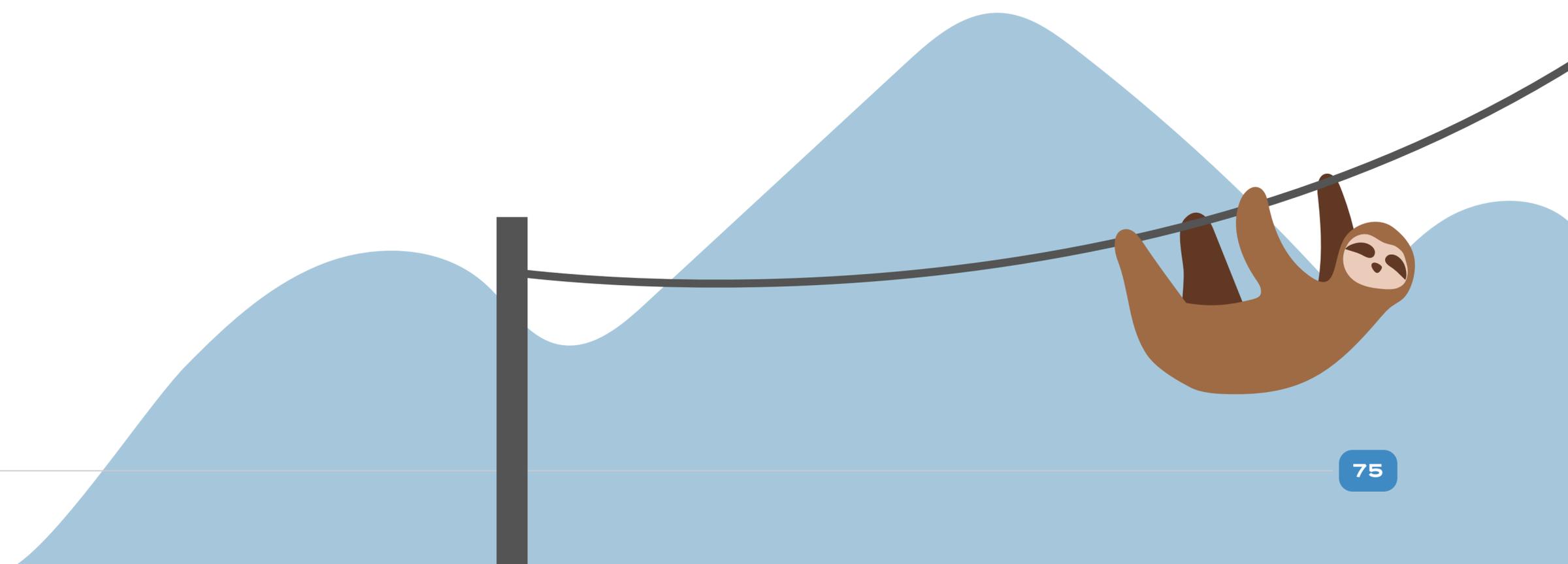
Fuente: elaboración propia, a partir de artículo 2 de la Ley N°8668.

**B) Cuando un privado sea el ejecutor y requiera la extracción de material para obras de naturaleza privada o pública. En este caso al privado le corresponde cumplir ante la Municipalidad los siguientes requisitos:**

- Completar el formulario de solicitud de Licencia Comercial dispuesto por cada municipalidad.
- Aportar copia del permiso sanitario de funcionamiento, emitido por el Ministerio de Salud.
- Aportar copia de la Póliza de riesgos de trabajo o exoneración de esta.
- Aportar Personería jurídica y fotocopia de cédula del representante legal en caso de persona jurídica.
- Aportar copia del Permiso de la Dirección de Geología y Minas- MINAE (concesiones de extracción y de funcionamiento de quebrador, según el caso).

- Aportar copia de la Resolución de Viabilidad Licencia Ambiental emitida por SETENA según corresponda y documentación conexas (comprobante pago garantía ambiental, contar con responsable ambiental y bitácora digital ambiental activa y al día).
- Pago del canon respectivo y las especies fiscales.
- Estar inscrito y al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.
- Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad.

En su **rol de fiscalizador**, la municipalidad debe verificar que el privado cuente, prioritariamente con las autorizaciones previas emitidas por el MINAE, el Ministerio de Salud, y cumpla, en lo correspondiente, el plan de tránsito y seguridad cuando maquinaria o equipo pesado deba transitar por la red vial cantonal. (artículo 70 Ley N°272 Ley de Aguas).



# 08 INSTANCIAS CON COMPETENCIA PARA APROBAR

Las instancias que conocen y aprueban las distintas solicitudes son aquellas con competencia para conocer, tramitar y aprobar solicitudes vinculadas a las temáticas de este manual, se describen a continuación:

## 8.1 En el Ámbito Municipal

Estas corresponden a departamentos o unidades técnicas, según las disposiciones y estructura organizacional de cada municipio.

En general, la tramitación y aprobación corresponderá al Departamento de Desarrollo Urbano, Departamento de Servicios Generales, a la Unidad de Ingeniería, la Unidad de Gestión Ambiental, la Unidad de Gestión Técnica Vial y sus nomenclaturas similares.

En caso de denegatoria, la decisión final está vinculada al resultado de los recursos (revocatoria, apelación, extraordinario de revisión o apelación en jerarquía impropia) planteados.

## 8.2 En el Ámbito del MINAE

Por su competencia en relación con la conservación de los recursos naturales, es la Dirección de Aguas y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación la encargada de atender las solicitudes.

La instancia que conoce y aprueba las solicitudes referidas a permisos de corta y poda de árboles es el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y en lo relativo a las obras en cauce y alcantarillados, es la Dirección de Aguas. Cabe resaltar que en Costa Rica existen las Oficinas del SINAC de Área de Conservación, en estas se deben tramitar los permisos pertinentes dependiendo del área en donde se encuentre el proyecto.

En caso de denegatoria, la decisión final está vinculada al resultado de los recursos (revocatoria, apelación) planteados ante la propia instancia tramitadora, ante el jerarca respectivo.

En materia de impugnaciones contra actuaciones de las instancias del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con respecto a las obras en cauce y alcantarillado, aplican las disposiciones de los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°34433-Minae, denominado Reglamento a la Ley de Biodiversidad, en el cual se dispone que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) agota la vía administrativa mediante recurso de apelación.

En relación con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para proyectos y actividades con impacto ambiental para la obtención de la viabilidad licencia ambiental, corresponde a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) su conocimiento, verificación y validación.

## 8.3 Impugnación de las Decisiones Municipales

En atención a la temática de este manual, la participación municipal es reducida, no obstante, si por las condiciones de un caso determinado le es requerida alguna actuación frente a un administrado, tal como una licencia de construcción, ante denegatoria, la persona peticionaria puede activar la fase recursiva, para rebatir la decisión municipal.

Las vías legalmente habilitadas para rebatir la actuación municipal corresponden a una ordinaria, mediante revocatoria y apelación; así como, el extraordinario

de revisión, presentados ante la administración y una de jerarquía impropia, mediante un recurso de apelación, interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo, anteriormente ante la Sección Tercera, condición que ha variado ante el rediseño interno de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por acuerdo de Corte Plena (setiembre y noviembre de 2021), vigente desde el 17 de julio de 2023.

Las reglas aplicables a las impugnaciones se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 9. Esquema resumen impugnaciones en materia municipal**

¿Qué se impugna?	¿Ante quién?	¿Qué se interpone?	Fundamento
Acuerdos del Concejo Municipal (asuntos directos o conocidos por recurso –alzada–)	Concejo Municipal	Recurso de Revocatoria	Artículos 163 y 165 Código Municipal
	Tribunal Contencioso Administrativo	Recurso de Apelación	Artículos 189–192, 202 inciso 2 Código Procesal Contencioso Administrativo
Actos de funcionarios que dependen jerárquicamente del Concejo Municipal	Funcionario o dependencia que lo emitió	Recurso de Revocatoria	Artículo 170 Código Municipal
	Concejo Municipal	Recurso de Apelación	
Actos de funcionarios no jerárquicamente dependientes del Concejo Municipal	Funcionario que lo emitió	Recurso de Revocatoria	Artículo 171 Código Municipal
	Alcaldía	Recurso de Apelación y Revocatoria contra lo resuelto.	
Actos directos de la Alcaldía o resolviendo asuntos por recursos –alzada–	Tribunal Contencioso Administrativo	Recurso Apelación “per saltum” por no remisión ante el Tribunal	Artículo 171 Código Municipal
	Alcaldía	Recurso de Revocatoria	
	Tribunal Contencioso Administrativo	Recurso Apelación “per saltum” por no remisión ante el Tribunal	

Fuente: elaboración propia, a partir de normativa vigente.

# 09 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## 9.1 Doctrina e Investigación Documental

- Artavia Barrantes, Sergio, y otro. (2007). Interdictos en materia civil, agraria y ambiental, San José, Dupas.
- Betancur, M. J., Martos, K., & Quirós, K. (2022). Compensación dentro de la Evaluación Ambiental en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), Costa Rica. *Revista de Biología Tropical*, 70 (Suppl.), 53555. <https://doi.org/10.15517/rev.biol.trop...v70iS1.53555>
- Morux Vargas, Luis Daniel. (2021). Las actividades de conveniencia nacional en materia forestal, CIJUL en Línea, documento código 7052.
- Morux Vargas, Luis Daniel. (2020). Los sumarios de derribo en el Código Procesal Civil de 2016, CIJUL en Línea, documento código 6461.
- Muñoz, Ronny. (2015). Estrategia de prevención, protección y control forestal, de la tala ilegal en Costa Rica. Informe Final Consultoría dentro de la iniciativa Estrategia Nacional REDD+. Formulación de la estrategia de control protección forestal control de la tala ilegal en Costa Rica. Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Disponible en: [https://www.sirefor.go.cr/pdfs/tematicas/Tala\\_Ilegal/IV\\_Informe\\_consultoria\\_ECTI\\_2015.pdf](https://www.sirefor.go.cr/pdfs/tematicas/Tala_Ilegal/IV_Informe_consultoria_ECTI_2015.pdf)
- Ortiz Murillo, J; (2018). Glosario de términos ambientales. Unidad de Gestión Ambiental. Municipalidad de Atenas. [https://atenasmuni.go.cr/images/documentos/GLOSARIO\\_AMBIENTAL.pdf](https://atenasmuni.go.cr/images/documentos/GLOSARIO_AMBIENTAL.pdf)
- Salazar García, Simons. (2023). El proceso sumario en el Código Procesal Civil de 2016, CIJUL en Línea, documento código 7681.
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación. (2024). Permisos especiales- Permisos por conveniencia nacional. <https://www.acto.go.cr/permisos-especiales-permisos-por-conveniencia-nacional/>
- Secretaría Ambiental (2020). ¿Qué es una Evaluación Ambiental? [https://www.setena.go.cr/Downloads/documentos/Comunicados/Costa%20Rica%20Quick%20Guide%20EIA%20Brochure2020\\_2\\_21.pdf](https://www.setena.go.cr/Downloads/documentos/Comunicados/Costa%20Rica%20Quick%20Guide%20EIA%20Brochure2020_2_21.pdf)
- Poder Judicial de Costa Rica. (2020). Diccionario. <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/50955?layout=edit>
- UCR-Observatorio de Bienes Comunes. (2023). Tendencias de los delitos ambientales durante el 2022 - Costa Rica. Disponible en <https://bienescomunes.fcs.ucr.ac.cr/tendencias-de-los-delitos-ambientales-durante-el-2022-costa-rica/>
- Elizondo, E.; Murillo, M.; Ramírez, D., Zamora, A. (2019). Sistemas de alcantarillado en carreteras sus mejoras de cara a la normativa vigente. *Boletín Técnico PITRA-LANAME UCR*. Volumen 10, N.º 3, Disponible en: <https://www.lanamme.ucr.ac.cr/repositorio/bitstream/handle/50625112500/1424/Bolet%C3%ADn%203%20Sistemas%20de%20Alcantarillado%20en%20carreteras%20%20sus%20mejoras%20de%20cara%20a%20la%20normativa%20vigente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## 9.2 Leyes

- Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, capítulo II "Participación Ciudadana".

- Ley de Conservación y Vida Silvestre, Ley N°7317.
- Ley Forestal y sus reformas, Ley N°7575.
- Código Civil y sus reformas, Ley N°63.
- Ley de Biodiversidad y sus reformas, Ley N°7788.
- Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N°7779.
- Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, Ley N°8488.
- Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240.
- Ley de Aguas, Ley N°276.
- Ley General de Agua Potable, N°1634.
- Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N°8508.
- Ley de la Jurisdicción Agraria, Ley N°6734 (vigente hasta el 27 de febrero de 2025, por la entrada en vigencia del Código Procesal Agrario, Ley N°9609).
- Ley de Aguas del 27 de agosto de 1942 y sus reformas. Ley N°276.
- Ley General de Caminos PÚBLICOS y sus reformas, Ley N°5060.
- Ley de Construcciones y sus reformas, Ley N°833.

### 9.3 Decretos Ejecutivos

- Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE, artículos 36, 46, 53, 64, 65.
- Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.
- Reglamento de construcciones del INVU y sus reformas, actualización 2018 y sus reformas.

- Faculta al SINAC para autorizar la intervención controlada a ecosistemas de humedal en virtud de proyectos de reparación y mantenimiento, construcción o ampliación de infraestructura pública estatal previamente declarados de conveniencia nacional, Decreto Ejecutivo N°39838-MINAE.
- Reglamento para el trámite de permisos y control del aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica, Oficialización de “Sistema de Información para el control del aprovechamiento forestal” (SICAF), Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE (solicitud de aprovechamiento maderable extendidos por la Administración Forestal del Estado) artículos 7, 11 y 14.
- Declara veda total el aprovechamiento de árboles en peligro de extinción, Decreto Ejecutivo N°25700-MINAE.
- Reglamento para el funcionamiento y utilización de la plataforma digital para gestiones y procesos de la Dirección de Agua denominado: Sistema integral de permisos y concesiones (SIPECO), Decreto Ejecutivo N°42846-MINAE.

### 9.4 Jurisprudencia

- Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución N°000706-C-S1-2017, de las nueve horas veinte minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete: sobre competencia en sumarios de derribo.
- Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José, Voto N°00595-2019, del primero de agosto de dos mil diecinueve: delimitación de la competencia en procesos de derribo.
- Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José, resolución N°000585-C-2021, de las diecisiete horas veintinueve minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno: delimitación conceptual de sumario de derribo.
- Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José, Voto 2023000250, de las ocho horas treinta y seis minutos del veintisiete de marzo de dos

mil veintitrés: delimitación de la competencia en procesos de derribo y presupuestos de la figura.

- Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José, Voto N°702-C-16 de las dieciséis horas y veintidós minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis. (interdicto de derribo de árbol interpuesto por Consejo Nacional de Vialidad; vía contenciosa administrativa es la aplicable; supuestos de aplicación).
- Tribunal Agrario, Segundo Circuito Judicial de San José, Voto N°2023000250, de las ocho horas treinta y seis minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, (delimitación de la competencia para sumarios de derribo).
- 9.5 Jurisprudencia Administrativa: Documentos emitidos por Procuraduría General de la República
- C-200-2009 de 21 de julio de 2009, sobre la viabilidad ambiental y otorgamiento de permisos en zonas boscosas o con presencia de ecosistemas frágiles.

## 9.6 Otras Referencias de Consulta

- Acuerdo N°07-2018 del 4 de abril de 2018 del ministro del Ministerio de Ambiente y Energía.
- Plan Regulador y planes reguladores distritales, cuando exista.
- Normativa técnica: Manual Especificaciones Generales para la construcción de caminos, carreteras y puentes CR2010 o CR-2020.
- Criterio legal SINAC-AJ-CJ-045-2020 de 20 de agosto de 2020 . sobre corta de árboles en los derechos de vía de la red nacional, reconsiderado y aclarado por criterio legal SINAC-AJ-CJ-050-2020 del 8 de setiembre de 2020.



# 10 ANEXOS

## Anexo 1. Artículo 7 y Artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE

### Artículo 7°-Requisitos Generales | Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE

- a. Solicitud expresa por la persona física o jurídica, interesada legitimada.
  - i. Fecha y lugar.
  - ii. Nombre completo del propietario(a), copropietarios(as), calidades del petente (estado civil, ocupación, domicilio exacto) y número de cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia; según sea el caso.
  - iii. Ubicación administrativa del inmueble.
  - iv. Descripción clara de lo que solicita en dicho acto.
  - v. Número de fax para recibir notificaciones.
  - vi. Firma del propietario o persona legitimada. Cuando se trate de un solicitante con incapacidad para estampar su firma y deba hacerlo a través de huella dactilar, se deberá autenticar con notario público. La presentación en forma personal será válida con una anotación que hará el funcionario del SINAC consignando la autenticidad.
  - vii. En caso de servidumbres en terrenos de propiedad privada, la solicitud deberá presentarse por el titular o titulares del inmueble sobre el cual se constituye la servidumbre debidamente inscrita sobre el tomo de inscripción de la finca.
  - viii. En aquellas solicitudes en cuyo caso por disposición de la normativa corresponda obtener de previo la viabilidad ambiental de la SETENA, deberá indicarse en la solicitud del permiso, el número y fecha de la emisión de dicha resolución.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia, vigentes del solicitante y su apoderado en caso de Poder Especial.

### Artículo 7°-Requisitos Generales | Decreto Ejecutivo N°38863-MINAE

- c. Certificación de personería jurídica en documento original, cuando corresponda, con menos de tres meses de emitida o bien que no exceda la fecha de expiración indicada por el documento aportado.
- d. Si la solicitud la realiza una tercera persona, deberá presentar un Poder Especial otorgado ante notario(a), conforme a lo establecido en el Artículo 1256 del Código Civil, en el que se especifique el acto o actos a los que ha sido facultado.
- e. Certificación literal de la propiedad vigente a la fecha de entrega, extendida por el Registro Nacional o por Notario Público donde se indique, nombre y calidades del propietario, naturaleza, localización, medida y colindantes, folio real (o citas de inscripción), derechos y especificación de los gravámenes y anotaciones de la propiedad. Esta certificación tendrá menos de tres meses de emitida o bien no excederá la fecha de expiración indicada por el documento aportado.
- f. Estar al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS. Esta información será constatada por la Administración Forestal del Estado, en la Página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- g. Para inmuebles donde no se ha concluido con la etapa de inscripción en el Registro Nacional, es necesario presentar copia certificada de la sentencia en firme de la información posesoria concluida. La certificación de este documento podrá ser de notario(a) público o del Juzgado correspondiente.
- h. En caso de ser asignatario/asignataria, adjudicatario/ adjudicataria o beneficiario/beneficiaria de terrenos bajo la administración del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), la solicitud debe incluir una autorización dada por Acuerdo en firme de la Junta Directiva de esa entidad, en la que autorice al petente para solicitar el aprovechamiento. Se incluye en este acápite los contratos de arriendos otorgados por el INDER en inmuebles dentro de la Milla Fronteriza, bajo la tutela de ese Instituto; en cuyo caso deberá aportar certificación del INDER, en la que se haga constar la vigencia y alcances del arriendo.

**Artículo 7º–Requisitos Generales | Decreto Ejecutivo N°38863–MINAE**

i. Cuando se trate de inmuebles cuya situación de tenencia está por resolverse a través de un proceso sucesorio, deberá presentarse la correspondiente copia certificada, de la resolución judicial sobre el nombramiento del albacea, con menos de tres meses de emitida, por el juzgado correspondiente o por Notario.

j. Copia certificada por el Registro Nacional o por un Notario(a), del plano catastrado, con la respectiva ubicación cartográfica del polígono de la finca sobre la cuadrícula de la hoja cartográfica escala 1:50.000. De no poseer plano catastrado y/o plano con la ubicación geográfica correspondiente, deberá aportar hoja cartográfica o copia de la misma, con la ubicación del polígono de la finca, el cual deberá ser autenticado por un profesional en topografía. El administrado tendrá la posibilidad de presentar el plano catastrado original acompañado de una copia a la escala del mismo, con lo cual el funcionario que recibe los documentos confrontará la copia del plano con el original y así lo hará constar en la misma. Las copias de los planos que se presenten deberán incluir la tabla de derroteros y el sello de catastro con el número de plano asignado, ambos de forma legible.

k. Copia certificada por el Registro Nacional o por un Notario(a), del plano catastrado, con la respectiva ubicación cartográfica del polígono de la finca sobre la cuadrícula de la hoja cartográfica escala 1:50.000. De no poseer plano catastrado y/o plano con la ubicación geográfica correspondiente, deberá aportar hoja cartográfica o copia de la misma, con la ubicación del polígono de la finca, el cual deberá ser autenticado por un profesional en topografía. El administrado tendrá la posibilidad de presentar el plano catastrado original acompañado de una copia a la escala del mismo, con lo cual el funcionario que recibe los documentos confrontará la copia del plano con el original y así lo hará constar en la misma. Las copias de los planos que se presenten deberán incluir la tabla de derroteros y el sello de catastro con el número de plano asignado, ambos de forma legible.

**Artículo 7º–Requisitos Generales | Decreto Ejecutivo N°38863–MINAE**

l. Las solicitudes de aprovechamiento maderable en terrenos de uso agropecuario y sin bosque dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, tratándose de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre, deberán indicar la referencia de la correspondiente resolución de viabilidad ambiental y ajustarse a lo que dispone el Plan de Ordenamiento Ambiental, según Decreto Ejecutivo N°29393–MINAE, promulgada el 15 de mayo del 2001.

m. Indicare en la solicitud el número del Decreto Ejecutivo que Declara la Conveniencia Nacional del proyecto publicado en el Diario Oficial La Gaceta, cuando se trate de corta de árboles en Patrimonio Natural del Estado, en áreas de protección, en áreas de bosque o se trate de especies vedadas. Así indicar la referencia de la resolución de la viabilidad ambiental extendida por SETENA, para los proyectos considerados en el decreto N°31849–MINAE–S–MOPT–MAG–MEIC, del veinticuatro de mayo del dos mil cuatro.

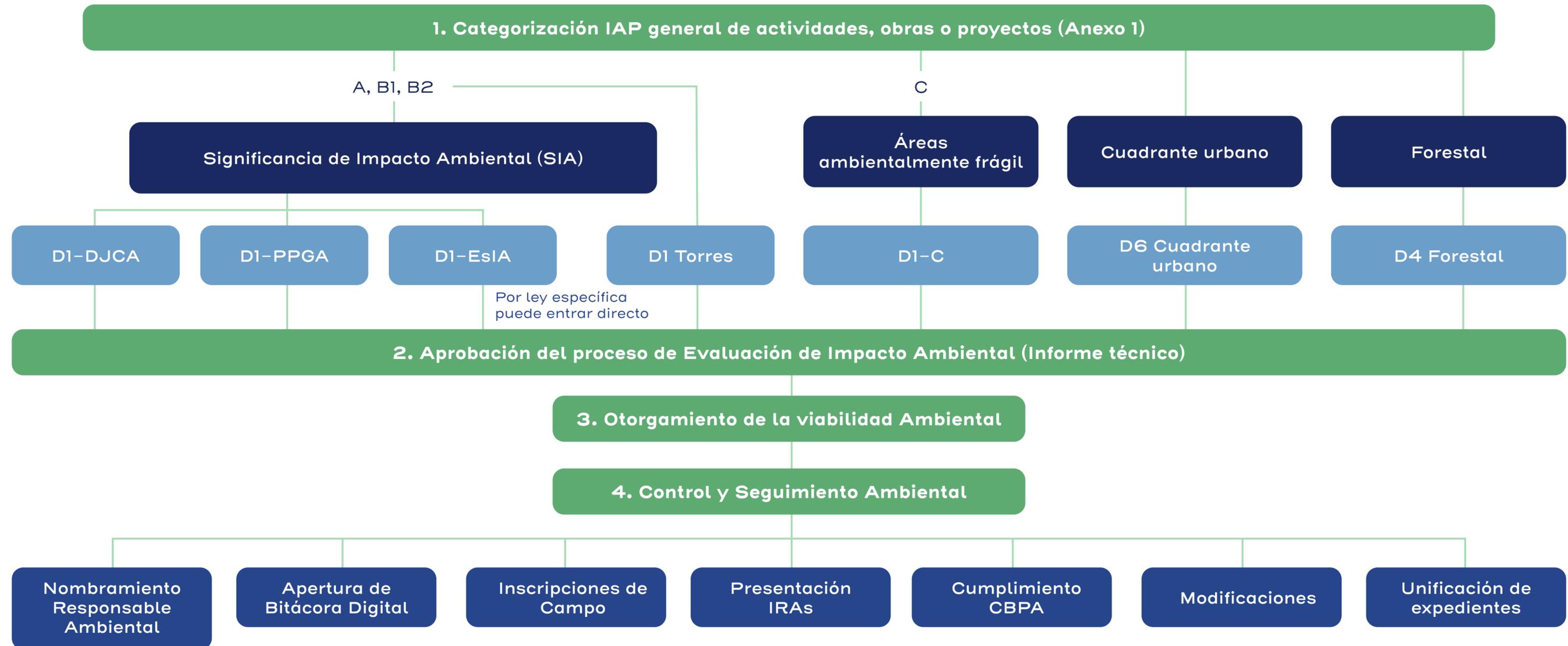
**Artículo 21.–De los árboles ubicados en propiedades privadas que afecten el derecho de vía. | Decreto Ejecutivo N°38863–MINAE**

a. Los establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

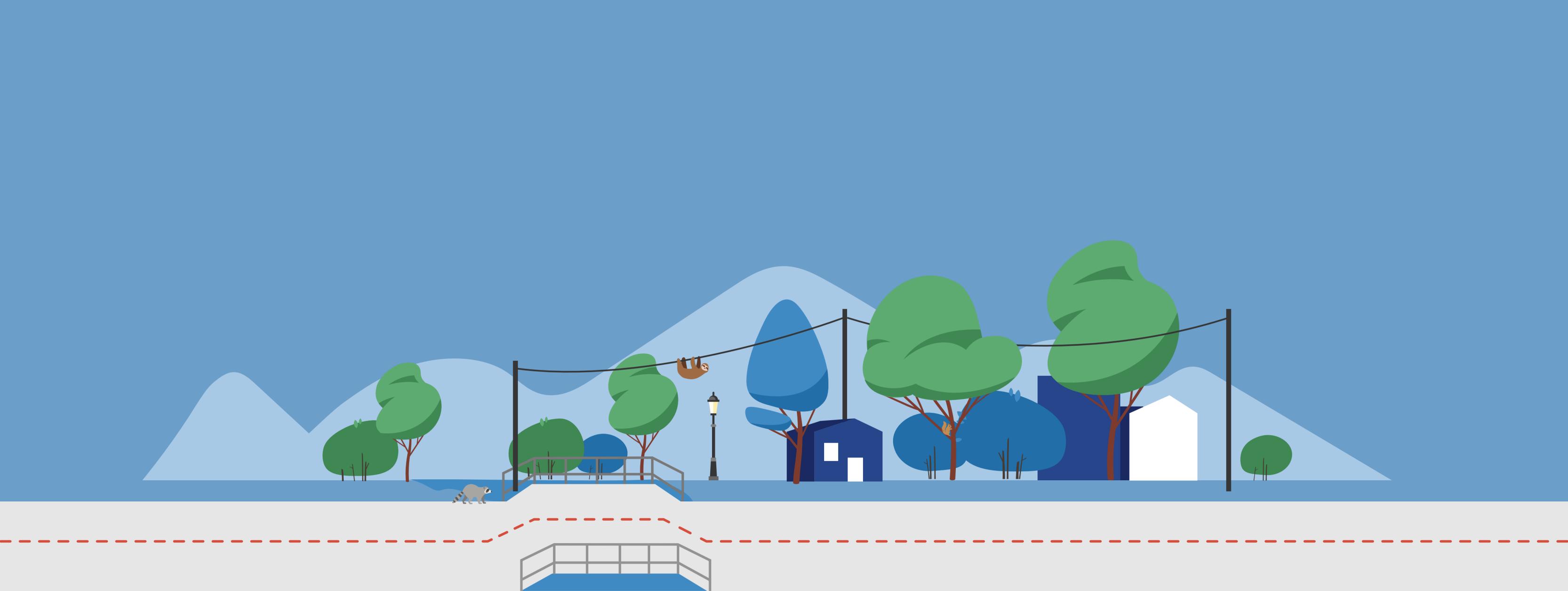
b. En caso de ser solicitudes mayores a 10 árboles, deberá presentarse los requisitos establecidos en el artículo 11 del Capítulo IV del presente decreto.

c. Criterio técnico, por parte del responsable de la obra, demostrando la necesidad de cortar dichos árboles para su ejecución.

**Anexo 2. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, DE-43898**



Fuente: Minae, 2023. Tomado de: <https://minae.go.cr/noticias/2023/DECI%20037%20GRAN%20INTERES%20DESPERTO%20DECRETO%20DE%20NUEVO%20REGLAMENTO%20DE%20SETENA%20QUE%20FUE%20PUBLICADO%20HOY%20EN%20LA%20GACETA.aspx>



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA



**BID**

Mejorando vidas



Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

